

**PERTENENCIA**

**503134089003-2023-00194-00**

**TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA**

## 2023 -194 PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO PM DE GRANADA - CONESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUAN PABLO OSPINA CARDONA <iurisjuan@gmail.com>

Mié 07/02/2024 8:00

Para:Juzgado 04 Promiscuo Municipal - Meta - Granada <j04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

1. PODERES.pdf; 2. ANEXOS.pdf; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA .pdf;

Pereira, febrero 07 de 2024

Señores

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA - META**

E. S. D.

**RADICADO: 2023-194**

**JUAN PABLO OSPINA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.857.552 de Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 368.555 del CSJ, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ MARÍA SALAZAR GIRALDO y MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO**, identificados con cédula de ciudadanía número 75.045.705 de Aguadas y 21.464.752 de Andes, parte pasiva dentro del proceso en cita, hago entrega al despacho de la contestación de la demanda, dejando las siguientes claridades:

1. El 27 de septiembre de 2023 se solicitó por parte de este apoderado la notificación por conducta concluyente de los demandados dentro del proceso en cita al juzgado que originalmente conoció del proceso.
2. El 28 de septiembre de 2023, se informó por parte de la secretaría, que el proceso se mantendría en esa dependencia y no entraría a despacho, puesto que sería objeto de redistribución con la entrada en funcionamiento del Juzgado 04 Promiscuo Municipal de Granada y sería el nuevo juez el competente para seguir direccionando el proceso.
3. El 18 de diciembre de 2023, el suscrito apoderado, reenvía el memorial enunciado en el numeral 1 al Juzgado 04 promiscuo municipal de Granada sin obtener respuesta alguna hasta el momento.

Habiéndose enterado los demandados, mediante un canal diferente al ordenado por el despacho que admitió la demanda de dicha actuación judicial y del contenido de la demanda, este procurador hace llegar contestación de la misma por medio del presente correo electrónico, a la espera de pronunciamiento del despacho y el envío del link del expediente para el acceso al mismo.

Se adjunta:

1. Poderes.
2. Anexos.
3. Contestación de la demanda.

A la entera disposición del despacho.

Del señor Juez,

**JUAN PABLO OSPINA CARDONA**

Abogado - Especialista en Legislación de Familia y del Menor  
Universidad de Caldas  
Est. Maestría en Derecho Privado y de los Negocios  
Universidad Libre - Bogotá

Pereira, febrero de 2024

Señores

**JUZGADO CUATRO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META**

E. S. D.

<b>RADICADO:</b>	50313408900320230019400
<b>PROCESO:</b>	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	NANCY RENDÓN CEBALLOS
<b>DEMANDADOS:</b>	JOSÉ MARÍA SALAZAR GIRALDO MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO

**JUAN PABLO OSPINA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.857.552 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Pereira, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 368.555 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por el señor **JOSÉ MARÍA SALAZAR GIRALDO** y la señora **MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 75.045.705 de Aguadas y 21.464.752 de Andes, presento contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

## **I. A LOS HECHOS**

**PRIMERO: FALSO.** Según promesa de compraventa de bien inmueble CI- 0364728 aportada por la demandante, el 20 de julio de 1993 se celebró promesa de compraventa, situación jurídica en todo diferente a una compra. No es posible concluir que el día de la firma de un negocio jurídico diferente a la compra, se compró. En el mismo documento referido se lee textualmente que la escritura pública que perfecciona la compra será otorgada el 20 de septiembre de 1993. Nótese, además, su señoría, para reforzar lo dicho por este censor, jurídicamente sólo se entiende realizada la compraventa de un bien inmueble con las solemnidades que la ley exige: compra hecha mediante

escritura pública con su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, situación que nunca ha sucedido hasta el momento. Es de anotar que la demandante plasma que la compra se hizo sobre 7.774 metros cuadrados, lo cual no es posible deducir a ciencia cierta, pues se carece de los documentos idóneos que logren demostrar lo dicho. Por último, se dice que la compra se hizo sobre parte del predio identificado con matrícula inmobiliaria 236-32643 y en la promesa de compraventa aludida aparece que el predio se identifica con matrícula 236-0019408.

Los linderos que se mencionan en la demanda no son los mismos contenidos en la promesa de compraventa.

**SEGUNDO: CIERTO.** Según promesa de compraventa, por los 7.774 metros cuadrados se canceló esa suma.

**TERCERO: NO CONSTA,** que se pruebe. Dado que hay un grave error y contradicción entre el hecho primero y el tercero de la demanda. Necesario resulta definir a ciencia cierta cuáles son los verdaderos linderos, pues en uno y otro caso, el área arrojada es diferente.

**CUARTO: FALSO.** Como se dijo en el hecho primero, ese día se celebró promesa de compraventa; hablar de protocolización de venta mediante promesa de compraventa es una imposibilidad jurídica, toda vez que esta sólo se protocoliza, valga aquí la redundancia, mediante escritura pública.

**QUINTO:** Es un hecho ajeno a la naturaleza del proceso que nos convoca y, además, no consta para ninguno de los demandados.

**SEXTO:** Es un hecho ajeno a la naturaleza del proceso que nos convoca y, además, no le consta a ninguno de los demandados. Cabe aclarar que aquí se menciona que la compraventa no se pudo protocolizar, pero en el hecho cuarto se afirma que la compra fue protocolizada.

**SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien por parte de mis representados se reconoce que la demandante ha ejercido los atributos que se mencionan, no hay claridad en el área sobre la cual los ha ejercido, lo que no permite una plena identificación concreta sobre el corpus que ha ejercido su animus domini.

**OCTAVO: NO CONSTA,** que se pruebe. Desde el año 2011 que los demandados llegaron al predio, así ha sido, pero de años anteriores no se tiene certeza. Es de aclarar que la calidad con la que la demandante ha ejercido su poderío sobre el bien que se pretende usucapir no es la de propietaria, puesto que no lo es y nunca lo ha sido, de lo contrario no sería necesario este proceso, es y ha sido la de poseedora.

**NOVENO: FALSO.** La extensión del predio vendido por el señor José Ignacio Gil fue de una hectárea, es decir, 10.000 metros cuadrados y la celebración del negocio jurídico se hizo en el mes de julio de 2011.

**DÉCIMO: ES CIERTO,** pero es un hecho irrelevante a la naturaleza del presente proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO,** pero es un hecho irrelevante a la naturaleza del presente proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO: FALSO.** Además de ser un hecho irrelevante para la naturaleza del proceso, es necesario aclarar que el señor José Ignacio Gil nunca buscó la ayuda del demandado **SALAZAR GIRALDO**; fue la señora demandante la que informó que le habían llegado unos documentos del banco Agrario que notificaban un remate del predio.

**DÉCIMO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO.** Además de ser un hecho irrelevante para la naturaleza del proceso, es necesario aclarar que los hoy demandados, incurriendo en préstamos para pagar los dineros por José Ignacio Gil debidos al banco Agrario y por el cual se había iniciado proceso ejecutivo, le solicitaron una garantía -acción apenas responsable-, recibiendo la finca “El Guayabal” por parte del señor Gil. La garantía hubiera podido recaer sobre cualquier otro bien, pero fue a discreción del deudor poner dicho bien garantía del pago de la obligación adquirida con los hoy demandados.

**DÉCIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO.** Pues como ya se ha dicho, no se conoce a ciencia cierta el área exacta del predio objeto del presente proceso.

**DÉCIMO QUINTO: CIERTO.**

**DÉCIMO SEXTO: CIERTO.** Necesario es aclarar que la demandante nunca se interesó en independizar jurídicamente su predio del resto de la finca “El Guayabal”, pues existiendo una obligación de hacer, que consta en la promesa de compraventa referida en el hecho primero de esta contestación, nunca hubo acción alguna tendiente a exigir su cumplimiento.

**DÉCIMO SÉPTIMO: CIERTO.**

**DÉCIMO OCTAVO: CIERTO.** Adicional a ello, el señor Gil se comprometió a que, en febrero de ese mismo año 2020, cancelaría la totalidad de la deuda. Todos los presentes estuvieron de acuerdo.

**DÉCIMO NOVENO: CIERTO.**

**VIGÉSIMO: FALSO.** Los demandados siempre han tenido la voluntad y disposición de arreglar la situación jurídica del predio ocupado por la demandante, pero la falta de pago en las obligaciones referidas hechos atrás por parte del señor Ignacio Gil, ha imposibilitado el finiquito de la situación.

**VIGÉSIMO PRIMERO: FALSO.** La demandante, desde que se cumplió el plazo estipulado en la promesa de compraventa referida en el hecho primero de esta contestación ha brillado por su inacción en hacer cumplir dicha obligación. No obstante, este procurador estuvo en conversaciones con la apoderada de la demandante, para el año 2023, solicitándole el retiro de la demanda que hoy tiene desgastando el aparato judicial para proceder con la salida jurídica de la titularización del predio a su representada. Pese a los intentos, fueron en vano.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: CIERTO,** dejando claridad, cómo ya se dijo con anterioridad en un número plural de veces, no se conoce exactamente el área del terreno.

**VIGÉSIMO TERCERO: CIERTO.**

**VIGÉSIMO CUARTO: CIERTO.**

**VIGÉSIMO QUINTO: NO CONSTA.** Es necesario aclarar que las obligaciones de hacer contenidas sobre la promesa de compraventa referida en este hecho recaen sobre el señor José Ignacio Gil y no son transmisibles, en ninguna circunstancia, a los demandados. Sin embargo, como ya se dijo, han estado siempre en la mejor disposición para encontrar una salida al asunto que aquí se ha planteado, sin encontrar eco en la demandante.

**VIGÉSIMO SEXTO:** No es un hecho, es una pretensión. Y es de aclarar, para el caso que se ventila por medio de este proceso, no es el reconocimiento de la nuda propiedad lo que se persigue, más cuando los atributos del uso y goce del bien están en cabeza de la misma demandante, pues solicitar el reconocimiento de esta, como se reza en el hecho, es reconocer que el uso y goce del bien están en cabeza de un tercero, lo cual, inmediatamente, socavaría cualquier intento de prescripción, pues los requisitos exigidos en la prescripción no estarían, ni de lejos, cumplidos.

## **II. A LAS PRETENSIONES**

Antes del pronunciamiento sobre las pretensiones, con toda deferencia y respeto, su señoría, con ánimos de propiciar un ambiente académico y el debate jurídico en los estrados judiciales, a fin de sentar claridad en el presente proceso, oportunidad que no es posible para este procurador dejar pasar, me permito manifestar:

Tiene como finalidad el proceso que hoy se ventila ante su juzgado, señoría, según lo dicho por la parte actora, la prescripción adquisitiva por la vía ordinaria, que según artículo 2528 del código

civil es la que se gana por medio de la posesión regular por el tiempo señalado en la ley. El tiempo señalado por el artículo 2529 del estatuto en cita, dispone que para inmuebles será de 5 años. Ahora bien, nótese que además del tiempo, en los casos de la prescripción adquisitiva por la vía ordinaria, la posesión ha de ser regular, y se entiende por tal, a voces del artículo 764, la que procede por justo título. En conclusión, para que un proceso de prescripción adquisitiva de dominio prospere, ha de existir una posesión proveniente de un justo título por un término no inferior a 5 años.

Ahora bien, ¿qué es lo que se entiende por justo título? La respuesta la encontramos en el artículo 765 del código civil: es el que constituye o traslada el dominio. Aunque la parte actora no lo establezca con claridad, de los hechos de la demanda y las pruebas aportadas se deduce que lo que se presenta como “justo título” es la promesa de compraventa de bien inmueble CI- 0364728 celebrada el 20 de julio de 1993, entre la demandante como promitente compradora y el señor José Ignacio Gil, como promitente vendedor, con una obligación de hacer enrostrada en perfeccionar mediante escritura pública la compraventa, el 20 de septiembre de 1993.

Necesario es decantar si una promesa de compraventa constituye justo título. La Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> ha establecido, en basta jurisprudencia, lo siguiente: La promesa de compraventa de inmuebles, desde luego, no tiene, por sí, lo vocación de dar origen, en abstracto, a la tradición del dominio, porque simplemente envuelve obligaciones de hacer y no de dar, como es la de celebrar, en el futuro, el contrato prometido. Se trata, nada más, según lo viene sosteniendo la Corte, de un *"convenio preparatorio que impone la obligación de hacer el contrato en otro tiempo"*.

Por esto, como en otra ocasión se señaló, la promesa de celebrar un contrato, *"en el derecho patrio, no constituye título 'originario', ni 'traslativo' de dominio, de donde -por elemental sustracción de materia- habría que concluir, en estrictez, que -en el lenguaje empleado por el codificador civil- no puede tener el carácter de justo, asumiendo por tal, aquel que da lugar al surgimiento de la obligación de transmitir el derecho en mención, o como lo ha corroborado esta Corporación pacífica y repetidamente, '... la promesa de contrato ...' no es título traslativo de dominio ...ni es un acto de enajenación que genere obligaciones de dar" (sent. de marzo 22 de 1979, reiterada el 22 de marzo de 1988)"*.

De manera que como la promesa de compraventa no se relaciona con un derecho real, sino con una obligación de hacer, es claro que no puede considerarse como justo título de la posesión regular para la prosperidad de las pretensiones de la demanda, pues, se repite, carece de la vocación de realizar, en abstracto, el modo de la tradición del dominio.

Sabiendo entonces que el presente proceso carece de justo título, no es posible desarrollarlo mediante la vía del proceso de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, pues no se cumplen

---

<sup>1</sup> H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar. Bogotá, DC, noviembre 04 de 2008, expediente C-1100131030092000-09420-01

los presupuestos establecidos para ello. Nótese además que, a la demandante, según la promesa de compraventa tantas veces aludida, tenía la opción, a partir del momento en que se cumplió el plazo para la celebración de la compraventa, de 5 años para iniciar un proceso ejecutivo por obligación de hacer en contra del promitente vendedor y cinco años más por vía de la acción ordinaria, pero optó por no hacer nada, prescribiendo así toda acción tendiente al cumplimiento de la citada obligación.

Dejando lo anterior decantado, por expresa autorización de mis poderdantes, frente a las pretensiones:

**PRIMERO:** Sin oposición, siempre y cuando se demuestre a lo largo del proceso, con exactitud, el área de terreno que se pretende usucapir, dado que en la demanda y las pruebas que le acompañan no se define, más allá del dicho de la demandante y lo establecido en la promesa de compraventa, sin fundamento técnico.

**SEGUNDO:** Sin oposición, siempre y cuando se demuestre a lo largo del proceso, con exactitud, el área de terreno que se pretende usucapir, dado que en la demanda y las pruebas que le acompañan no se define, más allá del dicho de la demandante y lo establecido en la promesa de compraventa, sin fundamento técnico.

**TERCERO:** No es procedente, es consecuencia natural de dos primeras pretensiones.

**CUARTO:** No es procedente, en consonancia con la pretensión segunda y ante la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliario sobre el predio que se pretende usucapir, no es dable registrar en el certificado de tradición bajo el folio 236-32643, a la demandante, pues la prescripción recae sobre una parte de la finca “El Guayabal” y no sobre su totalidad.

**QUINTO:** Sin oposición, pero es de aclarar que para ello se hace necesario que las delimitaciones del predio y su área total se hagan de una manera técnica y no fundamentada en el mero dicho de la parte actora, según las especificaciones y lineamientos del instituto geográfico Agustín Codazzi y demás normas concordantes.

**SEXTO:** No es una pretensión, es un mandato legal.

**SÉPTIMO:** No es procedente, señor juez, dado que no hay oposición a las pretensiones de la demanda.

### III. PRUEBAS

- Escritura Pública 2500 de diciembre de 2017, de la Notaría Única del Círculo de Ganada – Meta.
- Documento privado denominado “contrato de compraventa de un lote rural”.

### IV. ANEXOS

- Poderes para actuar.

### V. NOTIFICACIONES

**JOSÉ MARÍA SALAZAR GIRALDO** al correo electrónico [jomasa1461@gmail.com](mailto:jomasa1461@gmail.com)  
**MARTHA CECILIA URIBE SALAZAR**, al correo electrónico [mcuribec@gmail.com](mailto:mcuribec@gmail.com)  
**APODERADO DEMANDADOS**, al correo electrónico [iurisjuan@gmail.com](mailto:iurisjuan@gmail.com) y teléfono celular 314-5964589

De Su Señoría,



JUAN PABLO OSPINA CARDONA  
ABOGADO

JUAN PABLO OSPINA CARDONA  
ABOGADO-ESPECIALISTA EN LEGISLACIÓN DE FAMILIA Y DEL MENOR  
UNIVERSIDAD DE CALDAS  
EST. MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO Y DE LOS NEGOCIOS  
UNIVERSIDAD LIBRE - BOGOTÁ

Señores

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META**

E. S. D.

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER  
RADICADO: 50313408900320230019400**

**JOSÉ MARÍA SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.045.705 de Aguadas, con domicilio en la ciudad de Pereira, sin ningún tipo de fuerza que pueda viciar mi consentimiento, concedo al abogado **JUAN PABLO OSPINA CARDONA**, titular de la cédula 1.053.857.552 y Tarjeta Profesional 368.555 del C.S.J, vecino de mi misma municipalidad, poder especial, amplio y suficiente para me represente dentro del proceso de referencia, promovido por la señora **NANCY RENDÓN CEBALLOS**, en el cual me encuentro como parte demandada, al cual no se me ha vinculado en debida forma

Queda plenamente facultado mi apoderado para conciliar, recibir notificaciones, incluso realizarla por conducta concluyente, sustituir el poder y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y así mismo facultado está para que dentro de la litis pueda actuar en todas y cada una de las actuaciones procesales que sean necesarias a lo largo del mismo. Que no se diga, señor Juez, que mi apoderado carece de competencias para actuar. Así mismo,

Ruego, su señoría, el reconocimiento de personería jurídica al mismo para actuar. El correo electrónico del apoderado es: [IurisJuan@gmail.com](mailto:IurisJuan@gmail.com)

Se suscribe,

**JOSÉ MARÍA SALAZAR GIRALDO**





## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el seis (6) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Circuito de Granada, compareció: JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0075045705 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS**

Notario Único del Circuito de Granada, Departamento de Meta

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8c88534435 | 06/09/2023 09:44:59

**COD-COD 17300**



JUAN PABLO OSPINA CARDONA  
ABOGADO-ESPECIALISTA EN LEGISLACIÓN DE FAMILIA Y DEL MENOR  
UNIVERSIDAD DE CALDAS  
EST. MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO Y DE LOS NEGOCIOS  
UNIVERSIDAD LIBRE - BOGOTÁ

Señores

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA – META**  
E. S. D.

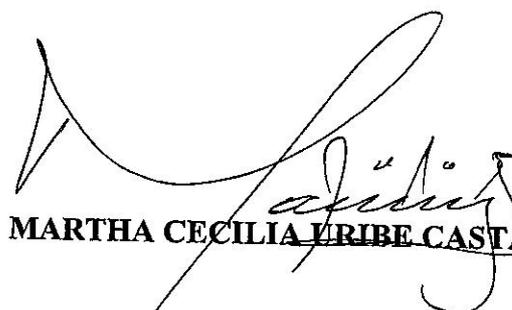
**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**  
**RADICADO: 50313408900320230019400**

**MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.464.752 de Andes Antioquia, con domicilio en la ciudad de Pereira, sin ningún tipo de fuerza que pueda viciar mi consentimiento, concedo al abogado **JUAN PABLO OSPINA CARDONA**, titular de la cédula 1.053.857.552 y Tarjeta Profesional 368.555 del C.S.J, vecino de mi misma municipalidad, poder especial, amplio y suficiente para me represente dentro del proceso de referencia, promovido por la señora **NANCY RENDÓN CEBALLOS**, en el cual me encuentro como parte demandada, al cual no se me ha vinculado en debida forma

Queda plenamente facultado mi apoderado para conciliar, recibir notificaciones, incluso realizarla por conducta concluyente, sustituir el poder y en general todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y así mismo facultado está para que dentro de la litis pueda actuar en todas y cada una de las actuaciones procesales que sean necesarias a lo largo del mismo. Que no se diga, señor Juez, que mi apoderado carece de competencias para actuar. Así mismo,

Ruego, su señoría, el reconocimiento de personería jurídica al mismo para actuar. El correo electrónico del apoderado es: [IurisJuan@gmail.com](mailto:IurisJuan@gmail.com)

Se suscribe,

  
**MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO**

**NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA**  
**DIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Notaría Quinta PEREIRA 2023-09-12 09:33:33 Documento: jpigv  
Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció  
**URIBE CASTAÑO MARTHA CECILIA**  
Identificado con C.C. 21464752  
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
70-dfa9be14

  
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA \* SNR \* LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA  
Notaría Quinta del Circulo de Pereira  
NOTARIO FERNANDO CHICA RIOS  
MILENA CASTRO

  
**FERNANDO CHICA RIOS**  
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA  
**FERNANDO CHICA RIOS**  
NOTARIO



República de Colombia  
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GRANADA - META



SAO201054595

ESCRITURA PÚBLICA No. (2500) DOS MIL QUINIENTOS----

DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017). -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 236-32643		CÓDIGO CATASTRAL No. 00-02-0006-0076-000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO: GRANADA (META)	VEREDA: INSPOL DOS QUEBRADAS	
RURAL	NOMBRE O DIRECCIÓN: PREDIO DENOMINADO VIVIENDA RURAL		

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2500	27/DICIEMBRE/2.017	ÚNICA	GRANADA (META)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$25.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
<b>VENDEDOR:</b> JOSE IGNACIO GIL SALAZAR	C.C. No. 86.001.361 expedida en Granada (Meta)
<b>COMPRADORES:</b> MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO	C.C. No. 21.464.752 expedida en Andes (Antioquia). C.C. No. 75.045.705 expedida en Aguadas (Caldas)

En el Municipio de Granada, Departamento del Meta, República de Colombia, hoy veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017), en la Notaría Única del Círculo Notarial de Granada (Meta), cuyo notario único es el doctor **HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS**, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron: **JOSE IGNACIO GIL SALAZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **86.001.361** expedida en Granada (Meta), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio, y quien en el texto de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte y, por la otra parte, **MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Pereira (Risaralda) y de paso por este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número

**HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS**  
NOTARIO

SAC502789527  
 SAC502789527  
 OHLHFJ8DUGKY2S19  
 J43W6A2SDYOP13H  
 19/10/2017  
 09/12/2017

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial

21.464.752 expedida en Andes (Antioquia) y JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira (Risaralda) y de paso por este municipio identificado con la cédula de ciudadanía número 75.045.705, expedida en Aguadas (Caldas), de estado civil solteros con unión marital de hecho vigente entre sí, quienes actúan en nombre propio, y quienes en el texto de este contrato se denominarán **LOS COMPRADORES**, y a través de este instrumento público hacen las siguientes manifestaciones:

**PRIMERO.- EL VENDEDOR, JOSE IGNACIO GIL SALAZAR**, por este instrumento público transfiere a título de compraventa a favor de los **COMPRADORES**, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

**PREDIO DENOMINADO VIVIENDA RURAL**, ubicado en la Vereda Inspol Dos Quebradas, jurisdicción del Municipio de Granada (Meta), identificado con la cédula catastral número 00-02-0006-0076-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria número 236-32643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), con un área de **VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS (25.000 Mtrs-2)**, cuyos linderos son los siguientes, tomados del título de adquisición: -----

**NORTE:** con predios de JOAQUIN GIL, En extensión de cien metros (100 Mtrs);

**SUR:** con predios de MARIA DEL CARMEN GIL, en extensión de cien metros (100 Mtrs).

**ORIENTE:** Con predios de DEBORA ORTIZ, en extensión de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 Mtrs); y **OCCIDENTE:** con predios una parte con JOAQUIN GIL, en extensión de ciento cincuenta metros (150 Mtrs) La otra parte con

MARIA GIL, en extensión de cien metros (100 Mtrs) y encierra. -----

**PARÁGRAFO:** No obstante, la anterior descripción de inmueble por su cabida y linderos, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes. -----

**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE LOS COMPRADORES: MARTHA CECILIA**

**URIBE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.464.752 expedida en Andes (Antioquia) y **JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO**, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 75.045.705 expedida en Aguadas (Caldas), quienes actúan en



# República de Colombia

Página 3



SACT02789526

propietarios o poseedores de otro u otros predios rurales que sumados al que

SAC001054596

compran a través de este instrumento público, exceda la **UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR "UAF"**, según la Ley 160 de 1994. (Artículo 7 del Decreto 019 de 2012). --

**SEGUNDO TRADICIÓN: EL VENDEDOR**, manifiesta que el inmueble que enajena lo adquirió por compraventa en mayor extensión mediante escritura pública número 1130 de fecha 07 de marzo de 1.987, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio (Meta), acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 236-0019408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta). Y, por último, realizó desenglobe, mediante escritura pública número 2200 de fecha 30 de diciembre de 1.993, otorgada en la Notaría Única de Granada (Meta), acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 236-32643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta). -----

El **COMPARECIENTE**, manifiesta que para los efectos propios de las Leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

**TERCERO.-** Que el inmueble materia del presente contrato es de exclusiva propiedad del **VENDEDOR**, y que en la actualidad lo posee regular, quieta y pacíficamente, libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, hipotecas, limitaciones o condiciones resolutorias y se halla libre de embargo o litigios pendientes, anticresis, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general, de toda situación que pueda afectar al inmueble objeto de esta negociación o de los derechos constituidos sobre él y que se obliga al saneamiento que rige para el inmueble objeto de esta compraventa.-----

**CUARTO:** Que el precio convenido por los contratantes para esta venta del inmueble, es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$25.000.000.00)**, que **EL VENDEDOR**, declara tener recibidos a entera satisfacción, de manos de los **COMPRADORES**.-----

**PARÁGRAFO.-** Manifiesta igualmente, **EL VENDEDOR**, bajo la gravedad de juramento que no tiene impedimento, ni administrativo, ni judicial en materia civil,

HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS  
NOTARIO

IXOJY8BDSE1Y8MV5 SAC702789526

M785ZZNTLXD4L13M

09/12/2017

19/10/2017

copias para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificandos y documentos del archivo notarial

para enajenar el bien inmueble del presente contrato de compraventa.-----

**QUINTO.-** EL VENDEDOR, ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a los compradores, junto con sus mejoras, usos, costumbres, servicios y servidumbres que legalmente corresponde. Se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.-----

**SEXTO.-** Igualmente EL VENDEDOR, entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, siendo solamente a cargo de los COMPRADORES, las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento público.-----

**PARÁGRAFO:** En cumplimiento de la Instrucción Administrativa No. 10 de 2.004 de la Superintendencia de Notariado y Registro, EL VENDEDOR, declara que el inmueble que enajena, igualmente está a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfiere.-----

Presente.- **LOS COMPRADORES, MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO y JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO,** de las condiciones antes anotadas manifestó: a) Que acepta la presente escritura pública y en especial la venta que por medio de ella se les hace. b) Que tienen real y materialmente recibido el inmueble que adquieren, con todas sus anexidades, costumbres y servidumbres.-----

**DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO**

**Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007 - Decreto Reglamentario 768 de 2008**

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, y el artículo 5° del Decreto Reglamentario 768 de 2008 y demás normas concordantes, el notario indagó al compareciente vendedor o transferente, para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO manifieste si el predio que transfiere, se encuentra o no protegido con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O EN INMINENTE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Igualmente le informó sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO. El compareciente vendedor o transferente, BAJO LA GRAVEDAD DEL

~~JURAMENTO manifiesta que el predio que transfiere NO SE ENCUENTRA~~



SAC902789525

SAC901054997

INMINENTE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, razón por la cual insiste en el otorgamiento de la presente escritura pública. De esta circunstancia también son conocedores **LOS COMPRADORES** o adquirentes, quienes manifiestan asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insisten en el otorgamiento de la presente escritura pública.

**DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO JURÍDICO - Artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997**

El compareciente vendedor o transferente, manifiesta que el predio que transfiere, no se encuentra afectado con el gravamen o participación en la plusvalía a que se refiere la Ley 388 de 1997. Los comparecientes compradores o adquirentes, manifiestan que conocen la situación legal y real del inmueble que adquieren, razón por la cual responderán por cualquier obligación que por concepto de participación en plusvalía pueda afectar al predio objeto del presente contrato, constituyéndose en deudores solidarios con el vendedor o transferente, frente a la entidad acreedora, e insisten en el otorgamiento de la presente escritura pública.

**LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996**

**MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003**

El notario indagó al **VENDEDOR**, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble está afectado a vivienda familiar, quien responde **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**: 1. Que su estado civil es: soltero sin unión marital de hecho. 2. Que el inmueble objeto de este instrumento público **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

El notario indagó a los **COMPRADORES**, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar, quienes responden **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**: 1. Que sus estados civiles son solteros con unión marital de hecho vigente entre sí. 2. Que **NO** poseen otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. 3. Que el inmueble que adquieren por este

**WÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS**  
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SAC902789525

IMPRESO POR LEZEL SA - BOGOTÁ, COLOMBIA

instrumento público **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por adquirir en común y proindiviso.

No obstante, el notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.

### COMPROBANTES FISCALES

El notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo al Decreto 939 del 30 de diciembre de 1.994.

1). DEPARTAMENTO DEL META ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA SECRETARIA DE HACIENDA NIT 892.099.243-5 PAZ Y SALVO NÚMERO: 2792 EL (A) SUSCRITO (A) TESORERO GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA CERTIFICA Que el (los) señor (es) GIL SALAZAR JOSE - IGNACIO C.C. 000086001361. Se encuentra a PAZ Y SALVO con la tesorería municipal por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, hasta el 31 de diciembre de 2.017.

Respecto del predio que a continuación se relaciona:

Número Catastral:	000200060076000
Dirección:	GUAYABAL
Área total:	2 Hectáreas y 5000 metros
Área construida	0 Metros
Avaluó actual	7.578.000

El original del presente paz y salvo es válido para NOTARIA. Expedido en Municipio De Granada Meta a los 26 días del mes de DICIEMBRE de 2.017 y vence el 31 de diciembre de 2.017, Firmado por ADISSON ISIDRO COTRINO PEREZ, Tesorero General.

Nota: Si hay equivocación con relación a la obligación de pagar o en cuanto al monto, tal error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago del impuesto.

**2.- Paz y Salvo Departamental:**



# República de Colombia



 <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> NIT. 892.000.148-8  Documento Certificado por: Heidy Vilalba Moreno Gerente de Rentas  De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.  <b>ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES</b>	<b>PAZ Y SALVO</b> <b>VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL</b> No. 892.000.148-8		<b>DEL META</b>
	La Gobernación del Meta CERTIFICA QUE el bien inmueble de propiedad de <b>GIL SALAZAR JOSE IGNACIO</b> se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN.		
<b>DETALLE DEL PAZ Y SALVO</b>		<b>REF. 880001</b>	
<b>VÁLIDO HASTA</b> 31/12/2017	<b>REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL</b> 000200060076000		
<b>DIRECCIÓN DEL PREDIO</b> GUAYABAL			
<b>PROPIETARIO(S) DEL PREDIO</b> GIL SALAZAR JOSE IGNACIO		<b>No. DE IDENTIFICACIÓN</b> 88001361	
<i>Se expide el presente certificado a los 26/12/2017</i>			

## DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1. Certificado de tradición y libertad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 236-32643, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).-----

2. Biometrías de los otorgantes: JOSE IGNACIO GIL SALAZAR, MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO y JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO.-----

**NOTA 1.** El notario advirtió a los interesados sobre las implicaciones que tiene el no dar al predio la destinación indicada, el fraccionar el predio por debajo de la extensión determinada por el INCODER como UAF, así como prohibición existente para adquirir predios si las extensiones exceden los límites máximos señalados para la UAF en el respectivo municipio o región según lo dispuesto en la Ley 160/94.-----

**NOTA 2:** Las partes intervinientes afirman bajo la gravedad de juramento que el inmueble objeto de esta negociación no está declarado como de riesgo inminente de desplazamiento o de desplazamiento forzado por la violencia por parte del Comité Municipal o Departamental de atención integral a la población desplazada por la violencia razón por la cual no requiere autorización del mencionado comité, además manifiesta el vendedor que no ha hecho solicitud de protección ante el Ministerio Público de conformidad con el artículo 27 de la Ley 387 de 1997 y que la presente venta la hace de manera libre, espontánea y voluntariamente y que no ha sido sujeto de presión o coacción física o moral para la enajenación del inmueble de que trata la escritura pública.-----

**HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS**  
 NOTARIO

19/10/2017

08/12/2017

X7KLP5A87111TU03

PHTPSEWOT4408F2H

BAC20278624

El papel inservible para toda explotación se respalda por el registro público de expedición y suscripciones del sistema notarial

## CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:

1.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura pública, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. Las firmas de los mismos demuestran su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a las firmas de los otorgantes y del notario. 2.- En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). 3.- Que deben presentar esta escritura pública para registro, en la oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento pública, so pena de que el acto sea ineficaz, debiéndose otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 650 del 1996. **ADVERTENCIA:** LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE SITUACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL (DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL (DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL EL (LOS) ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le dieron su asentimiento en prueba de ello lo firman junto con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza. -----



# República de Colombia

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 0



20 DE ENERO DE 2.017.

Derechos Notariales	\$ 187.850
I.V.A. 19%	\$ 35.692
Recaudo Superintendencia	\$ 8.300
Recaudo Fondo Especial del Notariado	\$ 8.300
Retención en la fuente Ley 55 de 1.985	\$ 250.000

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente escritura pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: SAO201054595-SAO001054596-SAO801054597- SAO601054598 - SAO401054599



**JOSE IGNACIO GIL SALAZAR**

C.C. No. 86.001.361

RESIDENCIA: Inspeccion Dosquebradas

DIRECCIÓN: Inspeccion de Policia Dosquebradas

ESTADO CIVIL: Soltero

TELÉFONO: 3144159033

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Agricultor

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 de Dic/2017



**MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO**

C.C. No. 21464752

ESTADO CIVIL: Union libre

RESIDENCIA: Pereira, Risaralda

DIRECCIÓN: Mz 15 C22 Sector A Ciudadela del Café

TELÉFONO: 3127864382

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada

FECHA DE OTORGAMIENTO: Dic 27 de 2017

**HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS**  
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SAC402780523



KOJ95MSK2PLVADLR

4DSXJAF4CCEX433B

09/12/2017

19/10/2017

19/10/2017

De tiene costo para el ugarin

19

*058*  
*M/S*  


JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO  
C.C. No. 75.045.705  
ESTADO CIVIL: Unión libre  
RESIDENCIA: Mz 15 C22 Sector A. Ciud. del Café  
DIRECCIÓN: Pereira, Risaralda  
TELÉFONO: 3127863130  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docencia.  
FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 de Dic / 2017



HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS  
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GRANADA - META

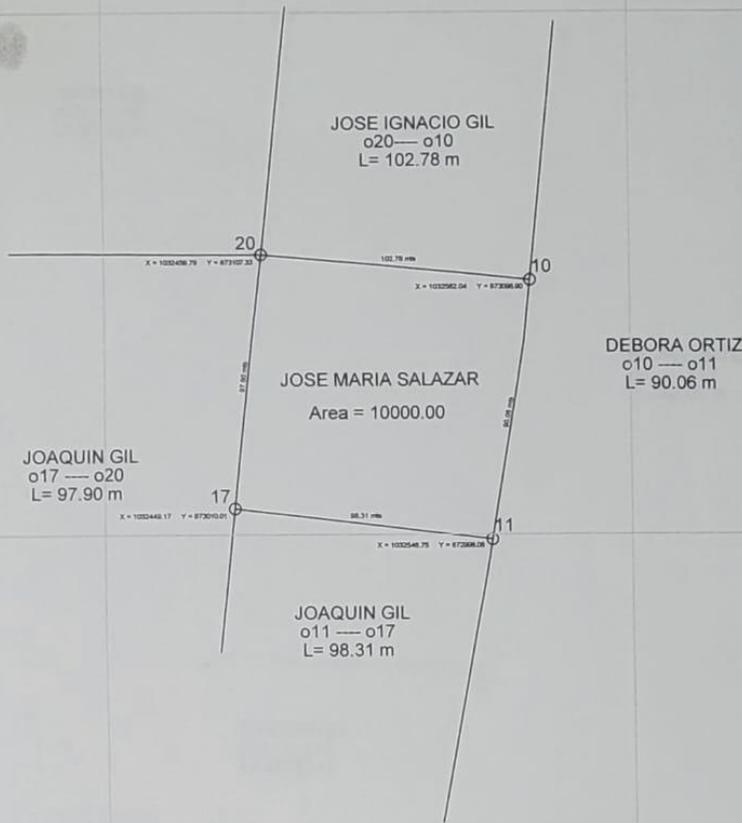
Digitó/ Jasbleidy Suarez  
Revisó/ Erika López

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GRANADA - META  
Es 1<sup>o</sup> copia tomada de su original  
Escritura pública No. 2500 de 27/12 de 2017  
Que expido y autorizo en 5 hojas utiles  
con destino a: Organ A  
Granada - Meta a los 27 DIC 2017  
EL NOTARIO



CUADRO DE COLINDANCIAS LOTE JOSE MARIA SALAZAR

ORIENTACION	PUNTOS	NORTE	ESTE	COLINDANTE	DISTANCIA
NORTE	20	873107.33	1032459.79		
ORIENTE	10	873096.90	1032562.04	JOSE IGNACIO GIL	102.78 m
SUR	11	872998.06	1032546.75	DEBORA ORTIZ	90.06 m
OCCIDENTE	17	873010.01	1032449.17	JOAQUIN GIL	98.31 m
	20	873107.33	1032459.79	JOAQUIN GIL	97.90 m



PRECIO: <b>GUAYABAL</b>	CONTIENE: <b>LOTE DESENGLOBADO</b>	PROPIETARIO: JOSE MARIA SALAZAR	LEVANTO: <b>FANOR BARNEY OCHOA</b> LIC. PROF. AL 203 C.P.N.T. C.C. 329-85988
	DEBIDO: FANOR BARNEY OCHOA	FECHA: MARZO DE 2012	
		AREA: 1 Has 0000 m <sup>2</sup>	
		LOCALIZACION: VEREDA DOS QUEBRADAS, MUNICIPIO DE GRANADA META	



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante mí, PEDRO JOSÉ TORO CASTELLANOS  
Notario único del circuito de Granada (Meta)  
Compareció: Dona Ingrid  
Ortiz Salazar  
Ortiz Escobar

Identificada con C.C. No. Amorah y declaró que el contenido del anterior documento es cierto en todas sus partes y la firma que en él aparece fue puesta de su puño y letra y es la misma con que suscribe sus actos públicos y privados Granada (Meta) 06/07/2011

EL DECLARANTE [Signature]  
EL NOTARIO



CERTIFICADO FIEL

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante mí, PEDRO JOSÉ TORO CASTELLANOS  
Notario único del circuito de Granada (Meta)  
Compareció: Dona Ysabel  
Ortiz Escobar  
Ortiz Salazar

Identificada con No. Ngada y declaró que el contenido del anterior documento es cierto en todas sus partes y la firma que en él aparece fue puesta de su puño y letra y es la misma con que suscribe sus actos públicos y privados Granada (Meta) 06/07/2011

EL DECLARANTE [Signature]  
EL NOTARIO



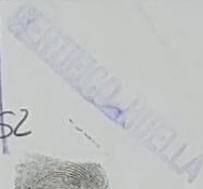
CERTIFICADO FIEL

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante mí, PEDRO JOSÉ TORO CASTELLANOS  
Notario único del circuito de Granada (Meta)  
Compareció: Yanthe Paola  
Ortiz Salazar  
Ortiz Escobar

Identificada con C.C. No. Mados 21064752 y declaró que el contenido del anterior documento es cierto en todas sus partes y la firma que en él aparece fue puesta de su puño y letra, y es la misma con que suscribe sus actos públicos y privados Granada (Meta) 06/07/2011

EL DECLARANTE [Signature]  
EL NOTARIO



CERTIFICADO FIEL



6 de Julio de 2.012 a la hora de las 9 a. m, en la Notaría Única del Circulo de Granada Meta o antes si fuere posible, **OCTAVA.**  
**CLAUSULA PENAL.** Señalan las partes como Cláusula Penal la suma de **\$1.800.000.00 UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS**, por el incumplimiento de alguna de las cláusulas aquí pactadas.  
**PARAGRAFO:** En caso de que se requiriera de intervención Judicial para obtener el cumplimiento del presente contrato, será de cargo de la parte que incumpla los honorarios de abogado, gastos y costas procesales. Asienten los contratantes que se encuentran de acuerdo con lo estipulado en este Documento y firman como aparece en la ciudad de Granada Meta, a los Seis (6) días del mes de Julio de Dos mil Once (2.011).

EL Vendedor,

**JOSE IGNACIO GIL SALAZAR**

LOS COMPRADORES,

**JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO**

**MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO**

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE RURAL

Conste por el presente documento que entre los suscritos **JOSE IGNACIO GIL SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.001.361 de Granada Meta, quien en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, por otro lado **JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.045.705 de Aguadas Caldas, y **MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.464.752 expedida en Andes Antioquia, igualmente mayor de edad, quien en adelante se llamarán **LOS COMPRADORES**, acordamos celebrar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, expresado en las cláusulas que siguen:

**PRIMERA.** EL VENDEDOR, VENDE a **JOSE MARIA SALAZAR GIRALDO Y a MARTHA CECILIA URIBE CASTAÑO**, y éstos compran los derechos de dominio, propiedad y posesión que ejerce sobre un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión, vivienda Rural ubicada en el Centro Poblado Inspección de Policía de Dosquebradas, jurisdicción del Municipio de Granada Meta, lote de una **EXTENSION SUPERFICIARIA DE UNA HECTAREA**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura No.2200 del 30 de Diciembre de 1.993, corrida en la Notaría Única del Circulo de Granada Meta, con cédula catastral No.00-02-0006-0076-000 y matrícula Inmobiliaria No.236-32643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, No obstante la cabida y los linderos acabados de transcribir la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** El precio de la venta efectuada por medio de este documento es de **\$18.000.000.00 DIECIOCHO MILLONES DE PESOS**, los cuales Son cancelados por los Compradores, al momento de suscripción del presente documento los que declara recibidos el vendedor a entera satisfacción **TERCERA.** La entrega material del inmueble, junto con sus anexidades, usos y servidumbres la hace el vendedor libre de embargos y pleitos pendientes, **CUARTA:** La posesión del lote objeto del presente contrato de compraventa, lo entran a ejercer los compradores desde la presente fecha. **QUINTA.** Manifiesta el vendedor que el lote que vende lo entrega libre de todo gravamen, hipoteca, patrimonio de familia, embargo pendiente, comprometiéndose a salir al saneamiento en todos los casos de la Ley, encontrándose satisfechos con la venta efectuada. **SEXTA:** Manifiesta el vendedor que el lote que vende hace parte del predio de mayor extensión el cual adquirió por compra efectuada al señor JUSTO PASTOR GIL. **SEPTIMA:** Acuerdan las partes que la correspondiente escritura de venta se suscribirá el día

# REIVINDICATORIO

503134089003-2023-00318-00

TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA  
Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

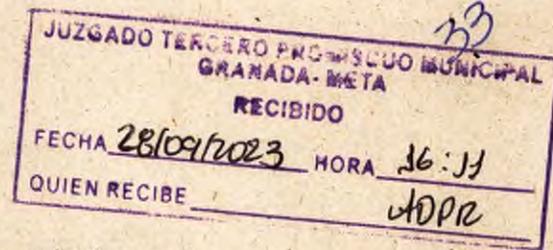
CONTESTACION DEMANDA 50313408900320230031800

OFICINA DR FONSECA <jaimefonseca.abogado@gmail.com>

Jue 28/09/2023 16:11

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Meta - Granada <j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: murilloadela99@gmail.com <murilloadela99@gmail.com>; diego sanchez abogado <diegosanchez48@yahoo.com>



📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN con ANEXOS.pdf;

Honorable señora Juez

Me permito arrimar el Libelo de contestación  
de la demanda de la referencia

Dentro del termino del traslado, teniendo en cuenta que no corrieron los términos entre el 14 y el 20  
de septiembre de 2023

Muy agradecido.

Jaime Arturo Fonseca T  
Apoderado Defensor

Bogotá, DC.      Veintiocho(28) de septiembre de 2023

**Señora Juez Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta**  
**Doctora**  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
ESD.

PROCESO-REIVINDICATORIO.RAD. 50313408900320230031800

DEMANDANTE. DEYNI YISLENA PEDREROS CHAVARRO  
DEMANDADA. MARIA ADELA MURILLO LARGO

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

#### DEMANDA DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA #4065 de 29 dic de 2022, PRESENTADA COMO BASE DE LA ACCIÓN

Respetada señora Juez, **Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N°173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando aquí en nombre de MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá con base en el poder conferido aportado a su despacho, de la manera mas comedida me dirijo a su señoría solicitando se sirva rechazar las pretensiones de la demanda, con base en los siguientes argumentos de Hechos Jurídicos así como de Derecho.:

#### A LOS HECHOS

1.- Es Cierto que la demandante hizo la Sucesión por esa Vía Notarial e hizo colocar la casa y demás bienes a su nombre.

PRIMERO: Por Escritura Pública No. 4.065 de la fecha 29 de diciembre de 2022 de la Notaria del Circulo de Granada Meta, inscrita en la Oficina de Registro de San MARTIN Meta, con matrícula inmobiliaria No. 236-56778, en sucesión del Causante WILLIAM PEDREROS VARGAS, se le adjudica la partida quinta a su hija DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO, el predio urbano, ubicado en la calle trece (13)

-Mas igualmente es cierto que la demandante burfó y birló los derechos de la compañera permanente de su padre occiso, la señora Adela Murillo,

-La aquí demandada ADELA MURILLO, ya inició el proceso ante el Juzgado de Familia del Circuito de Granada, Meta,

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE. # 50313318400120230008400

-Por lo tanto la Escritura aquí presentada como base del Proceso tendrá que ser anulada, por su señoría o por el señor Juez de familia, al adelantar la demanda de sucesión Intestada del Causante Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido), que interpondrá la compañera Permanente señora ADELA MURILLO, una vez, tengamos fallo que determine que es la compañera permanente del causante.

Segundo.

SEGUNDO: La señora DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO, quien se identifica con el número de cedula No. 1.012.348.408 de Bogotá, adquiere este predio por adjudicación en sucesión del causante WILLIAM PEDREROS VARGAS, según escritura Publica No. 4.065 del 29 de diciembre del 2022 y certificado de Tradición y libertad No. 236-56778, expedido por la Oficina de Instrumento Públicos de San Martín, Meta.

Es cierto Según la Escritura Presentada, misma que será ANULADA por su señoría a petición nuestra o por el señor Juez en el proceso de Sucesión intestada que se adelantará por la compañera Permanente señora Adela Murillo.

TERCERO. No me consta, que se pruebe.

CUARTO. No me consta, que se pruebe.

QUINTO. No me consta, que se pruebe.

SEXTO. Es parcialmente cierto. Puesto que la demandante, se auto escrituro las propiedades, violando los derechos de la compañera permanente, que es reconocida Públicamente.

SEPTIMO. Es parcialmente Cierto. Como lo dice el libelista, la Posesión Publica, Pacífica e ininterrumpida de la casa que pretende reclamar en Reivindicación la demandante, la tiene legalmente la señora ADELA MURILLO, quien la recibió de su compañero permanente, señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, quien le entregó el bien inmueble a ella, voluntariamente y con testigos de familia y amigos, sitio donde se fueron a vivir, luego de estar viviendo juntos en finca el Gran Chaparral, la casa donde ella vivía por mas de un año.

Por lo tanto la posesión es Legal, con Justo Titulo de Adquisición y con ánimo de señora y dueña y así será declarada en el Proceso de Sucesión Intestada ante el despacho de la señora Juez de Familia.

OCTAVO. ES FALSO- La relación de convivencia marital, entre la señora Adela Murillo y el señor William Pedreros, duró mas de dos años, como ordena la Ley y así será ampliamente probado en los Juicios que se adelantan.

La demandante pretende usar el aparato judicial, para continuar burlando y violando los derechos patrimoniales, morales y sociales de la demandada, por lo que hago desde ya un llamado muy respetuoso a la señora Juez, para que declare que este proceso queda suspendido hasta que terminen el de Unión Marital de Hecho y la Sucesión Intestada del Causante William Pedreros.

En dichos procesos, Un Juez de la Republica decidirá que le corresponde a la hija y que a la compañera permanente, incluida la casa que tiene hoy en posesión legal la señora Adela Murillo.

NOVENO. Es FALSO. La señora ADELA MURILLO LARGO, posee legalmente la casa donde reside, desde hace años y mientras un Juez de la Republica de Colombia, no ordene la pérdida de la Posesión legalmente adquirida, no tiene porque dejar en otras manos su lugar de residencia.

DECIMO. ES CIERTO. La señora ADELA MURILLO LARGO, es POSEEDORA ACTUAL y LEGAL del Inmueble, con ánimo de señora y dueña, posesión que es Pacífica, Publica e ininterrumpida, y adquirida de manera directa de quien era su compañero permanente hasta el día de su deceso.

Aunque la aquí demandante haya logrado colocar a su nombre el dominio, lo cual en nada afecta la Posesión y la Tenencia, ya que estas las detenta ADELA

MURILLO, actual Poseedora y compañera permanente del fallecido señor William Pedreros.

La hija y aquí demandante, solo desea quitarle lo que legalmente le pertenece a la compañera permanente, por motivos abyectos, esto es, por que le cae mal y la pretende dejar en la ruina y en la calle.

**DECIMOPRIMERO. ES FALSO.** La manifestación de la demandante y su apoderado, están viciadas de falsedad, como se explico en los hechos anteriores y por demás es claro que la señor ADELA MURILLO, adquirió la posesión de manera pacífica y con Justo Título proveniente de su compañero en vida y por lo tanto de BUENA FE. Lo cual destruye los argumentos falsos de la demandante.

Código Civil  
Artículo 764. Tipos de posesión

La posesión puede ser regular o irregular.

Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.

Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.

La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que éste haya debido efectuarse por la inscripción del título.

**Artículo 768. Buena fe en la posesión.**

La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Resulta muy claro a la luz de los hechos que la señora ADELA MURILLO, adquirió la posesión del Bien de quien tenía la potestad de entregarlo, esto es, de su marido o compañero, desde el día que la llevó a vivir con El, luego de haber convivido juntos en otra parte, desde la pandemia.

Si esa no hubiera sido la voluntad del señor William Pedreros, no la habría llevado a vivir allí y haría la reina de su hogar.

Falta a la verdad la demandante al acusar a mi prohijada de Mala Fe, constituyendo así, una causal de pérdida de credibilidad y legitimidad.

**DECIMO SEGUNDO. ES FALSO.** La Poseedora LEGAL, puede ganar el bien por prescripción adquisitiva de dominio, o por titulación, con el paso del tiempo, acorde a las normas actuales, en especial la ley 1561 de 2012, ya que está en su casa, legalmente recibida de su anterior dueño y poseedor y hace parte de las propiedades de la pareja y del bloque Herencial y aun faltan dos fallos judiciales, el de la Unión Marital de Hecho y la Sucesión Intestada con liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

**DECIMO TERCERO.** Solicito se revise a fondo el poder conferido.

**A LAS DECLARACIONES,**

Ruego a usted, honorable señora Juez, Niéguese todas y cada una de las declaraciones solicitadas.

**PRIMERA.** Nieguese, y ordénesele a la demandante, Estarse a lo resuelto en los procesos pendientes.

**SEGUNDA.** NIEGUESE con base en lo anteriormente solicitado.

**TERCERA.** Nieguese por inconducente e impropcedente. La señora ADELA MURILLO, nunca pago ningún canón de arrendamiento a su compañero permanente, toda vez que El le entregó todos los derechos para vivir allí como dueña y poseedora y compañera Permanente.

Vital resulta decir, señora Juez, que la señora ADELA MURILLO y su compañero, fueron quienes trabajaban, sembraban, cosechaban y arreglaban los inmuebles y las fincas, y pagaban entre los dos, todos los gastos de las mismas.

La aquí demandante hija del Fallecido señor William Pedreros, vivió en Bogotá e iba muy rara vez a visitarlo en Granada Meta, por esta potísima razón desconoce

muchos de los pormenores de la relación de trabajo de su progenitor y su compañera.

Hoy Deiny Pedreros, lo Unico que pretende es quedarse con Todos los Bienes, incluidos los que le corresponden a la compañera de su fallecido padre.

Así las cosas, pretender de un momento a otro inventarse un contrato de arrendamiento inexistente es una acción temeraria que debe rechazarse de plano.

CUARTO(sic): Rechácese por improcedente, inconducente e inútil, ya que esta probada la Buena Fe de la actual poseedora.

QUINTA. Rechácese, pues no hay lugar a restitución de ninguna especie, hasta tanto no se tengan los fallos Judiciales pendientes, el de Unión Marital de Hecho y el de la Sucesión Intestada.

SEXTA. NIEGUESE. Es el aparato Judicial, en este caso usted SEÑORA JUEZ, quien da la ordenes de pago, no el apoderado de la demandante. En el presente caso alugar la pretensión.

Si hay condena en costas que sea contra la demandante.

1ª. Competencia. Cuantía. Corresponde a una demanda de Menor cuantía. Valoramos la casa en lo que dice el Impuesto predial mas el cincuenta por ciento más como la norma lo permite.

Y Declaramos bajo la gravedad de Juramento que la casa esta avaluada comercialmente por la suma de cien millones de pesos(\$100.000.000), se aporta otro predio en venta al lado de la que se esta pretendiendo reivindicar.

SE VENDE CA.  
\$ 145 000 000  
Fabian  
Eduardo  
Aguirre  
Parrado



Se vende  
casa cerca al  
hospital, Barrio  
Bonanza... Ver  
más

#### EXCEPCIONES PREVIAS.

1.- Procede el RECHAZO de la demanda de la referencia, por falta del requisito de Procedibilidad. La Conciliación si fue atendida y se pidió a la conciliadora que valorara la información aportada y no contestó nunca.

2.- Proceder a RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, al acceder y proceder la Declaratoria de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA, base de la presente acción.

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO

1ª. PREXISTENCIA DE OTROS DERECHOS EN LITIGIO en Juzgado de Familia, con ENTIDAD PARA DETENER EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL CORRESPONDIENTE FALLO EJECUTORIADO de los mismos.

Ya se ha anunciado que existe la demanda REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE. # 50313318400120230008400. Se anexa libelo y Auto admisorio de la misma.

.- La aquí demandante realizó un proceso de Sucesión Vía Notarial, que como quedó consignado fue presionado con afán por su abogado en el mes de diciembre de 2022.

- La aquí demandada, fue la compañera permanente del Señor William Pedreros Vargas, (q.e.d.p) papá de la demandante, se anexa declaración extra juicio base de acción de fecha 12 de septiembre de 2022, hasta el fallo de la señora Juez de Familia.

.-La señora Adela Murillo, vive en el Inmueble que pretenden reivindicar, con ánimo de señora y dueña, porque su compañero se lo entregó en posesión legal, publica, pacífica e ininterrumpida. En su calidad de compañero permanente señor William Pedreros, antes de fallecer.

**Esta demanda ya fue contestada por la aquí demandante Deyni Pedreros, con la asesoría jurídica, del mismo abogado Otoniel Conde, la cual se encuentra en etapa de Fijación de Audiencia.**

Por lo que esto al parecer es un intento de engañar fraudulentamente al aparato Judicial y a sus funcionarios, tratando de adelantarse al fallo de instancia, interponen este proceso reivindicatorio, que tiene oposición legal y válida.

2.- Proceso de Sucesión Intestada del Causante William Pedreros.

Adicionalmente, estamos listos a interponer la demanda de Sucesión Intestada ante la señora Juez de Familia y solicitando igualmente la Nulidad de la Escritura Pública de Sucesión y sus actos posteriores, que violó los derechos de la compañera del occiso.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA por NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA #4065

Sin tener la Escritura Publica Vigente y si un proceso de Sucesión Judicial, la aquí demandante no esta legitimada para solicitar los bienes que aun no le han sido asignados por un señor Juez de la Republica.

Por lo tanto solicitamos respetuosamente se decrete la Nulidad de la Escritura Publica presentada como base de la acción,

3.- NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA #4065 del 29 de diciembre de 2022, presentaremos de inmediato la Acción y se aportará al presente asunto y desde ya solicitamos sea declarada invalida por la señora Juez de la causa, toda vez que la falsedad es de bulto.

Declaramos que la Escritura Publica #4065 del 29 de diciembre de 2022, de la Notaria de Granada, Meta, presentada como base del presente proceso, esta viciada de Nulidad y pedimos su Nulidad en el Proceso de Sucesión y de manera directa ante su señoría,

1- Porque está supeditada a los resultados de la Sucesión Judicial que interpone la compañera Permanente del causante William Pedreros.

2.- Porque contiene falsedad en los valores de los bienes que presentaron para la sucesión. En especial la finca El Gran Chaparral, la cual esta avaluada en mas de cuatrocientos cincuenta millones de pesos.(\$450.000.000), y fue declarada por la aquí demandante por solo quince(15) millones, mas la parte que le compro a su hermano con una extensión igual

PARTIDA SEGUNDA: EL 100 del bien inmueble rural "EL GRAN COMEDOR" ubicado en la Vereda el Guape, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento del Meta, distinguido en el catastro Departamental con la cedula numero 000400050079000, para la vigencia de 2022, con una extensión superficial de siete hectáreas, dos mil dos mil quinientos metros cuadrados (7 has, 2.500 M2), determinado por los siguientes linderos: NORTE: Las estaciones 5 y 7, en una extensión de 92,00 metros con playones del rio Guape. ORIENTE: Las estaciones 7 y 44 del levantamiento, en extensión de 546,00 metros con el lote numero seis (6) de CARLOS DEYRO PEDREROS VARGAS. SUR: Las estaciones 44 a 43, en extensión de 236,00 metros, con el lote numero uno (1) de ANASTACIA VARGAS DE PEDREROS. OCCIDENTE: Las estaciones 43 a 42 en extensión de 536,00 metros, con el lote numero cuatro (4) de MARIA...

... adquisición. Que el predio objeto de la presente escritura, fue adquirido por el causante por la adjudicación de Liquidación de la Comunidad, mediante Escritura Pública número 289 de fecha de 05 de mayo de 1.986, otorgada en la Notaria Unica de San Martin, debidamente inscrita al folio de la matricula inmobiliaria número 236-17252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin. Este bien esta evaluado en QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) mcte.

PARTIDA TERCERA: EL 100 del bien inmueble...

Son más de siete hectáreas cada una a mas de sesenta(60) millones de pesos. Presentaremos avalúo comercial del predio. Unidos a la otra porción que se le compró al hermano, para un total de catorce hectares y media.

Solicitamos peritaje de la Lonja de Avalúos de Granada. Meta y otro, para demostrar que los bienes registrados en la Sucesión, distan enormemente de la realidad, con lo cual se ha violado la ley.

**3.- Enriquecimiento sin causa.** La demandante esta tratando de apoderarse de todos los bienes que eran de su padre, pero también de los que le pertenecen a su compañera permanente supérstite.

**4.- Cobro de lo no debido.** La demandante pretende además cobrar montos a la demandada que nunca han existido mas que en su mente y su ambición.

**5.- Indebida Notificación.** Notificación adulterada por la demandante

A la dirección reportada por la demandante para notificar a la señora ADELA MURILLO, no llego el paquete que dijeron que habían enviado, sino llegó a la oficina del mismo apoderado. Y en segundo lugar enviaron otro paquete que no tiene la firma de recibido de la señora ADELA MURILLO, sino de una firma falsificada.

Nos enteramos del presente adelantamiento porque fuimos a los despachos judiciales y nos informaron que al parecer había una acción en contra de la señora ADELA MURILLO.

.- y Como colofón de este tema, hay una clara y específica Suplantación de identidad de la aquí demandante contra la aquí demandada en el día de ayer en Interrapidísimo.

Esta conducta se sucedió, al presentarse la señora Deyni Pedreros, en las oficinas de Interrapidísimo de Granada, Meta, y enviar a su propio apoderado Otoniel Conde

un paquete, dando para ese envío los datos de la señora Adela Murillo, numero de cc y numero celular.

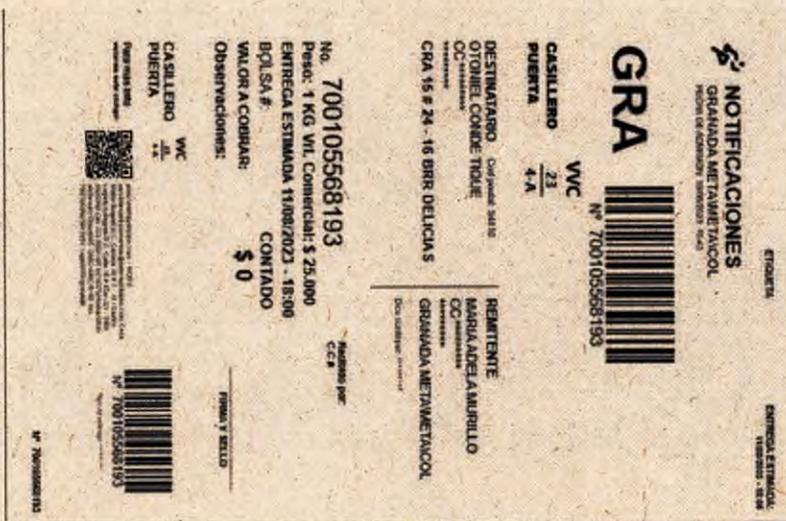
Gravísima conducta que es constitutiva al parecer de un hecho punible.

Se aportan pruebas EMP.

- 1.-Prueba del Radicado del Envío a la dirección del abogado dr Conde
  - 2.- Fotos y Videos recaudados el día de Hoy en las propias oficinas de Interrapidísimo a las cuales nos acercamos personalmente, para solicitar que nos dijeran quien había enviado ese paquete al dr Conde.
- Este apoderado personalmente me presente allí e identifique como Abogado Penalista y solicité que los EMP fueran protegidos para la Fiscalía. Y pude observarlos y fijarlos.



De considerarlo pertinente, ante su conocimiento del punible que aquí estamos referenciando, compulsar copias para ante la Fiscalía General de la Nación para lo de competencia.



6.- Conciliación fallida sin validez

- A la diligencia de Conciliación, que reporta el centro de conciliación como de "No Comparecimiento, no es cierto, por cuanto se envió memorial informando que existe el proceso aquí referenciado y por lo tanto a lugar dicha diligencia.

Se anexa memorial con el que se excusó la aquí demandada, por lo cual no es cierta la afirmación de que no se presentó y en consecuencia, dicho requisito no se ha cumplido a cabalidad.

7.- Violación de los derechos de la compañera permanente. La señora DEINY PEDREROS adelantó un sucesión vía notarial, desconociendo los derechos de la compañera permanente de su señor padre a quien conoce desde hace varios años.

Para adelantar dicha sucesión, tampoco notificó a la señora ADELA MURILLO y lo hizo junto con su apoderado a las carreras y violando las normas jurídicas que la obligan a poner en conocimiento de todos los interesados el trámite notarial que se iba a realizar, pero contrario sensu lo realizó en total silencio, casi furtivamente, para

que ADELA MURILLO LARGO y su apoderado no se enteraran y así poder birlar los derechos que ella tiene como compañera permanente.

-Con base en esa realidad y las mentiras consignadas en la Escritura misma, referentes al valor de los bienes a suceder, sencillamente la Escritura esta llamada a ser anulada y realizada la Sucesión vía Judicial, como a derecho corresponde.

#### 8.- Posesión Legal

Como se argumentó anteriormente y se deja muy claro la Posesión que tiene la señora ADELA MURILLO LARGO del bien inmueble pretendido en Reivindicación aquí, esta en su Poder de manera legal, constitucional, pacífica, publica, ininterrumpida, con Justo Título de Adquisición, puesto que le fue entregado por su propietario y poseedor anterior, su compañero permanente señor WILLIAM PEDREROS(q.e.d.p.)

Por estas potísimas razones, la señora ADELA MURILLO, tiene derecho a ejercer la Oposición material y Jurídica, para evitar ser sacada de su propia casa.

**PRUEBAS.** Pido, Para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES.**

1.- El registro civil de defunción del desaparecido compañero permanente.

2.- Las Matriculas Inmobiliarias de las dos fincas y las dos casas, así como el contrato de compraventa de la camioneta y los contratos de arrendamiento y negociaciones sobre las cosechas. (Se encuentran en poder de la Hija demandada)

3.- Facturas de compra de insumos y demás bienes muebles. (Se encuentran en poder de la Hija demandada)

4.- Derecho de Petición dirigido al señor Notario de Granada, Meta.

**Inspección Judicial.** Sírvase señor Juez, ordenar la inspección judicial a las dos fincas y las dos casas, donde se adelantaron los trabajos de los últimos tres años, cuyas direcciones figuran en el aparte de pruebas, con el objeto de verificar los trabajos, cultivos y ganados que se han adelantado por parte de la demandante.

#### **Interrogatorio de parte.**

Sírvase señor Juez, decretar fecha y hora para oír en interrogatorio de parte a la demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO para que en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente como a derecho corresponde, (o por escrito que acompañe, o acompañaré en su debida oportunidad) en la respectiva audiencia).

**Documentos en poder de terceros.** Sírvase señor Juez ordenar que la demandante DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO aporte copia de su Registro Civil de Nacimiento.

Igualmente los documentos de propiedad de las fincas, los certificados de Libertad de los Inmuebles propiedad de su difunto Padre, de las casas y de los vehículos que hacen parte de la Herencia dejada por el Occiso William Pedreros.

Igualmente solicito se le ordene que presente ante su despacho los contratos de arrendamiento y compraventa de los bienes inmuebles y muebles que dejó su difunto padre señor William Pedreros y todos los documentos que llegaren a estar en su poder para esclarecer la presente acción y que estos se tengan como prueba.

Igual manera téngase como prueba, la contabilidad que tendrá que presentar la demandada, con los soportes de ingresos y gastos de los dineros que ha recibido de parte de los deudores y contratistas que dejó su difunto padre, desde su fallecimiento.

Así se podrá probar que la señora demandante Deyni Pedreros ha faltado a la verdad en documento Público y Privado que ha usado.

**Testimoniales.** Sírvase señor Juez decretar fecha y hora para que los siguientes testigos se presenten ante su despacho a fin de dar fe de los hechos que les constan de conformidad con la siguiente presentación,

1.- Sandra Milena Rendón Ortiz, identificada con la cédula N°40.447.726, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3123328095, quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente de los trabajos en la finca y su mantenimiento.

2.- Rita Julia Otalora, identificada con la cédula N°30.001.313 de Granada, Meta, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3112168774 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

3.- Nubia Fernández Lara, identificada con la cédula N°68.302.477 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3202152234 quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

4.- Gratiliano Cubides, identificado con la cédula N°86.014.110 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3133931227 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el ganado y su venta.

5.- Jorge Gutiérrez, identificado con la cédula N°3084419 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3205802966 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el trabajo de las fincas y ser testigo de la relación de la pareja.

6.- Omar Velásquez, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el trabajo de las fincas y ser testigo de la relación de la pareja.

**FOTOS y VIDEOS.** Ténganse como pruebas las que se pueden observar en el link del Driver [DEMANDA ADELA MURILLO GRANADA](#)

**Perito Avaluador.**

Solicito respetuosamente se sirva ordenar que un Perito verifique y corrobore los avalúos comerciales de los inmuebles y muebles relacionados en la Escritura Publica #4065 del 29de diciembre de 2022.

39

**Fonseca y Asociados y Cia.**  
**Abogados Asesores Especializados**  
**Carrera 15 #48-12 Of 401-1 de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3244399207**      [jaimarturounal@hotmail.com](mailto:jaimarturounal@hotmail.com)

Que se tengan como válidos los Avalúos Comerciales de todos los inmuebles para que se prueben las falsedades consignadas en dicha escritura atacada y se proceda a la declaratoria de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 4065

Las demás que su señoría considere pertinentes y conducentes o útiles para el presente proceso.

**JURAMENTO ESTIMATORIO.** La demandante estima su parte en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA millones de pesos m/cte. (\$100.000.000)

**ANEXOS.** 1. Poder para actuar    2. Las enunciadas en el acápite de pruebas

Ruego a su señoría en consecuencia, se concedan las siguientes peticiones:

**Principales.**

Primera. Ordénese la suspensión del presente proceso, hasta que exista fallo ejecutoriado, en los dos procesos enunciados en esta contestación, Juntos con incidencia sobre la propiedad, la posesión y tenencia de la casa aquí solicitada en Reivindicación.

Segunda. Sírvase usted su señoría, despachar negativamente todas y cada una de las pretensiones de la demandante.

**SUBSIDIARIAS.**

Primera. Decrétese que es Nula de Nulidad absoluta la Escritura Publica #4065 del 29 de diciembre de 2022 de la Notaria Unica de Granada, Meta.

Segunda. Rechácese la demanda por falta de los requisitos de ley.

Tercera, condénese a la demandante al pago de costas procesales.

De usted honorable Señora Juez, respetuosamente y sin otro particular



Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Son () fólíos útiles.

ANEXO lo anunciado.



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Granada, Meta, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**E.U.M.H. 2023-00084-00**

Subsanada en termino, por considerar reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado.

**DISPONE:**

ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, en contra de la señora DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO, en su calidad de heredera determinada del señor WILLIAM PEDREROS VARGAS (q.e.p.d.) y demás herederos indeterminados.

TRÁMITESE por el procedimiento VERBAL dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a los demandados conforme lo preceptúan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. De la demanda y sus anexos córtase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público de este municipio y a la Defensoría de Familia adscrita al ICBF.

EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILLIAM PEDREROS VARGAS (q.e.p.d.), emplazamiento que efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo dispone el Art. 10 de la ley 2213 del 2022. Por Secretaría expídase el edicto emplazatorio para que sea publicado en los términos aquí indicados, advirtiéndose a los interesados que el mismo solo se entenderá surtido 15 días después de haberse publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Previo a decidirse sobre el decreto de las medidas cautelares, se le requiere para que aclare las mismas, pues no comprende el Despacho lo pretendido por la peticionaria, debiendo indicar de manera expresa la cautela pretendida y los bienes sobre los cuales procura recaiga la misma. Además, deberá prestar caución por el 20 % del valor de los bienes objeto de liquidación de la sociedad patrimonial que se tegue a declarar (numeral 2º Art. 390 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez.

**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**

40

*Fonseca y Asociados y Cia.*  
*Abogados Asesores Especializados*  
Carrera 15 #48-12 Of 401-1 de Bogotá, DC.  
Tel. 3244399207 [jaimcartuounal@hotmail.com](mailto:jaimcartuounal@hotmail.com)

Bogotá, DC., 11(once) de agosto de 2023

Señora Juez Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta  
ESD.

MEMORIAL PODER

REF. PROCESO REIVINDICATORIO

Radicación. 50313408900320230031800

**Proceso: 50313-40-89-003-2023-00318-00**  
**Demandante: DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO**  
**Demandado: MARIA ADELA MURILLO LARGO**



MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, obrando en propio nombre y representación, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que confiero poder amplio y suficiente, al doctor Jaime Arturo Fonseca Triviño, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conozca de la demanda de la Referencia e interponga las acciones y peticiones que se requieran en defensa de mis derechos.

En ejercicio del presente poder, el abogado, queda facultado para renunciar sin autorización del sustituyente, recibir, incluidos títulos judiciales, conciliar, transar, novar, cobrar, la protocolizar la Sentencia y en general para realizar todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, incluido recibir y cobrar títulos judiciales, todo dentro de la normatividad vigente

Del Señor Juez, respetuosamente y sin otro particular,

*Maria Adela Murillo Largo*  
Maria Adela Murillo Largo

Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719 Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)  
Poderdante

Acepto el Poder

*Jaime Arturo Fonseca Triviño*  
Jaime Arturo Fonseca Triviño

Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura  
Carrera 15 #48-12 of 401-1 de Bogotá, DC. [jaimcartuounal@hotmail.com](mailto:jaimcartuounal@hotmail.com)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 969 de 1970 y Decreto 1099 de 2015

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023) en la Notaría única del Circuito de Granada, compareció: **MARIA ADELA MURILLO LARGO** identificado con Cedula de Ciudadanía / NIJE 0039798768 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



..... Firma autógrafa .....

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS**

Notario Único del Circuito de Granada - Departamento de Meta

Consulte este documento en <https://notariad.notariesegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8869eeb49f | 11/08/2023 15:02:59

**COD-COD 15173**

41

*Fonseca y Asociados y Cia.*  
*Abogados Asesores Especializados*  
*Calle 73 #57- 14 of 101 de Bogotá, DC.*  
Tel. 3244399207      [jaimarturounal@hotmail.com](mailto:jaimarturounal@hotmail.com)

Bogotá, DC., 13 (trece) de Julio de 2023

Señora Conciliadora en Derecho

Doctora

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

[corcecapgranada@gmail.com](mailto:corcecapgranada@gmail.com)

ESD.

REF. CITACION A CONCILIACIÓN 13 JULIO/2023

CITADA. MARIA ADELA MURILLO LARGO

CC. N°39799768

residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, para ante el Juzgado promiscuo de familia de Granada, Meta, me permito contestar su citación en las siguiente forma:

1.- La citación no dice que clase de proceso requiere iniciar la citante DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408, demandada dentro del actual y vigente proceso de Declaración de Existencia y Disolución de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, en etapa de traslado de la Contestación.

2.- Ningún Juez de la Republica le ha ordenado a mi defendida entregar su casa de habitación y de la cual es propietaria, en parte, así como de Todos los bienes de su fallecido compañero permanente WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido.)

Por estas potísimas razones, mi defendida no comparecerá a su Audiencia, ni a ninguna otra que no cite la señora Juez de la causa y solicito respetuosamente, para próximas citaciones, dirigirse a este servidor.

No sin antes estarnos a la sentencia del proceso que se adelanta en el Juzgado de familia.

De la Señora Conciliadora, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**

Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.

Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, DC. [jaimarturounal@hotmail.com](mailto:jaimarturounal@hotmail.com)

*FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA*  
*Abogados Asesores*  
*Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.*  
*Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)*

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
HOSPITAL DE GRANADA  
ESD

REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN. Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, obrando en propio nombre y representación, en mi calidad de compañera permanente y que figuro como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida mi compañero permanente, dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, y todo documento relacionado con mi participación en su cuidado y tratamiento, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,

**María Adela Murillo Largo**  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719

42

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
Discolmedica SAS. Granada, Meta  
ESD.

REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN. **Copia de los documentos con los cuales se certifica quien y cuando se reclamaron los medicamentos del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS** identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, obrando en propio nombre y representación, en mi calidad de compañera permanente y que figuro como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida **Copia de los documentos con los cuales se certifica quien y cuando se reclamaron los medicamentos** de la persona de la referencia, en vida mi compañero permanente, dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, y **todo documento relacionado con mi participación en su cuidado y tratamiento, durante los años 2020, 2021 y 2022**, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,

**María Adela Murillo Largo**  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Bogotá, DC., 24 (Veinticuatro) de Julio de 2023

Honorable Señora  
Juez 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta  
Doctora  
**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
ESD.

**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE. # E.U.M.H. 2023-00084-00**      50313318400120230008400

**Demandante. MARIA ADELA MURILLO LARGO**      CC. N° 39799768

**Demandado WILLIAM PEDREROS VARGAS**      CC. N° 86001675 (Fallecido) y su Sucesor Determinado Hija **DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO** CC N° 1012348408 e **INDETERMINADOS**

Descorro el traslado de la contestación de la demanda, dentro del término legal y me permito acotar lo siguiente, con respecto a la contestación:

**A los HECHOS**

N°1 al 8. No es cierta la excepción. Se probará contundentemente que si fueron pareja y que se inició la relación en 2019 y la convivencia en 2020 y 2021 la cual perduró en el tiempo que se ha afirmado hasta la muerte del señor William Pedreros en 2022.

La demandada está mintiendo al despacho, para tratar de ocultar los hechos que prueban la Unión Marital de Hecho UMH y lo declaramos contundentemente.

Por esta razón pediremos aquí se tengan como pruebas, mas testigos, videos, fotos y documentos, el interrogatorio a la demanda y la Inspección Judicial al predio, para demostrar los dos puntos clave a probar: el tiempo de la UMH y el trabajo y participación de la demandante en las fincas, casas y demás bienes muebles e inmuebles que tenía el hoy occiso, y lo que construyeron juntos, hasta el día de su deceso.

Igualmente que la demandada Deiny Pedreros, no participó en esa construcción de patrimonio y poco podía saber de la vida de su padre, si casi nunca estaba cerca a su papá.

43

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Así las cosas, honorable señora Juez, se probará, que desde el inicio de la relación como amigos, el inicio de la relación como pareja, como desde el inicio de la Pandemia la señora Adela Murillo, convivió en la Finca con el señor William Pedreros, como pareja, de lo cual presentaremos testigos adicionales a los ya solicitados, vivieron en el apartamento que ella tenía en la propiedad de la señora Rita Julia Otalora Fandiño, hasta el 2021 y luego en la casa del señor William Pedreros la que le dejó el mismo en Posesión y Tenencia.

Igualmente y se resalta, en el año 2021 al terminar la pandemia, y con padecimiento del COVID, y por quebrantos de salud, vivieron en el apto de la señora Adela Murillo y luego en la casa de granada, barrio Bonanza, siempre haciendo vida marital.

En el tiempo de Hospitalización del occiso, quien lo atendió fue su compañera permanente, la señora Adela Murillo, y de lo cual quedó registro en las entidades médicas y se aportarán los soportes, que han sido pedidos por vía de cinco (5) derechos de Petición, cuya respuesta llegara al despacho a este Proceso. (se anexan los derechos de Petición).

Hecho #10. La señora Deiny Pedreros, si se llevó la documentación que se ha hecho referencia y entre esos los Certificados de Libertad de los cuatro Inmuebles, por lo que no se han podido aportar, por desconocer los números, por lo que Solicitamos nuevamente que se le ordene a la demandada aportarlos, para poder ajustar a derecho los embargos solicitados.

11. La señora Deiny Pedreros, no es legítima dueña de ningún bien, pues ningún juez de la republica le ha asignado ese bien inmueble como propio, no ha habido sucesión o que se pruebe.

Nº13 y 14. Trabajó en las fincas. Prueba adicional. Contrato de arrendamientos para cultivar la platanera. El cual lo tiene el señor German Fonseca.

15. Arriendo. El Hijo de la demandante Cristian Rodriguez Murilo y el señor German Fonseca, arrendaron y tienen en administración parte de la finca para siembra y explotación de unas plataneras. El señor German Fonseca, es quien hace las Consignaciones a la demandada Deiny Pedreros. El contrato fue firmado directamente por el hoy occiso William Pedreros, con la participación directa como testigo de la demandante.

16 Mas testigos PARA PROBAR trabajo. Aportaremos otros testigos de estos hechos.

17. Se solicitará que sea nombrado un perito técnico para realizar dicho procedimiento de Valoración.

18.- Aportes de la demandante, se realizaron con su trabajo personal y dedicado y el fruto de sus ganancias las manejo su compañero permanente. Se probará con los testigos y las demás pruebas.

19.- Se probará el manejo de dinero y bienes, de la pareja por parte de la demandante. Pagos, recolección de Frutos, entrega y pago de insumos y otros gastos.

20. Se aportó el derecho de petición, por lo tanto está Probado.

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

21. No es cierto esa afirmación, Deiny Pedreros si es Heredera, pero esta desconociendo los derechos de la compañera permanente, quien es dueña de un porcentaje muy importante de los Bienes de propiedad de la pareja, Gananciales, cosechas, ganancias ocasionales, arrendamientos, etc.

**Testigos de la defensa.**

Yaderlis. Arrendataria de la casa del Barrio Villa Unión, del señor William Pedreros. Le Pagó arriendos directamente a la demandante.

Pilato. Jesús Torres. Trabajador de la finca. Esta persona esta bajo el control de la demandada es el administrador de la finca que hoy ella tiene bajo su control. Su testimonio puede ser sospechoso.

Karol Liceth. Prima de la demandante. Luz Mary. Sobrina del occiso. Prima. Familiares interesadas, veremos que vieron, que pueden probar y que les consta.

Rosabel. Compadre del occiso. Vecina de la casa. Dice que en el barrio se sabía que la demandante le manejaba la plata al finado.

Arnoldo. Marido de Rosabel. Vecino de la casa. Compadre. Le consta que fui yo quien atendia al enfermo.

**A LAS EXCEPCIONES DE FONDO**

1a.- **Extremos temporales de la Unión Marital de Hecho.** Los extremos temporales, serán probados fehacientemente, iniciando en 2019 la relación de amigos e iniciando propiamente la relación de pareja OFICIALMENTE a partir de Diciembre de 2019, e iniciando la convivencia en Enero de 2020, en la finca El Gran Chaparral, y el apartamento de la demandante, donde pasaron juntos toda la Pandemia. De lo cual se presentarán los testigos.

Tal como dice el apoderado de la demandada, "esta Excepción No Debe prosperar"

**SOLTERO.** Por lo tanto, esta excepción no debe prosperar porque no reúne los requisitos legales.

2ª. **Bienes Inmuebles Propios de William Pedreros Vargas.** Esta excepción no esta llamada a prosperar, toda vez que en la presente demanda, no se pretende propiedad de los bienes adquiridos por el Occiso antes de la iniciación de la UNION MARITAL DE HECHO, sino de los gananciales o mayor valor reconocido, que parece ignorar la parte demandada y por obvias razones del 50% de lo que los dos trabajaron para aumentar el capital, incluida la producción actual y futura de los cultivos y semovientes.

Es de recordarse honorable señora Juez, que la hija aquí demandada Deiny Pedreros, en ninguna manera ayudó a su papá, ni a laborar en sus propiedades, ni a aumentar sus bienes, y menos en la atención de la grave enfermedad de su padre, a partir de la adquisición del Virus en la pandemia,

44

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

de lo cual existe registro oficial, que de ser necesario, solicitamos desde ya que sea pedido a la secretaria de salud, por parte del despacho, adicional a las respuestas de los Derechos de Petición.

3. **GENERICA.** De llegar a configurarse, se debe declarar por ley. Mas en el presente caso no se vislumbra ninguna.

**A las pretensiones de la demandada,** Solicito muy respetuosamente señora Juez, no se acceda a ninguna, Ya que Una vez, sean probados los extremos procesales y los hechos de trabajo y contratos, se acceda a las **PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE** Plenamente.

**PRUEBAS ADICIONALES SOLICITADAS.**

1.- Cinco (5) Derechos de Petición y la información que de ellos exista y provenga. Ya que en las entidades médicas quedó claro que la compañera permanente, fue quien estuvo a cargo del paciente, la cual no es otra que la aquí demandante, Adela Murillo.

Para: contactenos ...	derecho de Petición - ANEXO DE PETICIÓN	📧	15:25
Para: gradoadri... ..	DERECHO DE PETICIÓN para Juzgado de Familia - Anexo Derecho de Petición	📧	15:50
Para: notificado ...	DERECHO DE PETICIÓN para Juzgado de familia - Anexo al derecho de petición	📧	15:54
Para: subgerencia ...	Derecho de Petición para Juzgado de familia - ME PERMITO APORTAR DER DE PETICIÓN	📧	15:24
Para: hospital ...	DERECHO DE PETICIÓN para Juzgado de Familia - me permito aportar el derecho de petición anunciado	📧	15:20

2.- Recibos del OXIGENO que llevaban a la casa.

3.- DOCUMENTOS 2020, 2021 y 2022. Derecho de Petición Hospitales, clínicas y Derecho de Petición dirigido a Discolmedica SAS. Reclamo de medicamentos. Contrato de entrega del Oxigeno.

4.- Contratos de Arrendamiento y de obra.

5.- Facturas de compras de Muebles para la pareja.

6.- Documentos en Poder de la Demandada. Solicito honorable señora Juez, y reitero, que se ordene a la demandada, aportar los certificados de Matricula Inmobiliaria de los cuatro bienes inmuebles. Certificado de Tradición de los Vehículos y facturas de los bienes muebles que son materia de investigación y de la sucesión.

Igualmente copia de los contratos de arrendamiento que dejó el Causante William Pedreros y copia del pago de los mismos por parte de los arrendadores.

**7.- Testigos Adicionales.**

**Ismelda Acosta Pedreros** CC-#52201977, Celular 3202367078. Sobrina del Hoy Occiso, William Pedreros, quien testimoniará, sobre los hechos relacionados con la vivencia de la pareja por varios años y con las labores desarrolladas por la demandante en los diferentes frentes de trabajo de la pareja, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

**Luis Alfonso Benavides.** CC.# 6265439 Cel 3223832412 Contratista de trabajos de la Finca, sabe de la permanencia de la demandante en la finca por varios años y su trabajo en la misma. Y de la convivencia de la pareja. Realizó Contratos de obra con el occiso.

**Nixon Norbey Sánchez González.** CC.#86004629 Cel 3107942740 quien dará testimonio sobre la permanencia de la demandante en la finca por varios años y su trabajo en la misma. Y de la convivencia de la pareja en el apartamento de la señora Rita. Realizó Contratos de obra con el occiso. quien se podrá notificar por medio del apoderado o por el correo [Viejorichar2020@gmail.com](mailto:Viejorichar2020@gmail.com)

**Flor Ayala** con CC. 40.356.038 Y Cel. 3133902871, quien testimoniara sobre los hechos sobre los hechos relacionados con la convivencia de la pareja, en el apartamento de la señora Rita y el la finca, así como de la atención en la hospitalización. quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**José Erley Ospina Correa** con CC. 86-006.852 y cel 321 389 11 75 quien depondrá sobre los hechos relacionados con la convivencia de la pareja, en el apartamento de la señora Rita y el la finca, así como de la atención en la hospitalización, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Blanca Lenci Suarez Quintero.** Cc 40413326 cel. 3134219530 vecina quien dará testimonio sobre la convivencia de la pareja y atención al señor William Pedreros por parte de la demandante., quien se podrá notificar por medio del apoderado o el correo [blancalency@hotmail.com](mailto:blancalency@hotmail.com)

**Damariz Moreno** con CC #40306288 y cel 3212384391 y correo y quien testimoniará sobre trabajo de la demandante Adela Murillo, en las fincas y casas, compras de materiales, cría y arreglo de pollos, cuidados del enfermo, vivencia de la pareja, y demás hechos de la demanda, quien se podrá notificar por medio del apoderado o en el correo [damarismorenoayala1985@gmail.com](mailto:damarismorenoayala1985@gmail.com)

**German Fonseca.** Contratista arrendador. 3103239602. Persona que puede testimoniar que cuando contrato con el señor William Pedreros, vivía la señora Adela como compañera del hoy occiso y que su hijo es quien maneja las plataneras. Igualmente que cantidades le ha depositado a la hija del occiso por el arrendamiento. quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Cristian Rodríguez.** Hijo de la demandante y contratista del señor William Pedreros. Quien dará testimonio de Todos los hechos de la demanda y quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Everardo Rodríguez,** Contratista de Obras. Maestro de obra. Realizó Arreglos de las casas y en la finca. Conoce de la permanencia y participación de la demandante en dichos sitios, así como de la vivencia de ella en la casa de la señora RITA JULIA, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Hermes Castro** Contratista de obra. Podador de las guayaberas. Testigos de la participación de la demandante en la finca, del trabajo de la señora demandante Adela Murillo, y la vivencia de la pareja en Granada y las fincas, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Alcira Martínez.** CC 40383.912 CEL 3115438957. Testigos de la participación de la demandante en la finca, del trabajo de la señora demandante Adela Murillo, y la vivencia de la pareja en Granada y las fincas, y en la Pandemia, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

45

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

8.- **Interrogatorio de Parte.** Sírvase señora Juez decretar fecha y hora para que la demandada Deiny Pedreros, se presente ante su despacho a fin de rendir interrogatorio, acorde al cuestionario que entregaré o las preguntas que formularé en la correspondiente Audiencia.

9.- **Inspección Judicial a la finca El Gran Chaparral.** Sírvase señora Juez decretar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial en la finca el Gran Chaparral, con el objeto de constatar los hechos y testimonios, para poder determinar que la señora Adela Murillo, si vivió allí desde el año 2020 durante toda la pandemia y los hechos de trabajo que fueron realizados por ella.

10. Información recaudada en las redes de comunicación.

Aporto los siguientes apartes de mensajes de Whatsapp, que pueden ser verificados como auténticos, en medio del interrogatorio a la demandada y de otros testimonios.

Mensaje enviado al chat de la familia Pedreros.

Buenas tardes familia, disculpenme yo sé que este grupo no es para este tipo de cosas pero es que ya me cansé tanto chisme e información incorrecta, no nos vinimos a vivir al llano por qué en Bogotá nos estábamos muriendo de hambre, ni tampoco fue por qué no teníamos una estabilidad financiera estable, gracias a Dios desde que estamos juntos con Miguel siempre hemos trabajado por un futuro para nosotros de viejitos y para el futuro de nuestros hijos, la mayoría de años trabajé como empleada en empresa y otras veces fuimos independientes , fui recepcionista, auxiliar de archivo, auxiliar administrativa, operaria de máquinas que hacen medias, fui agente call Center y asesor comercial de tarjetas de crédito, cuando fuimos independientes, con una pañalera, un fruver y trailer de comidas Mexicana, el cual con Miguel lo trabajabamos preparando la comida , por eso mi papi nos ayudó regalando 6.000.000 para comprar el Twingo, por qué vio que era muy difícil jalarlo con la moto. Mi papi No nos daba ni mensual , ni semestral, ni anual , dinero, el me colaboraba cuando yo me veía alcanzada con los pagos o cosas de los niños los cuales fueron muy pocas veces, mi papi si nos colaboró para comprar el Twingo cómo ya les había comentado, nos regaló 10.000.000 para el pago de cuota inicial del apartamento de 96.300.000 que valió el apto y también nos ayudó cómo codeudor , no pagando las cuotas del crédito que fue 33.000.000 , el crédito todavía lo estamos pagando y me pago toda mi carrera profesional, el siempre me dijo que tocaba trabajar por qué la vida no es fácil y le doy gracias a él por qué eso fue lo mejor que me pudo enseñar.

Nosotros tenemos una joyería gracias a Dios nos va muy bien mi papi NO nos ayudó para comprarla , la trabajabamos entre Miguel , el socio y yo. Desde que nació Maick, Miguel a manejado taxi y también fue dueño de uno, hoy en día tiene el taxi que mi suegro le heredó, tenemos el apartamento que para mí es lindo, lo hemos lo hemos venido arreglando a nuestro gusto.

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Yo sé que no tengo por qué explicarles esto , pero hay gente que habla y juzga sin conocer la otra parte de la historia, yo no tuve la culpa de vivir lejos de mi papi, no tuve la culpa de ser la única hija de el , no podía estar siempre con él cuando se enfermaba por qué era empleada, es muy difícil pedir permiso en una empresa , necesitaba el trabajo por qué era de dónde obtenía para comer y pagar las deudas, muchos dicen pero ahora sí por qué tiene tiempo de venirse para acá, por qué ahora recibo lo que produce la finca y por qué tengo amor por la finca, por lo que mi papi durante todos estos años lucho ,mi papá siempre dijo que el trabajaba por mi , para que a mis hijos y a mi nos faltará nada , que lo el tenía era mío ,esto no es cuestión económica, por qué si fuera por eso hubiera vendido todo y no estaría pasando por este proceso tan difícil de tener que ver y hablar con personas desagradables e hipócritas que solo echan veneno por la boca y tampoco obligando a mis hijos q pasar por esto.

A Doña Adela nunca le he negado nada de lo que a ella por ley le corresponde, le ofrecí 35.000.000 millones que fue lo que el abogado dijo que era lo que le corresponde y ella no los acepto dijo que era poco ,tambien está pidiendo parte de las ganancias que dió la cosecha durante el tiempo que estuvo con el y tampoco quiere irse de la casa , me dijo que yo me había demorado mucho tiempo en hablar con ella y por eso ella había decidido no salirse de la casa , a los 15 días de fallecido mi papi hablé con ella y fuimos dónde un abogado y nos dijo que ella le correspondía la mitad de la camioneta no le estuvo de acuerdo con lo que nos dijo el abogado y dijo que mejor me entendiera con el abogado de ella ,yo en ningún momento pensé robarle nada, pero tampoco darle más de lo que por ley le correspondería , además no solo se debe reconocer lo que ella hizo por mi papá, si no lo que mi papá también hizo por ellos.

Me cansé de escuchar chismes , nadie sabe los problemas de nadie y por los procesos que hemos pasado durante la vida, no fue fácil para mí crecer sin estar al lado de mi papá, ya que cuando pequeña él para mí era lo más importante, más que mi mamá , yo lo admiraba mucho por qué el era muy inteligente, audaz y hábil, solo se que ya no hay marcha atrás y que tristemente está es la realidad.

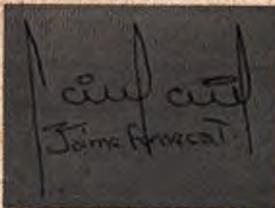
Agradezco de todo corazón a las personas que me han ayudado, Dios los bendiga.

11.- FOTOS DE 2019, 2020, 2021 y 2022

Quedamos así honorable señora Juez, listos para que su señoría se sirva fijar fecha y hora para la realización de la primera Audiencia, prestos a asistir

De usted honorable Señora Juez, respetuosamente y sin otro particular

FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA  
Abogados Asesores  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)



Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Son (13) folios útiles.

ANEXOS. Fotos y documentos y Cinco Derechos de Petición, anunciados.

Fotos 2019 presentación en familia de la nueva pareja.



**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

**FOTOS 2020**

PANDEMIA. FOTOS será aportadas por los testigos. Toda vez que el celular de la demandante se dañó totalmente y se perdió la información.

**FOTOS 2021**

Almuerzo en familia Día de la Mujer



**Hospitalización en Granada y Villao**



47

FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA  
Abogados Asesores  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Velitas en el apto de doña Rita. Dic 2021



2022

Cumpleaños Adela



**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

**CONTRATO SUMINISTRO DE OXIGENO 2022**

Oxigeno Medicinal  
**Oxi50**  
 10 06 2022

**CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y OTROS**

**COMODANTE: INVERSIÓN LEAL Y OXÍGENO S.A.S. - OXI50**

**COMODATARIO: ADRIANA MARCELA FONSECA SÁNCHEZ**

**OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y OTROS**

**TERCERA: DURACION DEL COMODATO: 12 meses**

**CUARTA: ENTREGA: Este contrato se firma a la hora de la entrega de los equipos biomédicos y otros.**

**QUINTA: ESTADO DE LOS BIENES: El comodante garantiza que al momento de entregar los bienes al comodatario, estos se encuentran en buen estado.**

**SEXTA: RESPONSABILIDAD: El comodatario se compromete a utilizar los bienes en buen estado y a devolverlos al comodante en el mismo estado.**

**SEPTIMA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: El comodatario renuncia a cualquier derecho de reclamación por daños o perjuicios que se ocasionen durante el uso de los bienes.**

**OCTAVA: AUTORIZACION: Autorizo en nombre propio a INVERSIÓN LEAL Y OXÍGENO S.A.S. - OXI50 a que represente mis intereses y me represente en cualquier momento.**

**COMODANTE: INVERSIÓN LEAL Y OXÍGENO S.A.S. - OXI50**

**COMODATARIO: Adriana Marcela Fonseca Sánchez**

**CC: 39.199.768**

**Excedente X Bogotá D.C.**

Fotos de Facturas de Oxigeno

Oxigeno Medicinal  
**Oxi50**  
 N° 9878

Oxigeno Medicinal  
**Oxi50**  
 N° 9878

Factura de suministro de oxígeno medicinal.

Fecha de emisión: 10/06/2022

Fecha de vencimiento: 10/06/2023

Valor total: \$ 1.000.000

Valor IVA: \$ 100.000

Valor con IVA: \$ 1.100.000

Nombre y apellido quien recibe: Adriana Marcela Fonseca Sánchez

Nombre y apellido quien emite: Inversión Leal y Oxígeno S.A.S. - Oxi50

Calle 15 # 48-12 Palermo de Bogotá, DC

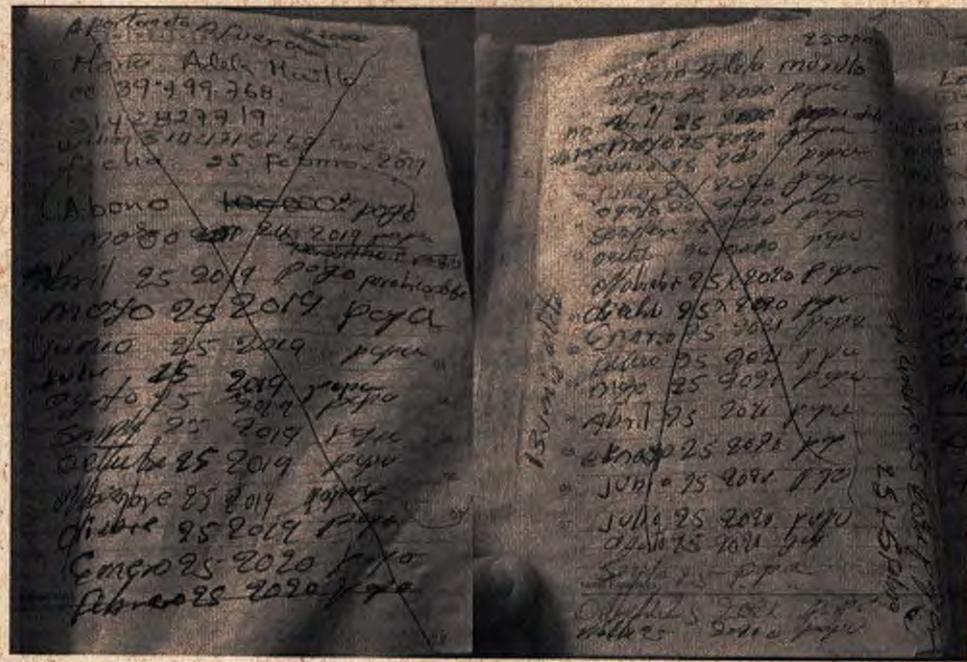
Teléfono: 3243399207

Correo electrónico: [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Documentos de la señora RITA JULIA. TESTIGO 2019, 2020 2021

48

**FONSECA, SANCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
 Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
 Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)



Compra de Muebles 2022

SOLO SALAS.CO		C.R.	
1	Sala nueva	abono	2.000.000
1	interiores		
1	comedor	G.P.L.S	
			<b>TOTAL \$ 3.500.000</b>

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

49

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
CLÍNICA CARDIOVASCULAR DE VILLAVICENCIO  
ESD

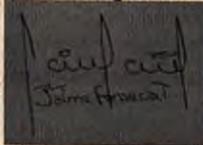
**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

Solicitud de expedición de la Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

**Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,  
La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso. Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.

**FONSECA, SANCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**      Información      **10808093**

**Nombre de la oficina de registro**

**Casa de la vida:** Aggravada      **Edad:**      **Sexo:**      **Estado civil:**      **Fecha de defunción:**      **Horario:**      **Clase:**      **Forma:**

**CI No. 8400155**      **MASCULINO**

**Nombre y apellido del difunto:** **EDUARDO MARIO TRIEMPO DOMINGO - HERNANDEZ**

**CI No. 78284658**

**Nombre y apellido del declarante:** **SANTA PATRICIA**

**Fecha de inscripción:**      **Nombre y apellido del funcionario:**

**Año:**      **Mes:**      **Día:**      **Hora:**      **Minuto:**      **Segundo:**

**ESPACIO PARA NOTAS**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Módulo de Registro Civil de Defunción



**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48-12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 jaimefonseca.abogado@gmail.com**



Fonseca y Sánchez y Cia  
**Abogados Asesores**  
 Carrera 15 #48-12 - Pal. de Bogotá, DC.  
 Tel. 3243399207

Compañía / El Operador de Telefonos

Fecha de Emisión del Comprobante de Crédito: 15 FEB 1975

Valor del Comprobante de Crédito: 1.50

Nombre del Cliente: AQUAS CLARAS

Nombre del Comerciante: NOKIA

Fecha de Emisión del Comprobante de Crédito: 1 FEB 75

Valor del Comprobante de Crédito: 1.50

Nombre del Cliente: AQUAS CLARAS

Nombre del Comerciante: NOKIA

Fonseca y Sánchez y Cia  
**Abogados Asesores**  
 Carrera 15 #48-12 - Pal. de Bogotá, DC.  
 Tel. 3243399207

Compañía / El Operador de Telefonos

Fecha de Emisión del Comprobante de Crédito: 15 FEB 1975

Valor del Comprobante de Crédito: 1.50

Nombre del Cliente: AQUAS CLARAS

Nombre del Comerciante: NOKIA

Fecha de Emisión del Comprobante de Crédito: 1 FEB 75

Valor del Comprobante de Crédito: 1.50

Nombre del Cliente: AQUAS CLARAS

Nombre del Comerciante: NOKIA

51

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
DISCOLMEDICA SAS.  
ESD

**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

Solicitud de expedición de la Copia de la toda la documentación relacionada con el Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

**Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la Documentación que exista en su poder, relacionada con la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,

La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso. Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 jaimefonseca.abogado@gmail.com**



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Número de Defunción: **10809083**

Fecha de la defunción (año/mes/día)		Hora		Lugar		Municipio		Departamento		País	
2012/09/09		12:00		BOGOTÁ		BOGOTÁ		BOGOTÁ		COLOMBIA	
Nombre del difunto											
WILIAM VARGAS VARGAS											
Identificación de identificación (DNI o cédula)											
CC No. 86001615											
Sexo											
MASCULINO											
Fecha de nacimiento											
20/02/1955											
Lugar de nacimiento											
BOGOTÁ											
Profesión											
MEDICO											
Nombre del declarante											
JUANITA PATRICIA VARGAS VARGAS											
Identificación de identificación (DNI o cédula)											
CC No. 78584635											
Relación con el difunto											
CONYUGE											
Fecha de inscripción											
2012/09/09											
Lugar de inscripción											
BOGOTÁ											
Municipio											
BOGOTÁ											
Departamento											
BOGOTÁ											
País											
COLOMBIA											

CONTINUA EN LA OTRAS PÁGINAS DE ESTE REGISTRO

REVISAR LA DEFUNCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN





53

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
HOSPITAL DE GRANADA, META  
ESD

**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

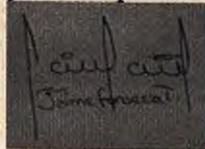
Solicitud de expedición de la Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

**Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,

La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



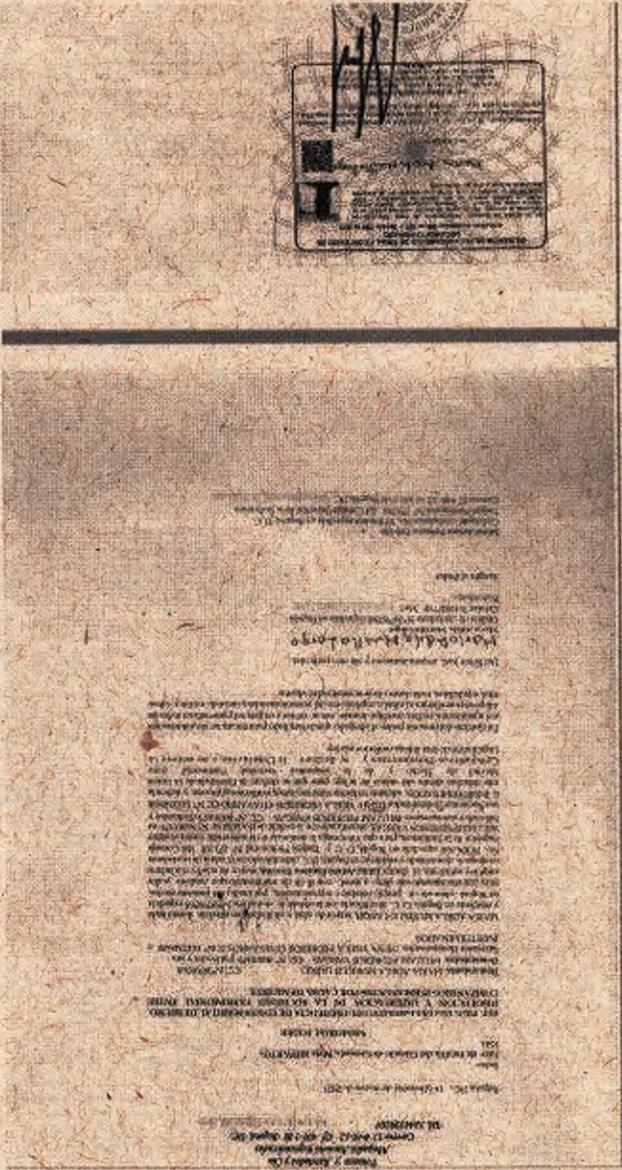
**Jaime Arturo Fonseca Triviño**  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso.  
Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.





**FOONSECA, SPINCHER, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48-12 Palermo de Bogota, DC**  
**Tel 3243399207 latinefonseca.abogado@gmail.com**



55

FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA  
Abogados Asesores  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.  
ESD

**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

Solicitud de expedición de la Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

**Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,

**La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.**

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso.  
Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.







**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
*Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.*  
*Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)*

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
**CLÍNICA PRIMAVERA DE VILLAVICENCIO**  
ESD

**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

Solicitud de expedición de la Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

**Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,

La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso. Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.







60

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

1

Bogotá, DC., 24 (Veinticuatro) de ABRIL de 2023

Honorable Señora  
**Juez de Familia del Circuito de Granada, Meta**  
**Doctora**  
**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
ESD.

**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION  
MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD  
PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE. # E.U.M.H. 2023-00084-00**

**Demandante. MARIA ADELA MURILLO LARGO** CC. N°39799768  
**Demandado WILLIAM PEDREROS VARGAS** CC. N° 86001675 (Fallecido) y su  
Sucesor Determinado Hija **DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO** CC N°  
1012348408 e **INDETERMINADOS**

Jaime Arturo Fonseca Triviño, con personería para actuar dentro del presente adelantamiento, me permito descorrer el traslado del Auto que inadmitió la Demanda y procedo a cumplir con lo ordenado por su honorable despacho de la siguiente manera:

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Granada, Meta, veintifuno (21) de abril del año dos mil veintifres (2023).

**E.U.M.H. 2023-00084-00**

INADMITASE la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ADELA MURILLO LARGO, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se sirva subsanarla en los siguientes términos:

1. Conforme los lineamientos del artículo 85 del C.G.P., deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO y del señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, o en su defecto sírvase hacer las manifestaciones y/o allegar los soportes de que trata el numeral primero de la norma referida.
2. Deberá aportar del Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte octora al Dr. JAIME ARTURO FONSECA TRIVIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

2

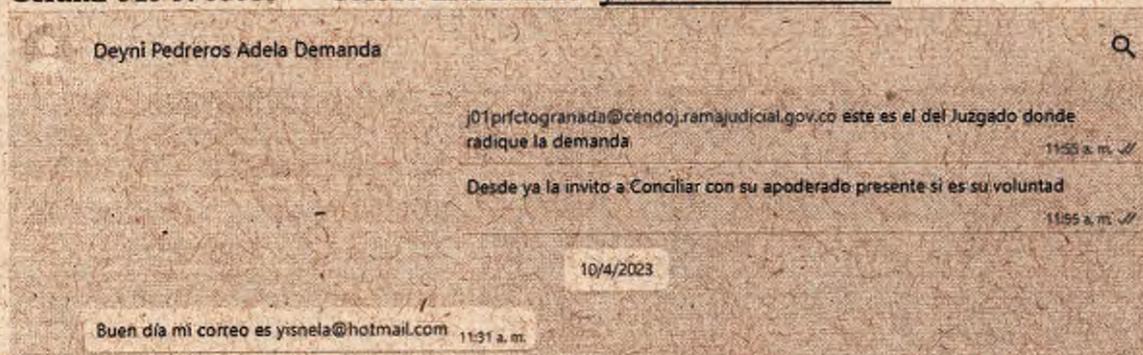
Doy cumplimiento al punto 1. Aportando el registro civil de los demandados DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO y del señor WILLIAM PEDREROS VARGAS.

Doy cumplimiento al punto 2. Aportando el Registro Civil de la demandante MARIA ADELA MURILLO LARGO

Todos expedidos el día 24 de Abril de 2023

\*De otra parte me permito aportar los datos para notificación de los demandados corregidos, con la información aportada por la misma demandada.

**NOTIFICACIONES.** -Los demandados reciben notificaciones en la VEREDA EL GUAPE, FINCA EL GRAN CHAPARRAL, de Granada, Meta  
Celular 315 3708083 Correo Electrónico [yisnela@hotmail.com](mailto:yisnela@hotmail.com)



Ruego a su señoría proceder a admitir la demanda y ordenar hacer la notificación de la demandada.

De usted honorable Señora Juez, respetuosamente y sin otro particular

Jaime Arturo Fonseca Triviño

Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.

Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Son (8) folios útiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. **09 SEP 2022**

Notaria que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GONZALEZ MARTINEZ  
ESTE REGISTRO TIENE VALORIA PERMANENTE  
ART. 8º DEL DECRETO 1471 DE 1994

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10806093

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Clase	D. C.
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	-----------------	-------	-------

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 71 BOGOTÁ D.C. \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
PEDREROS VARGAS WILLIAM \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 86001675 \* \* \* \* \* MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento con Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción  
Año 2022 Mes AGO Día 22 Hora 03:45 Número de inscripción de defunción 22081420028193 \* \* \* \* \*

Presunción de muerte  
Año Mes Día

Documento presentado  
Autorización judicial  Certificado Médico  HERNAN DARIO TALERO POMERO - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 79584635 \* \* \* \* \*

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

Fecha de inscripción  
Año 2022 Mes AGO Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
JANETH PATRICIA BODE... \* \* \* \* \*

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 71

Fonseca y Asociados y Cia.  
Abogados Asesores Especializados  
Carrera 15 #48-12 Of 401-1 de Bogotá, DC.  
Tel. 3244399207 [jaincarturouna@hotmail.com](mailto:jaincarturouna@hotmail.com)

Bogotá, DC., 16 (dieciséis) de marzo de 2023

Señor  
Juez de Familia del Circuito de Granada, Meta (REPARTO)  
ESD.

MEMORIAL PODER

REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.

Demandante. MARIA ADELA MURILLO LARGO CC. N°39799768  
Demandados. WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido) y sus  
Sucesores Determinados DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 e  
INDETERMINADOS

MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía N°39799768 expedida en Bogotá, obrando en propio nombre y representación, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que confiero poder amplio y suficiente, al doctor Jaime Arturo Fonseca Triviño, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga la demanda de la referencia, contra el señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía, N° 86001675, ya fallecido y sus sucesores WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido) y sus Sucesores Determinados DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 E INDETERMINADOS, adelante todos los trámites correspondientes al proceso y defienda mis derechos dentro del marco de la ley, para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última conforme a la ley.

En ejercicio del presente poder, el abogado, queda facultado para renunciar sin autorización del sustituyente, recibir, conciliar, transar, novar, cobrar y en general para realizar todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, incluido recibir y cobrar títulos judiciales, todo dentro de la normatividad vigente

Del Señor Juez, respetuosamente y sin otro particular,

*Maria Adela Murillo Largo*

Maria Adela Murillo Largo  
Cédula de ciudadanía N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719 Mail [mariaadela999@gmail.com](mailto:mariaadela999@gmail.com)  
Poderdante

Acepto el Poder

Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura  
Carrera 15 #48 -12 of 401-1 de Bogotá, DC. [jaincarturouna@hotmail.com](mailto:jaincarturouna@hotmail.com)

62

**DILIGENCIA DE RECUNDIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 64 Decreto Ley 803 de 1970 y Decreto 1080 de 2015

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Única del Distrito de Granada, compareció: **MARILY ADELA MURILLO LARGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía y NITP 0038729768 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Marily Adela Murillo Largo*

.....

Conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 1012 de 2012, el compareciente fue identificado mediante foto biométrica, una copia de su cédula de ciudadanía y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JAIMÉ ALEXANDER GUZMÁN ROJAS**  
Notario Único del Distrito de Granada, Departamento de Meta  
Consulte el documento en: <https://notaria.unica.granada.gov.co>  
Número Único de Identificación: 16002003034826  
COD-1216



**DIOS ES AMOR EN GRANADA, META**

GRANADA, META, 16 (dieciséis) de marzo de 2023

Señor  
Notario de Granada, META  
ESD.

REF. DERECHO DE PETICIÓN. ART 23 C.N.

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

De la manera mas respetuosa yo, MARIA ADELA MURILLO LARGO, identificada con la CC. N°39799768 me permito solicitar por medio del presente escrito, me sea indicado el procedimiento completo, para adelantar la Sucesión Notarial por causa de la muerte de mi Compañero Permanente WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido)

A mi esposo le sucede además de esta peticionante, su hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 e INDETERMINADOS

Le comunico que es mi voluntad, iniciar el PROCESO SUCESORAL, acorde con sus indicaciones, para tener el reconocimiento y la parte que me corresponde de la Herencia, toda vez que fui su compañera permanente hasta el día de su muerte y desde hace mas de tres años, en los que trabajamos, producimos y prosperamos, por lo cual requiero que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última, conforme a la ley.

Baso mi petición en el art 23 de la Constitución y demás normas concordantes.

Notificaciones:

En el Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) así como en el Celular 3142827719

Del Señor notario, respetuosamente y sin otro particular,

*María Adela Murillo Largo*  
María Adela Murillo Largo  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719. Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)  
Poderdante

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 88 Decreto Ley 900 de 1970 y Decreto 1089 de 2015

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, a las dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Unica del Circuito de Granada, compareció MARIA ADELA MURILLO LARGO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NITF 0039799768 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*María Adela Murillo Largo*

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 900 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar, información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JAI ME ALEXANDER GUZMAN ROJAS**  
Notario Unico del Circuito de Granada, Departamento de Meta  
Consulta este documento en línea: <https://www.estratadelnotario.com>  
Número Único de Transacción: 4210230315 03/16/23 19:46  
COD-12116



63

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

1

Bogotá, DC., 31 (Treinta y Uno) de marzo de 2023

Señor  
Juez de Familia del Circuito de Granada, Meta  
Doctora  
**LUZ MARINA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**  
ESD.

**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**

**Demandante.** MARIA ADELA MURILLO LARGO CC. N°39799768  
**Demandado** WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido) y su  
Sucesor Determinado Hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N°  
1012348408 e INDETERMINADOS

Jaime Arturo Fonseca Triviño, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando aquí en nombre y representación de MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra como compañera permanente del demandado causante señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que formulo demanda pro la vía declarativa de **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL**, contra el señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía, N°86001675 y su Sucesor Determinado Hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO C.C N° 1012348408, mayor de edad y vecina de esta ciudad, e INDETERMINADOS, para que mediante sentencia se hagan las siguientes declaraciones y condenas con base en los fundamentos de Hecho y de Derecho, que aquí se presentan.;

**PRETENSIONES.**

Primera. Declarar que entre el señor WILLIAM PEDREROS VARGAS y la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, existió una unión marital de hecho que se inició

el día 13 septiembre del año 2019 y finalizó el día 22 de agosto de 2022, con el deceso del señor Pedreros.

**Segunda.** – Declarar la Disolución de la Sociedad Marital de Hecho como consecuencia del deceso del señor William Pedreros y no otra.

**Tercera.** Como consecuencia de la anterior decisión, decretar la Existencia, la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial que entre ellos se conformó.

**Cuarta.** – Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales, en caso de oposición.

### **I. HECHOS**

- 1.- El señor WILLIAM PEDREROS VARGAS y la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer
- 2.- El señor WILLIAM PEDREROS VARGAS dispensó a la señora MARIA ADELA MURILLO, durante todo el lapso de esa unión, trato privado y social, de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.
- 3.- Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los conocidos, amigos y vecinos.
- 4.- Que en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes o como marido y mujer.
- 5.- Que la unión marital de hecho que perduró por más de tres(3) años, como que existió desde el día 13 septiembre del año 2019 y finalizó el día 22 de agosto de 2022, con el fallecimiento del compañero permanente, luego de una enfermedad, y nunca fue su voluntad separarse de su compañera permanente.
- 6.- Unión marital que se extinguió con el deceso de su compañero (o compañera) que ocurrió el día 22 de agosto de 2022.
- 7.- NO mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio.
- 8.- La demandante señora MARIA ADELA MURILLO, obra en calidad de compañera permanente del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS(hoy occiso).
- 9.- Que la demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO, obra como hija Unica, del causante WILLIAM PEDREROS VARGAS.
- 10.- La demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO, al momento de morir su papá, pidió estar ocho(8) días en la casa donde vivían el occiso y la aquí demandante y abusivamente se llevó de allí gran parte de la documentación que

64

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

3

hace relación a la presente demanda y a la Sucesión, como son los certificados Tradición y Libertad de los cuatro inmuebles declarados, recibos de impuestos, contratos de compraventa de los bienes muebles y facturas de compras y ventas, entre otros.

11.- DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO, intimidada con amenazas, a la demandante, quien no cuenta con la protección legal al no haber hecho en vida de su compañero, la declaración legal de Unión Marital de Hecho, de conformidad con la ley.

12.- Del fruto de la Unión Permanente de la demandante y el demandado (occiso), No nacieron hijos.

13.- La aquí demandante actualmente está en inferioridad económica y postración emocional, toda vez que la demandada hija del occiso DEINY YIS ELA PEDREROS CHAVARRO, ha intentado quitarle sus bienes y se ha apoderado de los frutos de las fincas, las cuales nunca ha trabajado, lo que si hizo por años, la demandante.

14.- Durante la vigencia de la UNION, los COMPAÑEROS PERMANENTES, tuvieron como trabajo compartido, diferentes actividades, entre los cuales aparecen y sobresalen, los siguientes en los cuales compartieron inversiones y los ingresos los manejaba el hoy occiso.

15.- En vigencia de la Unión Marital de Hecho, se realizaron muchas acciones para mejorar su capital y adquirieron a título oneroso de compraventa diferentes bienes a saber:

a.- Una camioneta de placas HBW-263 Mazda BT-50 MODELO 2013. COLOR Blanco Nevado. Doble cabina.

b.- Las mejoras de la casa de habitación, ubicada en la calle 13C #5 A 88 Manzana 3 casa 13 barrio Bonanza de Granada, Meta. Impuestos, pinturas, tejas, pisos enchapados, rejas y otros arreglos locativos avaluados en la suma de cincuenta millones de pesos. (\$50.000.000)

c.- Las mejoras de la casa ubicada en la casa Barrio Villa Unión, de Granada, Meta, rentada en \$550.000 quinientos mil pesos mensuales. Impuestos, pinturas, tejas, pisos enchapados, rejas y otros arreglos locativos avaluados en la suma de cincuenta millones de pesos. (\$50.000.000)

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

4

d.- De las fincas El Gran Chaparral 17 hectáreas evaluadas para el año 2020, en la suma de (\$680.000.000 y la Ceiba, 7 hectáreas evaluadas para el año 2020, en la suma de (\$280.000.000)

d.1- En estos Predios, se sembraron en los años 2021 y 2022, los Cultivos de Plátano, (que está en primera cosecha), Yuca, Aguacate mas de mil(1000) plantas, Cacao que cada 15 días renta entre \$1.300.000 y \$1.600.000, Guayaba, que apenas están comenzado a producir.

d.2- Sale la venta de la Guayaba, que reporta semanalmente entre \$500.000 quinientos mil y dos millones de pesos (\$2'000.000)

d.3.- Se criaron más o menos Cincuenta 50 cabezas de Ganado, se engordaban, al aumento y se vendían. Avaluadas en cien millones de pesos (\$100.000.000=)

d.4.-Ocasionalmente se compraban y vendían al mes otras 50 cabezas de ganado.

d.5.- Criamos aves de corral, durante todo el lapso de la Unión Marital. En un aproximado de 500 gallinas criollas, cada tres meses. Las cuales fueron evaluadas cada una en la suma de cuarenta mil \$40.000.

e- Se Arrendaron ocho(8) hectáreas, de producción por 17 millones de pesos, los cuales ya recibió la hija demandada, mas el 25% de la producción, que esta comenzando apenas a dar cosecha en este momento de la demanda.

f.- Se arrendaron al señor Omar Velásquez, cinco(5) hectáreas para la siembra y producción de maíz por la suma de seis(6) millones de pesos.

g.- Se arrendaron a la señora Sandra Milena, una (1) hectárea para la siembra y producción de maíz por la suma de un millón ochocientos(\$1.800-000) pesos.

h.- Igualmente compramos la dotación para la casa de la finca compramos muebles sala, juego de alcoba, comedor, lavadora, televisor, nevera, horno, estufa, vajilla, cristales y demás evaluados en treinta millones de pesos m/cte \$30.000.000.

i.- Compramos semanalmente, Insumos agrícolas, abonos, Venenos, fungicidas, para los cultivos evaluados en la suma de \$1.500.000 un millón quinientos mil pesos. \$6.000.000 mensuales, a lo largo de los últimos tres(3) años.

69

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

5

j.- Se compraron Guadaña, Motor de fumigación, dos electrobombas. Mangueras. Guantes. Lazos. Guacales. Canastillas. \$7.000.000 siete millones de pesos.

k.- Se Pagaban dos trabajadores permanentes \$45.000 y la comida que la demandante les preparaba. \$15.000 c/uno. Se les descontaba.

16.- Otros bienes que compramos muebles sala, juego de alcoba, comedor, lavadora, televisor, nevera, horno, estufa, vajilla, cristales y demás valuados en treinta millones de pesos m/cte \$30.000.000.

17.- El Mayor valor de cada inmueble se valorizó entre los años 2019 a 2022, en un porcentaje aproximado del cuarenta (40%) (Peritaje)

18.- Por lo tanto la mitad de todo lo que se movió en dinero, las mejoras y los ingresos de las cosechas y productos que están en producción, y lo estarán por varios años, le corresponden a la compañera permanente.

19.- La Totalidad de los Ingresos los manejó siempre el hoy occiso, diciéndole a su compañera y aquí demandante que pronto comprarían más inmuebles y quedarían a nombre de ella, lo que no se hizo por cuanto falleció.

20.- Se peticionó al señor Notario por parte de mi mandante, informe el protocolo y documentos para adelantar la Sucesión del Causante señor William Pedreros, solicitada por la compañera permanente.

21.- Los ingresos de todos los productos de las fincas y casas, los esta recibiendo hoy día la demandada Deyni Pedreros. Ejemplo transacción de Arrendamiento.

¡Transferencia exitosa!

Corresponsable No. 0000075200  
20 Feb 2023 - 10:53 a.m.

**Producto origen**  
Cuenta Ahorros #7947

**Producto destino**  
Cuenta Ahorros / Recargos a la mano 241-000479-15

Valor emitido  
\$ 10.000.000,00

**Categoría de transferencia**  
Categoría Sin categoría

Referencia

Inicio Transferencias Español Tarjetas y cobros Ayuda

## II.- FUNDAMENTO LEGAL

Invoco como fundamento legal de la presente acción los artículos 154, 156, 411, 412, 413, 414, 419, 420 a 423 de la ley 84 de 1873, Código Civil.

Ley 25 de 1992. ley 54 de 1994, Los Artículos 1° y ss, de la ley 590. Ley 979 de 2005. Artículo 154. CC Causales de divorcio. 1,2,3,6,8

Los artículos 338, 387, 388, 389 de la ley 1564 de 2012- CGP.

Los artículos 1, 5, 11, 12, 13, 49, 51, 52, 79 y 42 de la Constitución Nacional

Ley 1098 de 2006, art. 129 Numerales. 1 y 2; C. C. art. 1771; C de P C, arts. 75, 77, 84, 396 a 414(con las modificaciones introducidas por la Ley 1395 de 2010), 625 y 626 la Ley 2213 de 2022 el 13 de junio de 2022 y los que su sabio criterio ordenen.

**Artículo 156. Legitimación y oportunidad para presentar la demanda**

dentro del término de un año, contado desde cuando falleció el compañero permanente

## VI.- LO QUE SE ALEGA. CONSIDERANDOS.

En el presente caso, señor Juez, los hechos sustento de la demanda estarán probados y serán presentados antes su señoría en las Audiencias correspondientes, solicitando desde ya acceda a las pretensiones de la presente demanda, declarando la Existencia de la UNION MARITAL DE HECHO y Ordenando que se disuelva y liquide la Sociedad Patrimonial, conformada con los bienes enunciados en los Hechos del presente libelo y los que llegaren a aparecer en los reportes de las Entidades Públicas y demás.

**VIII.- PRUEBAS.** Pido, Para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante, las siguientes:

**DOCUMENTALES.**

- 1.- El registro civil de defunción del desaparecido compañero permanente.
- 2.- Las Matrículas Inmobiliarias de las dos fincas y las dos casas, así como el contrato de compraventa de la camioneta y los contratos de arrendamiento y negociaciones sobre las cosechas. (Se encuentran en poder de la Hija demandada)
- 3.- Facturas de compra de insumos y demás bienes muebles. (Se encuentran en poder de la Hija demandada)
- 4.- Derecho de Petición dirigido al señor Notario de Granada, Meta.

**Inspección Judicial.** Sírvase señor Juez, ordenar la inspección judicial a las dos fincas y las dos casas, donde se adelantaron los trabajos de los Últimos tres años, cuyas direcciones figuran en el aparte de pruebas, con el objeto de verificar los trabajos, cultivos y ganados que se han adelantado por parte de la demandante.

**Interrogatorio de parte.**

Sírvase señor Juez, decretar fecha y hora para oír en interrogatorio de parte a la demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO para que en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente como a derecho corresponde, (o por escrito que acompañe, o acompañaré en su debida oportunidad) en la respectiva audiencia).

**Documentos en poder de terceros.** Sírvase señor Juez ordenar que la demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO aporte copia de su Registro Civil de Nacimiento.

Igualmente los documentos de propiedad de las fincas, los certificados de Libertad de los Inmuebles propiedad de su difunto Padre, de las casas y de los vehículos que hacen parte de la Herencia dejada por el Occiso William Pedreros.

Igualmente solicito se le ordene que presente ante su despacho los contratos de arrendamiento y compraventa de los bienes inmuebles y muebles que dejó su difunto padre señor William Pedreros y todos los documentos que llegaren a estar en su poder para esclarecer la presente acción y que estos se tengan como prueba.

Igual manera tengase como prueba, la contabilidad que tendrá que presentar la demandada, con los soportes de ingresos y gastos de los dineros que ha recibido de parte de los deudores y contratistas que dejó su difunto padre, desde su fallecimiento.

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

8

**Testimoniales.** Sírvase señor Juez decretar fecha y hora para que los siguientes testigos se presenten ante su despacho a fin de dar fe de los hechos que les constan de conformidad con la siguiente presentación,

1.- Sandra Milena Rendón Ortiz, identificada con la cédula N°40.447.726, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3123328095, quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente de los trabajos en la finca y su mantenimiento.

2.- Rita Julia Otalora, identificada con la cédula N°30.001.313 de Granada, Meta, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3112168774 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

3.- Nubia Fernández Lara, identificada con la cédula N°68.302.477 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3202152234 quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

4.-Gratiniano Cubides, identificado con la cédula N°86.014.110 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3133931227 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el ganado y su venta.

5.- Jorge Gutiérrez, identificado con la cédula N°3084419 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3205802966 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el trabajo de las fincas y ser testigo de la relación de la pareja.

6.- Omar Velásquez, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el trabajo de las fincas y ser testigo de la relación de la pareja.

**FOTOS y VIDEOS.** Ténganse como pruebas las que se pueden observar en el link del Driver [DEMANDA ADELA MURILLO GRANADA](#)

**IX.- MEDIDA PROVISIONAL.** La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo final, carezca de eficacia en caso de ser amparable.

En el presente caso se requiere su señoría, se sirva ordenar una medida provisional, en protección de la demandante consistente en que los ingresos que se perciban y se hayan percibido por parte de los demandados, con causa en la producción a cualquier título de los bienes declarados en la presente acción, sean colocados a órdenes del Despacho Judicial, toda vez que son propiedad de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

**X.- MEDIDAS CAUTELARES.**

-Solicito el Embargo de los Bienes inmuebles descritos en los activos de la sociedad Patrimonial, inicialmente los cuatro que aparecen identificados en la demanda, una vez que sean presentadas las Matriculas Inmobiliarias.

-Sobre los bienes inmuebles y muebles, que llegaren a aparecer a nombre del señor WILLIAM PEDREROS, solicitaremos mas adelante, con la identificación correspondiente, se profieran las correspondientes medidas cautelares de embargo.

-Solicito la inmediata inscripción de la presente demanda en los folios de Matricula Inmobiliaria, su señoría, una vez la demandada presente los certificados de los Inmuebles.

**XI.- JURAMENTO ESTIMATORIO.** La demandante estima su parte en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial en la suma de trescientos cincuenta millones de pesos m/cte. (\$350.000.000)

**XII. ANEXOS.** 1.Poder para actuar 2. Las enunciadas en el acápite de pruebas

**XII.- NOTIFICACIONES**

-Los demandados reciben notificaciones en la VEREDA EL GUAPE, FINCA EL GRAN CHAPARRAL, de Granada, Meta  
Celular 315 3708083 Correo Electrónico No lo sabe mi poderdante

-La demandante recibe notificaciones en la calle 13C #5 A 88 Manzana 3 casa 13 barrio Bonanza de Granada, Meta. Celular 314 2827719  
Correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)

-El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 73 #57-14 de Bogotá [jaimarturounal@hotmail.com](mailto:jaimarturounal@hotmail.com) [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)  
y en el celular 3244399207

De usted señora Juez, respetuosamente y sin otro particular



Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Son (10) folios útiles. Mas los ANEXOS.

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

71

09 SEP 2022

71

Constata que la presencia fotográfica coincide con el original que figura en este Registro

ANDRIANA MARGARITA GÜERREZO MARTINEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DOCTRINA Y 139 DE 1988

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10808093

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	X	Consulado		Correimiento		Imp. de Policía		Código	0909
PAÍS DE PROCEDENCIA: COLOMBIA, DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA, MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C., NOTARIA: 71 BOGOTÁ D.C.											

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos  
**PEDREROS VARGAS WILLIAM**

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 86001675

Sexo (en letras)  
**MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Correimiento y/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.**

Fecha de la defunción

Año	2022	Mes	AGO	Día	22	Hora	03:45	Número de certificado de defunción	22081420028193
-----	------	-----	-----	-----	----	------	-------	------------------------------------	----------------

Principación de muerte

Documento presentado

AutORIZACIÓN JUDICIAL

Certificado Médico

Nombre y cargo del facultado  
**HERNAN DARIO TALERÓ POMERO - MEDICO**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos  
**TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE**

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 79584635

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2022	Mes	AGO	Día	23
-----	------	-----	-----	-----	----

Nombre y firma del funcionario que inscribió

**JANETH PATRICIA...**

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 71

BOGOTÁ D.C.

09 SEP 2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**DIOS ES AMOR EN GRANADA, META**

GRANADA, META, 16 (dieciséis) de marzo de 2023

Señor  
Notario de Granada, META  
ESD.

REF. DERECHO DE PETICIÓN. ART 23 C.N.

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

De la manera mas respetuosa yo, MARIA ADELA MURILLO LARGO, identificada con la CC. N°39799768 me permito solicitar por medio del presente escrito, me sea indicado el procedimiento completo, para adelantar la Sucesión Notarial por causa de la muerte de mi Compañero Permanente WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido)

A mi esposo le sucede además de esta peticionante, su hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 e INDETERMINADOS

Le comunico que es mi voluntad, iniciar el PROCESO SUCESORAL, acorde con sus indicaciones, para tener el reconocimiento y la parte que me corresponde de la Herencia, toda vez que fui su compañera permanente hasta el día de su muerte y desde hace mas de tres años, en los que trabajamos, producimos y prosperamos, por lo cual requiero que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de esta última, conforme a la ley.

Baso mi petición en el art 23 de la Constitución y demás normas concordantes.

Notificaciones:

En el Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) así como en el Celular 3142827719

Del Señor notario, respetuosamente y sin otro particular,

**María Adela Murillo Largo**  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719 Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)  
Poderdante

69



DEPARTAMENTO DE META  
ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
NIT 892.089.243-5



PAZ Y SALVO NUMERO

**EL (A) SUSCRITO (A) SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA CERTIFICA**

Que el (los) señor (es)  
**WILLIAM PEDREROS VARGAS** C.C.86001675

Se encuentra a PAZ Y SALVO con la tesoreria municipal por concepto del IMPUESTO UNIFICADO, hasta el 31 de diciembre de 2023

Respecto del predio que a continuación se relaciona:

Numero Catastral	010009550006000
Dirección	C 13C 5A 81 MZ 3 CS 13 DBB BONANZA
Area total	0 Hectareas y 84 metros
Area construida	84 Metros
Avaluó actual	56.914.000

El original del presente paz y salvo es válido para NOTARIA

Expedido en Municipio De Granada Meta a los 23 dias del mes de FEBRUARY de 2023 de diciembre de 2023.

Nota: si hay equivocación con relación a la obligación de pagar o en cuanto al monto exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el pago del impuesto.

  
 \_\_\_\_\_  
 SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ 1.201

¡POR UNA GRANADA UNIDA Y PROSPERA!

DEPARTAMENTO DE META  
 MUNICIPIO DE CANADA  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 NIT 872 000 000

CAJA 1  
 RECIBIDO

DIRECCION: C. 136 de 81 No. 25-13191 Barrocas - Zona Urbana  
 META - LOMA 2

AREA 0 Hias = 41 Mts. Construido 84 Mts

DESCRIPCION	DEBITOS	TOTAL ABR
CAJ. Bombar. Hic Bom Aduelro	42.600	42.600
AL 37%	42.200	42.200
Vs Pagar	2.000	2.000
<b>TOTAL a pagar</b>	<b>86.800</b>	<b>86.800</b>

GUTIERREZ PRETEL WEFREDO  
 SECRETARIO DE HACIENDA

CONTRIBUYENTE

DEPARTAMENTO DE META  
 MUNICIPIO DE CANADA  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 NIT 872 000 000

CAJA 1  
 RECIBIDO

DIRECCION: C. 136 de 81 No. 3 CA 13 (Ab Barrocas - Zona Urbana  
 META - LOMA 2

AREA 0 Hias = 41 Mts. Construido 84 Mts

DESCRIPCION	DEBITOS	TOTAL ABR
CAJ. Bombar. Hic Bom Aduelro	42.600	42.600
AL 37%	42.200	42.200
Vs Pagar	2.000	2.000
<b>TOTAL a pagar</b>	<b>86.800</b>	<b>86.800</b>

GUTIERREZ PRETEL WEFREDO  
 SECRETARIO DE HACIENDA

CONTRIBUYENTE

**DIOS ES AMOR EN GRANADA, META**

GRANADA, META, 16 (dieciséis) de marzo de 2023

Señor  
Notario de Granada, META  
ESD.

**REF. DERECHO DE PETICIÓN. ART 23 C.N.**

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

De la manera mas respetuosa yo, MARIA ADELA MURILLO LARGO, identificada con la CC. N°39799768 me permito solicitar por medio del presente escrito, me sea indicado el procedimiento completo, para adelantar la Sucesión Notarial por causa de la muerte de mi Compañero Permanente WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido)

A mi esposo le sucede además de esta peticionante, su hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 e INDETERMINADOS

Le comunico que es mi voluntad, iniciar el PROCESO SUCESORAL, acorde con sus indicaciones, para tener el reconocimiento y la parte que me corresponde de la Herencia, toda vez que fui su compañera permanente hasta el día de su muerte y desde hace mas de tres años, en los que trabajamos, producimos y prosperamos, por lo cual requiero que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última, conforme a la ley.

Bajo mi petición en el art 23 de la Constitución y demás normas concordantes.

Notificaciones:

En el Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) así como en el Celular 3142827719

Del Señor notario, respetuosamente y sin otro particular,

**María Adela Murillo Largo**  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719 Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)  
Poderdante

# REIVINDICATORIO

503134089003-2023-00318-00

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

CONTESTACION DEMANDA 50313408900320230031800

OFICINA DR FONSECA <jaimefonseca.abogado@gmail.com>

Jue 28/09/2023 16:11

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Meta - Granada <j03prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: murilloadela99@gmail.com <murilloadela99@gmail.com>; diego sanchez abogado <diegosanchez48@yahoo.com>



📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN con ANEXOS.pdf;

Honorable señora Juez

Me permito arrimar el Libelo de contestación  
de la demanda de la referencia

Dentro del termino del traslado, teniendo en cuenta que no corrieron los términos entre el 14 y el 20  
de septiembre de 2023

Muy agradecido.

Jaime Arturo Fonseca T  
Apoderado Defensor

Bogotá, DC.      Veintiocho(28) de septiembre de 2023

**Señora Juez Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta**  
**Doctora**  
**PAOLA ANDREA AYALA DUARTE**  
ESD.

PROCESO-REIVINDICATORIO.RAD. 50313408900320230031800

DEMANDANTE. DEYNI YISLENA PEDREROS CHAVARRO  
DEMANDADA. MARIA ADELA MURILLO LARGO

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

#### **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA #4065 de 29 dic de 2022, PRESENTADA COMO BASE DE LA ACCIÓN**

Respetada señora Juez, **Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N°173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando aquí en nombre de **MARIA ADELA MURILLO LARGO**, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá con base en el poder conferido aportado a su despacho, de la manera mas comedida me dirijo a su señoría solicitando se sirva rechazar las pretensiones de la demanda, con base en los siguientes argumentos de Hechos Jurídicos así como de Derecho.:

#### A LOS HECHOS

1.- Es Cierto que la demandante hizo la Sucesión por esa Vía Notarial e hizo colocar la casa y demás bienes a su nombre.

PRIMERO: Por Escritura Pública No. 4.065 de la fecha 29 de diciembre de 2022 de la Notaria del Circulo de Granada Meta, inscrita en la Oficina de Registro de San MARTIN Meta, con matrícula inmobiliaria No. 236-56778, en sucesión del Causante WILLIAM PEDREROS VARGAS, se le adjudica la partida quinta a su hija DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO, el predio urbano, ubicado en la calle trece (13)

-Mas igualmente es cierto que la demandante burfó y birló los derechos de la compañera permanente de su padre occiso, la señora Adela Murillo,

-La aquí demandada ADELA MURILLO, ya inició el proceso ante el Juzgado de Familia del Circuito de Granada, Meta,

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE. # 50313318400120230008400

-Por lo tanto la Escritura aquí presentada como base del Proceso tendrá que ser anulada, por su señoría o por el señor Juez de familia, al adelantar la demanda de sucesión Intestada del Causante Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido), que interpondrá la compañera Permanente señora ADELA MURILLO, una vez, tengamos fallo que determine que es la compañera permanente del causante.

Segundo.

SEGUNDO: La señora DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO, quien se identifica con el número de cedula No. 1.012.348.408 de Bogotá, adquiere este predio por adjudicación en sucesión del causante WILLIAM PEDREROS VARGAS, según escritura Publica No. 4.065 del 29 de diciembre del 2022 y certificado de Tradición y libertad No. 236-56778, expedido por la Oficina de Instrumento Públicos de San Martín Mata

Es cierto Según la Escritura Presentada, misma que será ANULADA por su señoría a petición nuestra o por el señor Juez en el proceso de Sucesión intestada que se adelantará por la compañera Permanente señora Adela Murillo.

TERCERO. No me consta, que se pruebe.

CUARTO. No me consta, que se pruebe.

QUINTO. No me consta, que se pruebe.

SEXTO. Es parcialmente cierto. Puesto que la demandante, se auto escrituro las propiedades, violando los derechos de la compañera permanente, que es reconocida Públicamente.

SEPTIMO. Es parcialmente Cierto. Como lo dice el libelista, la Posesión Publica, Pacífica e ininterrumpida de la casa que pretende reclamar en Reivindicación la demandante, la tiene legalmente la señora ADELA MURILLO, quien la recibió de su compañero permanente, señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, quien le entregó el bien inmueble a ella, voluntariamente y con testigos de familia y amigos, sitio donde se fueron a vivir, luego de estar viviendo juntos en finca el Gran Chaparral, la casa donde ella vivía por mas de un año.

Por lo tanto la posesión es Legal, con Justo Titulo de Adquisición y con ánimo de señora y dueña y así será declarada en el Proceso de Sucesión Intestada ante el despacho de la señora Juez de Familia.

OCTAVO. ES FALSO- La relación de convivencia marital, entre la señora Adela Murillo y el señor William Pedreros, duró mas de dos años, como ordena la Ley y así será ampliamente probado en los Juicios que se adelantan.

La demandante pretende usar el aparato judicial, para continuar burlando y violando los derechos patrimoniales, morales y sociales de la demandada, por lo que hago desde ya un llamado muy respetuoso a la señora Juez, para que declare que este proceso queda suspendido hasta que terminen el de Unión Marital de Hecho y la Sucesión Intestada del Causante William Pedreros.

En dichos procesos, Un Juez de la Republica decidirá que le corresponde a la hija y que a la compañera permanente, incluida la casa que tiene hoy en posesión legal la señora Adela Murillo.

NOVENO. Es FALSO. La señora ADELA MURILLO LARGO, posee legalmente la casa donde reside, desde hace años y mientras un Juez de la Republica de Colombia, no ordene la pérdida de la Posesión legalmente adquirida, no tiene porque dejar en otras manos su lugar de residencia.

DECIMO. ES CIERTO. La señora ADELA MURILLO LARGO, es POSEEDORA ACTUAL y LEGAL del Inmueble, con ánimo de señora y dueña, posesión que es Pacífica, Publica e ininterrumpida, y adquirida de manera directa de quien era su compañero permanente hasta el día de su deceso.

Aunque la aquí demandante haya logrado colocar a su nombre el dominio, lo cual en nada afecta la Posesión y la Tenencia, ya que estas las detenta ADELA

MURILLO, actual Poseedora y compañera permanente del fallecido señor William Pedreros.

La hija y aquí demandante, solo desea quitarle lo que legalmente le pertenece a la compañera permanente, por motivos abyectos, esto es, por que le cae mal y la pretende dejar en la ruina y en la calle.

**DECIMOPRIMERO. ES FALSO.** La manifestación de la demandante y su apoderado, están viciadas de falsedad, como se explico en los hechos anteriores y por demás es claro que la señor ADELA MURILLO, adquirió la posesión de manera pacífica y con Justo Título proveniente de su compañero en vida y por lo tanto de BUENA FE. Lo cual destruye los argumentos falsos de la demandante.

Código Civil  
Artículo 764. Tipos de posesión

La posesión puede ser regular o irregular.

Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.

Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.

La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que éste haya debido efectuarse por la inscripción del título.

**Artículo 768. Buena fe en la posesión.**

La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Resulta muy claro a la luz de los hechos que la señora ADELA MURILLO, adquirió la posesión del Bien de quien tenía la potestad de entregarlo, esto es, de su marido o compañero, desde el día que la llevó a vivir con El, luego de haber convivido juntos en otra parte, desde la pandemia.

Si esa no hubiera sido la voluntad del señor William Pedreros, no la habría llevado a vivir allí y haría la reina de su hogar.

Falta a la verdad la demandante al acusar a mi prohijada de Mala Fe, constituyendo así, una causal de pérdida de credibilidad y legitimidad.

**DECIMO SEGUNDO. ES FALSO.** La Poseedora LEGAL, puede ganar el bien por prescripción adquisitiva de dominio, o por titulación, con el paso del tiempo, acorde a las normas actuales, en especial la ley 1561 de 2012, ya que está en su casa, legalmente recibida de su anterior dueño y poseedor y hace parte de las propiedades de la pareja y del bloque Herencial y aun faltan dos fallos judiciales, el de la Unión Marital de Hecho y la Sucesión Intestada con liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

**DECIMO TERCERO.** Solicito se revise a fondo el poder conferido.

**A LAS DECLARACIONES,**

Ruego a usted, honorable señora Juez, Niéguese todas y cada una de las declaraciones solicitadas.

**PRIMERA.** Nieguese, y ordénesele a la demandante, Estarse a lo resuelto en los procesos pendientes.

**SEGUNDA.** NIEGUESE con base en lo anteriormente solicitado.

**TERCERA.** Nieguese por inconducente e impropcedente. La señora ADELA MURILLO, nunca pago ningún canón de arrendamiento a su compañero permanente, toda vez que El le entregó todos los derechos para vivir allí como dueña y poseedora y compañera Permanente.

Vital resulta decir, señora Juez, que la señora ADELA MURILLO y su compañero, fueron quienes trabajaban, sembraban, cosechaban y arreglaban los inmuebles y las fincas, y pagaban entre los dos, todos los gastos de las mismas.

La aquí demandante hija del Fallecido señor William Pedreros, vivió en Bogotá e iba muy rara vez a visitarlo en Granada Meta, por esta potísima razón desconoce

muchos de los pormenores de la relación de trabajo de su progenitor y su compañera.

Hoy Deiny Pedreros, lo Unico que pretende es quedarse con Todos los Bienes, incluidos los que le corresponden a la compañera de su fallecido padre.

Así las cosas, pretender de un momento a otro inventarse un contrato de arrendamiento inexistente es una acción temeraria que debe rechazarse de plano.

CUARTO(sic): Rechácese por improcedente, inconducente e inútil, ya que esta probada la Buena Fe de la actual poseedora.

QUINTA. Rechácese, pues no hay lugar a restitución de ninguna especie, hasta tanto no se tengan los fallos Judiciales pendientes, el de Unión Marital de Hecho y el de la Sucesión Intestada.

SEXTA. NIEGUESE. Es el aparato Judicial, en este caso usted SEÑORA JUEZ, quien da la ordenes de pago, no el apoderado de la demandante. En el presente caso alugar la pretensión.

Si hay condena en costas que sea contra la demandante.

1ª. Competencia. Cuantía. Corresponde a una demanda de Menor cuantía. Valoramos la casa en lo que dice el Impuesto predial mas el cincuenta por ciento más como la norma lo permite.

Y Declaramos bajo la gravedad de Juramento que la casa esta avaluada comercialmente por la suma de cien millones de pesos(\$100.000.000), se aporta otro predio en venta al lado de la que se esta pretendiendo reivindicar.

SE VENDE CA.  
\$ 145 000 000  
Fabian  
Eduardo  
Aguirre  
Parrado



Se vende  
casa cerca al  
hospital, Barrio  
Bonanza... Ver  
más

#### EXCEPCIONES PREVIAS.

1.- Procede el RECHAZO de la demanda de la referencia, por falta del requisito de Procedibilidad. La Conciliación si fue atendida y se pidió a la conciliadora que valorara la información aportada y no contestó nunca.

2.- Proceder a RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, al acceder y proceder la Declaratoria de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA, base de la presente acción.

#### EXCEPCIONES DE MÉRITO

1ª. PREXISTENCIA DE OTROS DERECHOS EN LITIGIO en Juzgado de Familia, con ENTIDAD PARA DETENER EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL CORRESPONDIENTE FALLO EJECUTORIADO de los mismos.

Ya se ha anunciado que existe la demanda REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE. # 50313318400120230008400. Se anexa libelo y Auto admisorio de la misma.

.- La aquí demandante realizó un proceso de Sucesión Vía Notarial, que como quedó consignado fue presionado con afán por su abogado en el mes de diciembre de 2022.

- La aquí demandada, fue la compañera permanente del Señor William Pedreros Vargas, (q.e.d.p) papá de la demandante, se anexa declaración extra juicio base de acción de fecha 12 de septiembre de 2022, hasta el fallo de la señora Juez de Familia.

.-La señora Adela Murillo, vive en el Inmueble que pretenden reivindicar, con ánimo de señora y dueña, porque su compañero se lo entregó en posesión legal, publica, pacífica e ininterrumpida. En su calidad de compañero permanente señor William Pedreros, antes de fallecer.

**Esta demanda ya fue contestada por la aquí demandante Deyni Pedreros, con la asesoría jurídica, del mismo abogado Otoniel Conde, la cual se encuentra en etapa de Fijación de Audiencia.**

Por lo que esto al parecer es un intento de engañar fraudulentamente al aparato Judicial y a sus funcionarios, tratando de adelantarse al fallo de instancia, interponen este proceso reivindicatorio, que tiene oposición legal y válida.

2.- Proceso de Sucesión Intestada del Causante William Pedreros.

Adicionalmente, estamos listos a interponer la demanda de Sucesión Intestada ante la señora Juez de Familia y solicitando igualmente la Nulidad de la Escritura Pública de Sucesión y sus actos posteriores, que violó los derechos de la compañera del occiso.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA por NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA #4065

Sin tener la Escritura Publica Vigente y si un proceso de Sucesión Judicial, la aquí demandante no esta legitimada para solicitar los bienes que aun no le han sido asignados por un señor Juez de la Republica.

Por lo tanto solicitamos respetuosamente se decrete la Nulidad de la Escritura Publica presentada como base de la acción,

3.- NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA #4065 del 29 de diciembre de 2022, presentaremos de inmediato la Acción y se aportará al presente asunto y desde ya solicitamos sea declarada invalida por la señora Juez de la causa, toda vez que la falsedad es de bulto.

Declaramos que la Escritura Publica #4065 del 29 de diciembre de 2022, de la Notaria de Granada, Meta, presentada como base del presente proceso, esta viciada de Nulidad y pedimos su Nulidad en el Proceso de Sucesión y de manera directa ante su señoría,

1- Porque está supeditada a los resultados de la Sucesión Judicial que interpone la compañera Permanente del causante William Pedreros.

2.- Porque contiene falsedad en los valores de los bienes que presentaron para la sucesión. En especial la finca El Gran Chaparral, la cual esta avaluada en mas de cuatrocientos cincuenta millones de pesos.(\$450.000.000), y fue declarada por la aquí demandante por solo quince(15) millones, mas la parte que le compro a su hermano con una extensión igual

PARTIDA SEGUNDA: EL 100 del bien inmueble rural "EL GRAN COMEDOR" ubicado en la Vereda el Guape, jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento del Meta, distinguido en el catastro Departamental con la cedula numero 000400050079000, para la vigencia de 2022, con una extensión superficial de siete hectáreas, dos mil dos mil quinientos metros cuadrados (7 has, 2.500 M2), determinado por los siguientes linderos: NORTE: Las estaciones 5 y 7, en una extensión de 92,00 metros con playones del rio Guape. ORIENTE: Las estaciones 7 y 44 del levantamiento, en extensión de 546,00 metros con el lote numero seis (6) de CARLOS DEYRO PEDREROS VARGAS. SUR: Las estaciones 44 a 43, en extensión de 236,00 metros, con el lote numero uno (1) de ANASTACIA VARGAS DE PEDREROS. OCCIDENTE: Las estaciones 43 a 42 en extensión de 536,00 metros, con el lote numero cuatro (4) de MARIA...

... adquisición. Que el predio objeto de la presente escritura, fue adquirido por el causante por la adjudicación de Liquidación de la Comunidad, mediante Escritura Pública número 289 de fecha de 05 de mayo de 1.986, otorgada en la Notaria Unica de San Martin, debidamente inscrita al folio de la matricula inmobiliaria número 236-17252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin. Este bien esta evaluado en QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) mcte.

PARTIDA TERCERA: EL 100 del bien inmueble...

Son más de siete hectáreas cada una a mas de sesenta(60) millones de pesos. Presentaremos avalúo comercial del predio. Unidos a la otra porción que se le compró al hermano, para un total de catorce hectares y media.

Solicitamos peritaje de la Lonja de Avalúos de Granada. Meta y otro, para demostrar que los bienes registrados en la Sucesión, distan enormemente de la realidad, con lo cual se ha violado la ley.

**3.- Enriquecimiento sin causa.** La demandante esta tratando de apoderarse de todos los bienes que eran de su padre, pero también de los que le pertenecen a su compañera permanente supérstite.

**4.- Cobro de lo no debido.** La demandante pretende además cobrar montos a la demandada que nunca han existido mas que en su mente y su ambición.

**5.- Indebida Notificación.** Notificación adulterada por la demandante A la dirección reportada por la demandante para notificar a la señora ADELA MURILLO, no llevo el paquete que dijeron que habían enviado, sino llegó a la oficina del mismo apoderado. Y en segundo lugar enviaron otro paquete que no tiene la firma de recibido de la señora ADELA MURILLO, sino de una firma falsificada. Nos enteramos del presente adelantamiento porque fuimos a los despachos judiciales y nos informaron que al parecer había una acción en contra de la señora ADELA MURILLO.

.- y Como colofón de este tema, hay una clara y específica Suplantación de identidad de la aquí demandante contra la aquí demandada en el día de ayer en Interrapidísimo.

Esta conducta se sucedió, al presentarse la señora Deyni Pedreros, en las oficinas de Interrapidísimo de Granada, Meta, y enviar a su propio apoderado Otoniel Conde

37

**Fonseca y Asociados y Cia.**  
**Abogados Asesores Especializados**  
**Carrera 15 #48-12 Of 401-1 de Bogotá, DC.**  
Tel. 3244399207      [jaimarturounal@hotmail.com](mailto:jaimarturounal@hotmail.com)

un paquete, dando para ese envío los datos de la señora Adela Murillo, numero de cc y numero celular.

Gravísima conducta que es constitutiva al parecer de un hecho punible.

Se aportan pruebas EMP.

- 1.-Prueba del Radicado del Envío a la dirección del abogado dr Conde
- 2.- Fotos y Videos recaudados el día de Hoy en las propias oficinas de Interrapidísimo a las cuales nos acercamos personalmente, para solicitar que nos dijeran quien había enviado ese paquete al dr Conde.

Este apoderado personalmente me presente allí e identifique como Abogado Penalista y solicité que los EMP fueran protegidos para la Fiscalía. Y pude observarlos y fijarlos.

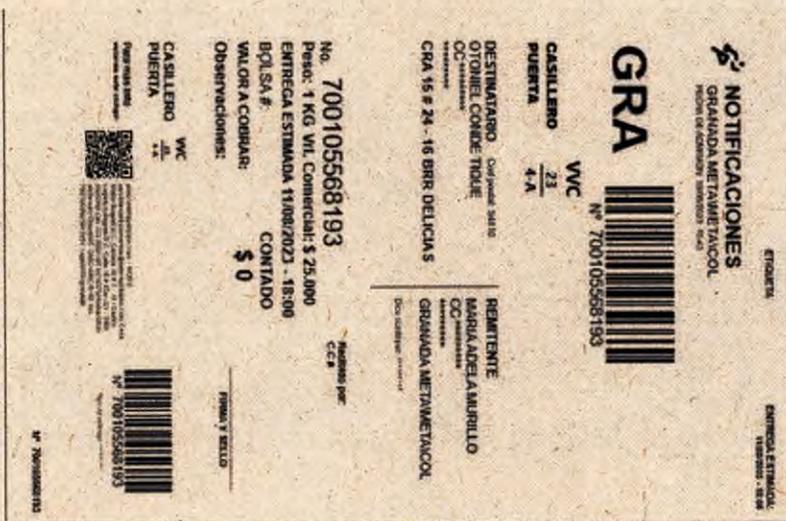


< 890310

Escribiéndote con 890310  
(SMS/MMS)

Apreciado cliente  
INTER RAPIDISIMO  
admitio tus envios  
exitosamente,  
consulta la  
informacion  
aqui [https://  
inter.la/347uyNN/  
/NDk3MDY3NzY=](https://inter.la/347uyNN/NDk3MDY3NzY=)

De considerarlo pertinente, ante su conocimiento del punible que aquí estamos referenciando, compulsar copias para ante la Fiscalía General de la Nación para lo de competencia.



6.- Conciliación fallida sin validez

- A la diligencia de Conciliación, que reporta el centro de conciliación como de "No Comparecimiento, no es cierto, por cuanto se envió memorial informando que existe el proceso aquí referenciado y por lo tanto a lugar dicha diligencia.

Se anexa memorial con el que se excusó la aquí demandada, por lo cual no es cierta la afirmación de que no se presentó y en consecuencia, dicho requisito no se ha cumplido a cabalidad.

7.- Violación de los derechos de la compañera permanente.

La señora DEINY PEDREROS adelantó un sucesión vía notarial, desconociendo los derechos de la compañera permanente de su señor padre a quien conoce desde hace varios años.

Para adelantar dicha sucesión, tampoco notificó a la señora ADELA MURILLO y lo hizo junto con su apoderado a las carreras y violando las normas jurídicas que la obligan a poner en conocimiento de todos los interesados el trámite notarial que se iba a realizar, pero contrario sensu lo realizó en total silencio, casi furtivamente, para

que ADELA MURILLO LARGO y su apoderado no se enteraran y así poder birlar los derechos que ella tiene como compañera permanente.

-Con base en esa realidad y las mentiras consignadas en la Escritura misma, referentes al valor de los bienes a suceder, sencillamente la Escritura esta llamada a ser anulada y realizada la Sucesión vía Judicial, como a derecho corresponde.

#### 8.- Posesión Legal

Como se argumentó anteriormente y se deja muy claro la Posesión que tiene la señora ADELA MURILLO LARGO del bien inmueble pretendido en Relvindicación aquí, esta en su Poder de manera legal, constitucional, pacífica, publica, ininterrumpida, con Justo Título de Adquisición, puesto que le fue entregado por su propietario y poseedor anterior, su compañero permanente señor WILLIAM PEDREROS(q.e.d.p.)

Por estas potísimas razones, la señora ADELA MURILLO, tiene derecho a ejercer la Oposición material y Jurídica, para evitar ser sacada de su propia casa.

**PRUEBAS.** Pido, Para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES.**

1.- El registro civil de defunción del desaparecido compañero permanente.

2.- Las Matriculas Inmobiliarias de las dos fincas y las dos casas, así como el contrato de compraventa de la camioneta y los contratos de arrendamiento y negociaciones sobre las cosechas. (Se encuentran en poder de la Hija demandada)

3.- Facturas de compra de insumos y demás bienes muebles. (Se encuentran en poder de la Hija demandada)

4.- Derecho de Petición dirigido al señor Notario de Granada, Meta.

**Inspección Judicial.** Sírvase señor Juez, ordenar la inspección judicial a las dos fincas y las dos casas, donde se adelantaron los trabajos de los últimos tres años, cuyas direcciones figuran en el aparte de pruebas, con el objeto de verificar los trabajos, cultivos y ganados que se han adelantado por parte de la demandante.

#### **Interrogatorio de parte.**

Sírvase señor Juez, decretar fecha y hora para oír en interrogatorio de parte a la demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO para que en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente como a derecho corresponde, (o por escrito que acompañe, o acompañaré en su debida oportunidad) en la respectiva audiencia).

**Documentos en poder de terceros.** Sírvase señor Juez ordenar que la demandante DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO aporte copia de su Registro Civil de Nacimiento.

Igualmente los documentos de propiedad de las fincas, los certificados de Libertad de los Inmuebles propiedad de su difunto Padre, de las casas y de los vehículos que hacen parte de la Herencia dejada por el Occiso William Pedreros.

Igualmente solicito se le ordene que presente ante su despacho los contratos de arrendamiento y compraventa de los bienes inmuebles y muebles que dejó su difunto padre señor William Pedreros y todos los documentos que llegaren a estar en su poder para esclarecer la presente acción y que estos se tengan como prueba.

Igual manera téngase como prueba, la contabilidad que tendrá que presentar la demandada, con los soportes de ingresos y gastos de los dineros que ha recibido de parte de los deudores y contratistas que dejó su difunto padre, desde su fallecimiento.

Así se podrá probar que la señora demandante Deyni Pedreros ha faltado a la verdad en documento Público y Privado que ha usado.

**Testimoniales.** Sírvase señor Juez decretar fecha y hora para que los siguientes testigos se presenten ante su despacho a fin de dar fe de los hechos que les constan de conformidad con la siguiente presentación,

1.- Sandra Milena Rendón Ortiz, identificada con la cédula N°40.447.726, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3123328095, quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente de los trabajos en la finca y su mantenimiento.

2.- Rita Julia Otalora, identificada con la cédula N°30.001.313 de Granada, Meta, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3112168774 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

3.- Nubia Fernández Lara, identificada con la cédula N°68.302.477 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3202152234 quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

4.- Gratiliano Cubides, identificado con la cédula N°86.014.110 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3133931227 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el ganado y su venta.

5.- Jorge Gutiérrez, identificado con la cédula N°3084419 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3205802966 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el trabajo de las fincas y ser testigo de la relación de la pareja.

6.- Omar Velásquez, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el trabajo de las fincas y ser testigo de la relación de la pareja.

**FOTOS y VIDEOS.** Ténganse como pruebas las que se pueden observar en el link del Driver [DEMANDA ADELA MURILLO GRANADA](#)

**Perito Avaluador.**

Solicito respetuosamente se sirva ordenar que un Perito verifique y corrobore los avalúos comerciales de los inmuebles y muebles relacionados en la Escritura Publica #4065 del 29de diciembre de 2022.

39

**Fonseca y Asociados y Cia.**  
**Abogados Asesores Especializados**  
**Carrera 15 #48-12 Of 401-1 de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3244399207**      [jaimarturounal@hotmail.com](mailto:jaimarturounal@hotmail.com)

Que se tengan como válidos los Avalúos Comerciales de todos los inmuebles para que se prueben las falsedades consignadas en dicha escritura atacada y se proceda a la declaratoria de NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 4065

Las demás que su señoría considere pertinentes y conducentes o útiles para el presente proceso.

**JURAMENTO ESTIMATORIO.** La demandante estima su parte en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA millones de pesos m/cte. (\$100.000.000)

**ANEXOS.** 1. Poder para actuar    2. Las enunciadas en el acápite de pruebas

Ruego a su señoría en consecuencia, se concedan las siguientes peticiones:

**Principales.**

Primera. Ordénese la suspensión del presente proceso, hasta que exista fallo ejecutoriado, en los dos procesos enunciados en esta contestación, Juntos con incidencia sobre la propiedad, la posesión y tenencia de la casa aquí solicitada en Reivindicación.

Segunda. Sírvase usted su señoría, despachar negativamente todas y cada una de las pretensiones de la demandante.

**SUBSIDIARIAS.**

Primera. Decrétese que es Nula de Nulidad absoluta la Escritura Publica #4065 del 29 de diciembre de 2022 de la Notaria Unica de Granada, Meta.

Segunda. Rechácese la demanda por falta de los requisitos de ley.

Tercera, condénese a la demandante al pago de costas procesales.

De usted honorable Señora Juez, respetuosamente y sin otro particular



Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Son () folios útiles.

ANEXO lo anunciado.



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Granada, Meta, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**E.U.M.H. 2023-00084-00**

Subsanada en termino, por considerar reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado.

**DISPONE:**

ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, en contra de la señora DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO, en su calidad de heredera determinada del señor WILLIAM PEDREROS VARGAS (q.e.p.d.) y demás herederos indeterminados.

TRÁMITESE por el procedimiento VERBAL dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE el presente auto admisorio a los demandados conforme lo preceptúan los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público de este municipio y a la Defensoría de Familia adscrita al ICBF.

EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor WILLIAM PEDREROS VARGAS (q.e.p.d.), emplazamiento que efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo dispone el Art. 10 de la ley 2213 del 2022. Por Secretaría expídase el edicto emplazatorio para que sea publicado en los términos aquí indicados, advirtiéndose a los interesados que el mismo solo se entenderá surtido 15 días después de haberse publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Previo a decidirse sobre el decreto de las medidas cautelares, se le requiere para que aclare las mismas, pues no comprende el Despacho los pretendidos por la peticionaria, debiendo indicar de manera expresa la cautela pretendida y los bienes sobre los cuales procura recaiga la misma. Además, deberá prestar caución por el 20 % del valor de los bienes objeto de liquidación de la sociedad patrimonial que se tegue a declarar (numeral 2º Art. 390 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez.

**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**

40

*Fonseca y Asociados y Cia.*  
*Abogados Asesores Especializados*  
Carrera 15 #48-12 Of 401-1 de Bogotá, DC.  
Tel. 3244399207 [jaimcartuounal@hotmail.com](mailto:jaimcartuounal@hotmail.com)

Bogotá, DC., 11(once) de agosto de 2023

Señora Juez Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta  
ESD.

MEMORIAL PODER

REF. PROCESO REIVINDICATORIO

Radicación. 50313408900320230031800

**Proceso: 50313-40-89-003-2023-00318-00**  
**Demandante: DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO**  
**Demandado: MARIA ADELA MURILLO LARGO**



MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, obrando en propio nombre y representación, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que confiero poder amplio y suficiente, al doctor Jaime Arturo Fonseca Triviño, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conozca de la demanda de la Referencia e interponga las acciones y peticiones que se requieran en defensa de mis derechos.

En ejercicio del presente poder, el abogado, queda facultado para renunciar sin autorización del sustituyente, recibir, incluidos títulos judiciales, conciliar, transar, novar, cobrar, la protocolizar la Sentencia y en general para realizar todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, incluido recibir y cobrar títulos judiciales, todo dentro de la normatividad vigente

Del Señor Juez, respetuosamente y sin otro particular,

*Maria Adela Murillo Largo*  
Maria Adela Murillo Largo

Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719 Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)  
Poderdante

Acepto el Poder

*Jaime Arturo Fonseca Triviño*  
Jaime Arturo Fonseca Triviño

Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura  
Carrera 15 #48-12 of 401-1 de Bogotá, DC. [jaimcartuounal@hotmail.com](mailto:jaimcartuounal@hotmail.com)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 969 de 1970 y Decreto 1099 de 2015

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veintitres (2023) en la Notaría única del Circuito de Granada, compareció: **MARIA ADELA MURILLO LARGO** identificado con Cedula de Ciudadanía / NIJE 0039798768 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



..... Firma autógrafa .....

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JAIME ALEXANDER GUZMAN ROJAS**

Notario Único del Circuito de Granada - Departamento de Meta

Consulte este documento en <https://notariad.notariesegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8869eeb49f | 11/08/2023 15:02:59

**COD-COD 15173**

41

*Fonseca y Asociados y Cia.*  
*Abogados Asesores Especializados*  
*Calle 73 #57- 14 of 101 de Bogotá, DC.*  
Tel. 3244399207      [jaimarturounal@hotmail.com](mailto:jaimarturounal@hotmail.com)

Bogotá, DC., 13 (trece) de Julio de 2023

Señora Conciliadora en Derecho

Doctora

MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE

[corcecapgranada@gmail.com](mailto:corcecapgranada@gmail.com)

ESD.

REF. CITACION A CONCILIACIÓN 13 JULIO/2023

CITADA. MARIA ADELA MURILLO LARGO

CC. N°39799768

residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, para ante el Juzgado promiscuo de familia de Granada, Meta, me permito contestar su citación en las siguiente forma:

1.- La citación no dice que clase de proceso requiere iniciar la citante DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408, demandada dentro del actual y vigente proceso de Declaración de Existencia y Disolución de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, en etapa de traslado de la Contestación.

2.- Ningún Juez de la Republica le ha ordenado a mi defendida entregar su casa de habitación y de la cual es propietaria, en parte, así como de Todos los bienes de su fallecido compañero permanente WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido.)

Por estas potísimas razones, mi defendida no comparecerá a su Audiencia, ni a ninguna otra que no cite la señora Juez de la causa y solicito respetuosamente, para próximas citaciones, dirigirse a este servidor.

No sin antes estarnos a la sentencia del proceso que se adelanta en el Juzgado de familia.

De la Señora Conciliadora, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**

Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.

Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, DC. [jaimarturounal@hotmail.com](mailto:jaimarturounal@hotmail.com)

FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA  
Abogados Asesores  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
HOSPITAL DE GRANADA  
ESD

REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN. Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, obrando en propio nombre y representación, en mi calidad de compañera permanente y que figuro como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida mi compañero permanente, dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, y todo documento relacionado con mi participación en su cuidado y tratamiento, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,

**María Adela Murillo Largo**  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719

42

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
Discolmedica SAS. Granada, Meta  
ESD.

REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN. **Copia de los documentos con los cuales se certifica quien y cuando se reclamaron los medicamentos del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS** identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, obrando en propio nombre y representación, en mi calidad de compañera permanente y que figuro como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida **Copia de los documentos con los cuales se certifica quien y cuando se reclamaron los medicamentos** de la persona de la referencia, en vida mi compañero permanente, dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, y **todo documento relacionado con mi participación en su cuidado y tratamiento, durante los años 2020, 2021 y 2022**, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,

**María Adela Murillo Largo**  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Bogotá, DC., 24 (Veinticuatro) de Julio de 2023

Honorable Señora  
Juez 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta  
Doctora  
**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
ESD.

**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE. # E.U.M.H. 2023-00084-00** 50313318400120230008400

**Demandante. MARIA ADELA MURILLO LARGO** CC. N° 39799768

**Demandado WILLIAM PEDREROS VARGAS** CC. N° 86001675 (Fallecido) y su Sucesor Determinado Hija **DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO** CC N° 1012348408 e **INDETERMINADOS**

Descorro el traslado de la contestación de la demanda, dentro del término legal y me permito acotar lo siguiente, con respecto a la contestación:

**A los HECHOS**

N°1 al 8. No es cierta la excepción. Se probará contundentemente que si fueron pareja y que se inició la relación en 2019 y la convivencia en 2020 y 2021 la cual perduró en el tiempo que se ha afirmado hasta la muerte del señor William Pedreros en 2022.

La demandada está mintiendo al despacho, para tratar de ocultar los hechos que prueban la Unión Marital de Hecho UMH y lo declaramos contundentemente.

Por esta razón pediremos aquí se tengan como pruebas, mas testigos, videos, fotos y documentos, el interrogatorio a la demanda y la Inspección Judicial al predio, para demostrar los dos puntos clave a probar: el tiempo de la UMH y el trabajo y participación de la demandante en las fincas, casas y demás bienes muebles e inmuebles que tenía el hoy occiso, y lo que construyeron juntos, hasta el día de su deceso.

Igualmente que la demandada Deiny Pedreros, no participó en esa construcción de patrimonio y poco podía saber de la vida de su padre, si casi nunca estaba cerca a su papá.

43

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Así las cosas, honorable señora Juez, se probará, que desde el inicio de la relación como amigos, el inicio de la relación como pareja, como desde el inicio de la Pandemia la señora Adela Murillo, convivió en la Finca con el señor William Pedreros, como pareja, de lo cual presentaremos testigos adicionales a los ya solicitados, vivieron en el apartamento que ella tenía en la propiedad de la señora Rita Julia Otalora Fandiño, hasta el 2021 y luego en la casa del señor William Pedreros la que le dejó el mismo en Posesión y Tenencia.

Igualmente y se resalta, en el año 2021 al terminar la pandemia, y con padecimiento del COVID, y por quebrantos de salud, vivieron en el apto de la señora Adela Murillo y luego en la casa de granada, barrio Bonanza, siempre haciendo vida marital.

En el tiempo de Hospitalización del occiso, quien lo atendió fue su compañera permanente, la señora Adela Murillo, y de lo cual quedó registro en las entidades médicas y se aportarán los soportes, que han sido pedidos por vía de cinco (5) derechos de Petición, cuya respuesta llegara al despacho a este Proceso. (se anexan los derechos de Petición).

Hecho #10. La señora Deiny Pedreros, si se llevó la documentación que se ha hecho referencia y entre esos los Certificados de Libertad de los cuatro Inmuebles, por lo que no se han podido aportar, por desconocer los números, por lo que Solicitamos nuevamente que se le ordene a la demandada aportarlos, para poder ajustar a derecho los embargos solicitados.

11. La señora Deiny Pedreros, no es legítima dueña de ningún bien, pues ningún juez de la republica le ha asignado ese bien inmueble como propio, no ha habido sucesión o que se pruebe.

Nº13 y 14. Trabajó en las fincas. Prueba adicional. Contrato de arrendamientos para cultivar la platanera. El cual lo tiene el señor German Fonseca.

15. Arriendo. El Hijo de la demandante Cristian Rodriguez Murilo y el señor German Fonseca, arrendaron y tienen en administración parte de la finca para siembra y explotación de unas plataneras. El señor German Fonseca, es quien hace las Consignaciones a la demandada Deiny Pedreros. El contrato fue firmado directamente por el hoy occiso William Pedreros, con la participación directa como testigo de la demandante.

16 Mas testigos PARA PROBAR trabajo. Aportaremos otros testigos de estos hechos.

17. Se solicitará que sea nombrado un perito técnico para realizar dicho procedimiento de Valoración.

18.- Aportes de la demandante, se realizaron con su trabajo personal y dedicado y el fruto de sus ganancias las manejo su compañero permanente. Se probará con los testigos y las demás pruebas.

19.- Se probará el manejo de dinero y bienes, de la pareja por parte de la demandante. Pagos, recolección de Frutos, entrega y pago de insumos y otros gastos.

20. Se aportó el derecho de petición, por lo tanto está Probado.

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

21. No es cierto esa afirmación, Deiny Pedreros si es Heredera, pero esta desconociendo los derechos de la compañera permanente, quien es dueña de un porcentaje muy importante de los Bienes de propiedad de la pareja, Gananciales, cosechas, ganancias ocasionales, arrendamientos, etc.

**Testigos de la defensa.**

Yaderlis. Arrendataria de la casa del Barrio Villa Unión, del señor William Pedreros. Le Pagó arriendos directamente a la demandante.

Pilato. Jesús Torres. Trabajador de la finca. Esta persona esta bajo el control de la demandada es el administrador de la finca que hoy ella tiene bajo su control. Su testimonio puede ser sospechoso.

Karol Liceth. Prima de la demandante. Luz Mary. Sobrina del occiso. Prima. Familiares interesadas, veremos que vieron, que pueden probar y que les consta.

Rosabel. Compadre del occiso. Vecina de la casa. Dice que en el barrio se sabía que la demandante le manejaba la plata al finado.

Arnoldo. Marido de Rosabel. Vecino de la casa. Compadre. Le consta que fui yo quien atendia al enfermo.

**A LAS EXCEPCIONES DE FONDO**

1a.- **Extremos temporales de la Unión Marital de Hecho.** Los extremos temporales, serán probados fehacientemente, iniciando en 2019 la relación de amigos e iniciando propiamente la relación de pareja OFICIALMENTE a partir de Diciembre de 2019, e iniciando la convivencia en Enero de 2020, en la finca El Gran Chaparral, y el apartamento de la demandante, donde pasaron juntos toda la Pandemia. De lo cual se presentarán los testigos.

Tal como dice el apoderado de la demandada, "esta Excepción No Debe prosperar"

**SOLTERO.** Por lo tanto, esta excepción no debe prosperar porque no reúne los requisitos legales.

2ª. **Bienes Inmuebles Propios de William Pedreros Vargas.** Esta excepción no esta llamada a prosperar, toda vez que en la presente demanda, no se pretende propiedad de los bienes adquiridos por el Occiso antes de la iniciación de la UNION MARITAL DE HECHO, sino de los gananciales o mayor valor reconocido, que parece ignorar la parte demandada y por obvias razones del 50% de lo que los dos trabajaron para aumentar el capital, incluida la producción actual y futura de los cultivos y semovientes.

Es de recordarse honorable señora Juez, que la hija aquí demandada Deiny Pedreros, en ninguna manera ayudó a su papá, ni a laborar en sus propiedades, ni a aumentar sus bienes, y menos en la atención de la grave enfermedad de su padre, a partir de la adquisición del Virus en la pandemia,

44

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

de lo cual existe registro oficial, que de ser necesario, solicitamos desde ya que sea pedido a la secretaria de salud, por parte del despacho, adicional a las respuestas de los Derechos de Petición.

3. **GENERICA.** De llegar a configurarse, se debe declarar por ley. Mas en el presente caso no se vislumbra ninguna.

**A las pretensiones de la demandada,** Solicito muy respetuosamente señora Juez, no se acceda a ninguna, Ya que Una vez, sean probados los extremos procesales y los hechos de trabajo y contratos, se acceda a las **PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE** Plenamente.

**PRUEBAS ADICIONALES SOLICITADAS.**

1.- Cinco (5) Derechos de Petición y la información que de ellos exista y provenga. Ya que en las entidades médicas quedó claro que la compañera permanente, fue quien estuvo a cargo del paciente, la cual no es otra que la aquí demandante, Adela Murillo.

Para: contactenos ...	derecho de Petición - ANEXO DE PETICIÓN	📧	13:25
Para: gradoadri... ..	DERECHO DE PETICIÓN para Juzgado de Familia - Anexo Derecho de Petición	📧	13:30
Para: notificado ...	DERECHO DE PETICIÓN para Juzgado de familia - Anexo al derecho de petición	📧	13:34
Para: subgerencia ...	Derecho de Petición para Juzgado de familia - ME PERMITO APORTAR DER DE PETICIÓN	📧	13:34
Para: hospital ...	DERECHO DE PETICIÓN para Juzgado de Familia - me permito aportar el derecho de petición anunciado	📧	15:20

2.- Recibos del OXIGENO que llevaban a la casa.

3.- DOCUMENTOS 2020, 2021 y 2022. Derecho de Petición Hospitales, clínicas y Derecho de Petición dirigido a Discolmedica SAS. Reclamo de medicamentos. Contrato de entrega del Oxigeno.

4.- Contratos de Arrendamiento y de obra.

5.- Facturas de compras de Muebles para la pareja.

6.- Documentos en Poder de la Demandada. Solicito honorable señora Juez, y reitero, que se ordene a la demandada, aportar los certificados de Matricula Inmobiliaria de los cuatro bienes inmuebles. Certificado de Tradición de los Vehículos y facturas de los bienes muebles que son materia de investigación y de la sucesión.

Igualmente copia de los contratos de arrendamiento que dejó el Causante William Pedreros y copia del pago de los mismos por parte de los arrendadores.

**7.- Testigos Adicionales.**

**Ismelda Acosta Pedreros** CC-#52201977, Celular 3202367078. Sobrina del Hoy Occiso, William Pedreros, quien testimoniará, sobre los hechos relacionados con la vivencia de la pareja por varios años y con las labores desarrolladas por la demandante en los diferentes frentes de trabajo de la pareja, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

**Luis Alfonso Benavides.** CC.# 6265439 Cel 3223832412 Contratista de trabajos de la Finca, sabe de la permanencia de la demandante en la finca por varios años y su trabajo en la misma. Y de la convivencia de la pareja. Realizó Contratos de obra con el occiso.

**Nixon Norbey Sánchez González.** CC.#86004629 Cel 3107942740 quien dará testimonio sobre la permanencia de la demandante en la finca por varios años y su trabajo en la misma. Y de la convivencia de la pareja en el apartamento de la señora Rita. Realizó Contratos de obra con el occiso. quien se podrá notificar por medio del apoderado o por el correo [Viejorichar2020@gmail.com](mailto:Viejorichar2020@gmail.com)

**Flor Ayala** con CC. 40.356.038 Y Cel. 3133902871, quien testimoniara sobre los hechos sobre los hechos relacionados con la convivencia de la pareja, en el apartamento de la señora Rita y el la finca, así como de la atención en la hospitalización. quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**José Erley Ospina Correa** con CC. 86-006.852 y cel 321 389 11 75 quien depondrá sobre los hechos relacionados con la convivencia de la pareja, en el apartamento de la señora Rita y el la finca, así como de la atención en la hospitalización, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Blanca Lenci Suarez Quintero.** Cc 40413326 cel. 3134219530 vecina quien dará testimonio sobre la convivencia de la pareja y atención al señor William Pedreros por parte de la demandante., quien se podrá notificar por medio del apoderado o el correo [blancalency@hotmail.com](mailto:blancalency@hotmail.com)

**Damariz Moreno** con CC #40306288 y cel 3212384391 y correo y quien testimoniará sobre trabajo de la demandante Adela Murillo, en las fincas y casas, compras de materiales, cría y arreglo de pollos, cuidados del enfermo, vivencia de la pareja, y demás hechos de la demanda, quien se podrá notificar por medio del apoderado o en el correo [damarismorenoayala1985@gmail.com](mailto:damarismorenoayala1985@gmail.com)

**German Fonseca.** Contratista arrendador. 3103239602. Persona que puede testimoniar que cuando contrato con el señor William Pedreros, vivía la señora Adela como compañera del hoy occiso y que su hijo es quien maneja las plataneras. Igualmente que cantidades le ha depositado a la hija del occiso por el arrendamiento. quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Cristian Rodríguez.** Hijo de la demandante y contratista del señor William Pedreros. Quien dará testimonio de Todos los hechos de la demanda y quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Everardo Rodríguez,** Contratista de Obras. Maestro de obra. Realizó Arreglos de las casas y en la finca. Conoce de la permanencia y participación de la demandante en dichos sitios, así como de la vivencia de ella en la casa de la señora RITA JULIA, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Hermes Castro** Contratista de obra. Podador de las guayaberas. Testigos de la participación de la demandante en la finca, del trabajo de la señora demandante Adela Murillo, y la vivencia de la pareja en Granada y las fincas, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

**Alcira Martínez.** CC 40383.912 CEL 3115438957. Testigos de la participación de la demandante en la finca, del trabajo de la señora demandante Adela Murillo, y la vivencia de la pareja en Granada y las fincas, y en la Pandemia, quien se podrá notificar por medio del apoderado.

45

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

8.- **Interrogatorio de Parte.** Sírvase señora Juez decretar fecha y hora para que la demandada Deiny Pedreros, se presente ante su despacho a fin de rendir interrogatorio, acorde al cuestionario que entregaré o las preguntas que formularé en la correspondiente Audiencia.

9.- **Inspección Judicial a la finca El Gran Chaparral.** Sírvase señora Juez decretar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial en la finca el Gran Chaparral, con el objeto de constatar los hechos y testimonios, para poder determinar que la señora Adela Murillo, si vivió allí desde el año 2020 durante toda la pandemia y los hechos de trabajo que fueron realizados por ella.

10. Información recaudada en las redes de comunicación.

Aporto los siguientes apartes de mensajes de Whatsapp, que pueden ser verificados como auténticos, en medio del interrogatorio a la demandada y de otros testimonios.

Mensaje enviado al chat de la familia Pedreros.

Buenas tardes familia, disculpenme yo sé que este grupo no es para este tipo de cosas pero es que ya me cansé tanto chisme e información incorrecta, no nos vinimos a vivir al llano por qué en Bogotá nos estábamos muriendo de hambre, ni tampoco fue por qué no teníamos una estabilidad financiera estable, gracias a Dios desde que estamos juntos con Miguel siempre hemos trabajado por un futuro para nosotros de viejitos y para el futuro de nuestros hijos, la mayoría de años trabajé como empleada en empresa y otras veces fuimos independientes , fui recepcionista, auxiliar de archivo, auxiliar administrativa, operaria de máquinas que hacen medias, fui agente call Center y asesor comercial de tarjetas de crédito, cuando fuimos independientes, con una pañalera, un fruver y trailer de comidas Mexicana, el cual con Miguel lo trabajabamos preparando la comida , por eso mi papi nos ayudó regalando 6.000.000 para comprar el Twingo, por qué vio que era muy difícil jalarlo con la moto. Mi papi No nos daba ni mensual , ni semestral, ni anual , dinero, el me colaboraba cuando yo me veía alcanzada con los pagos o cosas de los niños los cuales fueron muy pocas veces, mi papi si nos colaboró para comprar el Twingo cómo ya les había comentado, nos regaló 10.000.000 para el pago de cuota inicial del apartamento de 96.300.000 que valió el apto y también nos ayudó cómo codeudor , no pagando las cuotas del crédito que fue 33.000.000 , el crédito todavía lo estamos pagando y me pago toda mi carrera profesional, el siempre me dijo que tocaba trabajar por qué la vida no es fácil y le doy gracias a él por qué eso fue lo mejor que me pudo enseñar.

Nosotros tenemos una joyería gracias a Dios nos va muy bien mi papi NO nos ayudó para comprarla , la trabajabamos entre Miguel , el socio y yo. Desde que nació Maick, Miguel a manejado taxi y también fue dueño de uno, hoy en día tiene el taxi que mi suegro le heredó, tenemos el apartamento que para mí es lindo, lo hemos lo hemos venido arreglando a nuestro gusto.

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Yo sé que no tengo por qué explicarles esto , pero hay gente que habla y juzga sin conocer la otra parte de la historia, yo no tuve la culpa de vivir lejos de mi papi, no tuve la culpa de ser la única hija de el , no podía estar siempre con él cuando se enfermaba por qué era empleada, es muy difícil pedir permiso en una empresa , necesitaba el trabajo por qué era de dónde obtenía para comer y pagar las deudas, muchos dicen pero ahora sí por qué tiene tiempo de venirse para acá, por qué ahora recibo lo que produce la finca y por qué tengo amor por la finca, por lo que mi papi durante todos estos años lucho ,mi papá siempre dijo que el trabajaba por mi , para que a mis hijos y a mi nos faltará nada , que lo el tenía era mío ,esto no es cuestión económica, por qué si fuera por eso hubiera vendido todo y no estaría pasando por este proceso tan difícil de tener que ver y hablar con personas desagradables e hipócritas que solo echan veneno por la boca y tampoco obligando a mis hijos q pasar por esto.

A Doña Adela nunca le he negado nada de lo que a ella por ley le corresponde, le ofrecí 35.000.000 millones que fue lo que el abogado dijo que era lo que le corresponde y ella no los acepto dijo que era poco ,tambien está pidiendo parte de las ganancias que dió la cosecha durante el tiempo que estuvo con el y tampoco quiere irse de la casa , me dijo que yo me había demorado mucho tiempo en hablar con ella y por eso ella había decidido no salirse de la casa , a los 15 días de fallecido mi papi hablé con ella y fuimos dónde un abogado y nos dijo que ella le correspondía la mitad de la camioneta no le estuvo de acuerdo con lo que nos dijo el abogado y dijo que mejor me entendiera con el abogado de ella ,yo en ningún momento pensé robarle nada, pero tampoco darle más de lo que por ley le correspondería , además no solo se debe reconocer lo que ella hizo por mi papá, si no lo que mi papá también hizo por ellos.

Me cansé de escuchar chismes , nadie sabe los problemas de nadie y por los procesos que hemos pasado durante la vida, no fue fácil para mí crecer sin estar al lado de mi papá, ya que cuando pequeña él para mí era lo más importante, más que mi mamá , yo lo admiraba mucho por qué el era muy inteligente, audaz y hábil, solo se que ya no hay marcha atrás y que tristemente está es la realidad.

Agradezco de todo corazón a las personas que me han ayudado, Dios los bendiga.

11.- FOTOS DE 2019, 2020, 2021 y 2022

Quedamos así honorable señora Juez, listos para que su señoría se sirva fijar fecha y hora para la realización de la primera Audiencia, prestos a asistir

De usted honorable Señora Juez, respetuosamente y sin otro particular

FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA  
Abogados Asesores  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)



Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Son (13) folios útiles.

ANEXOS. Fotos y documentos y Cinco Derechos de Petición, anunciados.

Fotos 2019 presentación en familia de la nueva pareja.



**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

**FOTOS 2020**

PANDEMIA. FOTOS será aportadas por los testigos. Toda vez que el celular de la demandante se dañó totalmente y se perdió la información.

**FOTOS 2021**

Almuerzo en familia Día de la Mujer



Hospitalización en Granada y Villao



47

FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA  
Abogados Asesores  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Velitas en el apto de doña Rita. Dic 2021



2022

Cumpleaños Adela



**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

**CONTRATO SUMINISTRO DE OXIGENO 2022**

Oxigeno Medicinal  
**Oxi50**  
 10 06 2022

**CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y OTROS**

**COMODANTE: INVERSIÓN LEAL Y OXÍGENO S.A.S. - OXI50**

**COMODATARIO: FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**

**OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y OTROS**

**TERCERA: DURACION DEL COMODATO: 12 meses**

**CUARTA: ENTREGA: Este contrato se firma a la hora de la entrega de los equipos biomédicos y otros.**

**QUINTA: ESTADO DE LOS BIENES: El Comodante garantiza que al momento de entregar los bienes al Comodatario, los mismos se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento.**

**SEXTA: RESPONSABILIDAD: El Comodatario se compromete a utilizar los bienes en perfecto estado de conservación y funcionamiento.**

**SEPTIMA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: El Comodatario renuncia a cualquier derecho de reclamación o indemnización que pudiera tener en relación con el uso de los bienes.**

**OCTAVA: AUTORIZACION: Autorizo en nombre propio a FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA para que represente a FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA en todos los actos que sean necesarios para la ejecución de este contrato.**

Oxigeno Medicinal  
**Oxi50**  
 EL COMODANTE:  
 INVERSIÓN LEAL Y OXÍGENO S.A.S. - OXI50

R. Adela Valle Arango  
 EL COMODATARIO:  
 cc: 3243399207  
 Expedida en Bogotá, DC

Fotos de Facturas de Oxigeno

Oxigeno Medicinal  
**Oxi50**  
 N° 9878

Oxigeno Medicinal  
**Oxi50**  
 N° 9879

Factura de suministro de oxígeno medicinal. Incluye campos para: Fecha, Cantidad, Valor, y Firma del Comodante y Comodatario.

Documentos de la señora RITA JULIA. TESTIGO 2019, 2020 2021

48

**FONSECA, SANCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
 Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
 Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

*(Handwritten notes on two pages, possibly a calendar or ledger, with dates and amounts. The text is partially obscured and difficult to read.)*

**Compra de Muebles 2022**

SOLO SALAS.CO		C.R.	
1	Sala nueva	abono	2.000.000
1	interiores		
1	comedor	G.P.L.S	
			<b>TOTAL \$ 3.500.000</b>

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

49

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
CLÍNICA CARDIOVASCULAR DE VILLAVICENCIO  
ESD

**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

Solicitud de expedición de la Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

**Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,  
La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso. Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.

**FONSECA, SANCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**      Información: **10808093**

**Formulario de la oficina de registro**

Casa de la vida:  Aggravada  Plena  Convaleciente  Cadavérica  Sin la vida  Intermedio  1 2 3 4 5 6 7

**COLONIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NEZARIE 33 BOGOTÁ DC \*\*\*\*\***

**Datos del fallecido**

Apellido y nombre completo: **FERRON VARGAS MITILIAN \*\*\*\*\***

Identificación de identificación (C.C. o cédula): **CC No. 8400155 \*\*\*\*\* MASCULINO \*\*\*\*\***

**Datos de la defunción**

Fecha de defunción: **03/09/2012** Hora: **12:15** Lugar: **220812000015 \*\*\*\*\***

Identificación de defunción: **DEFUNCIÓN \*\*\*\*\***

**Datos del defensor**

Nombre y apellido completo: **FERRON VARGAS MITILIAN \*\*\*\*\***

Identificación de defensor: **CC No. 7828465 \*\*\*\*\***

**Datos del lugar de defunción**

Nombre y apellido completo: **SANTA PATRISTIA \*\*\*\*\***

Identificación de lugar de defunción: **ESPAÑO PARA HOMES \*\*\*\*\***

**Fecha de inscripción**

Año: **2012** Mes: **AGOSTO** Día: **23**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Módulo de inscripción de defunciones





51

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
DISCOLMEDICA SAS.  
ESD

**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

Solicitud de expedición de la Copia de la toda la documentación relacionada con el Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

**Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la Documentación que exista en su poder, relacionada con la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,

La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso. Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 jaimefonseca.abogado@gmail.com**



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**      Número: **10809083**

**Fecha de la defunción:** \_\_\_\_\_

**Nombre de la defunción:** **BERNARD VARGAS WILLIAM**

**CC No.:** **86001615**      **SEXO:** **MASCULINO**

**Fecha de nacimiento:** \_\_\_\_\_

**Profesión:** **INGENIERO**

**Nombre del defensor:** **HERRERA DAÑO TALEN PABLO - MEDICO**

**CC No.:** **78584635**

**Fecha de inscripción:** \_\_\_\_\_

**Nombre del defensor:** **JANET PATRICIA**

**CC No.:** \_\_\_\_\_

**ESPACIO PARA NOTAS**

CONTINUA EN LA OTRAS PÁGINAS DE REGISTRO

REGISTRADO EN EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN





53

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
HOSPITAL DE GRANADA, META  
ESD

**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

Solicitud de expedición de la Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

**Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,

La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso.  
Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.

**FONSECA, SANCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 jaimefonseca.abogado@gmail.com**



**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** 10005003

**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.**

**PERSONA VINDAS MEXILIAN**

**CC No. 8601674** **MASCULINO**

**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.**

**09 2002** **09** **22** **03:15** **220142000133**

**PERSONA CARLOS FERRAZ TORIBIO**

**CC No. 7608635**

**PERSONA JASPER PATRICIA**

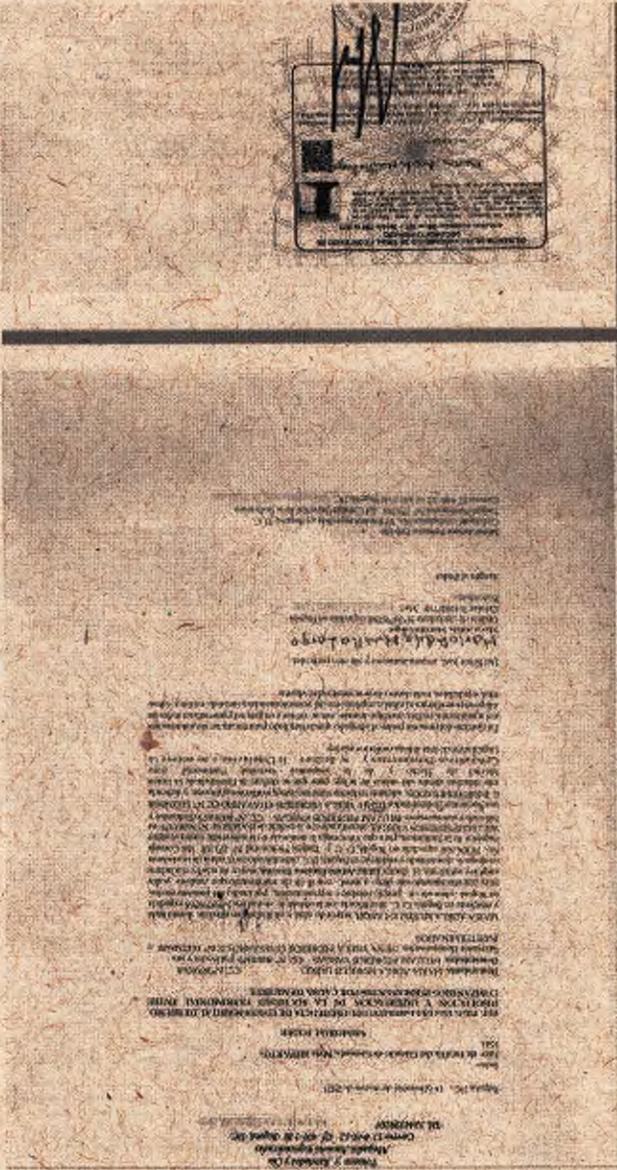
**ESPACIO PARA NOTAS**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

COPIA PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**FOONSECA, SPINCHER, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48-12 Palermo de Bogota, DC**  
**Tel 3243399207 latinefonseca.abogado@gmail.com**



55

FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA  
Abogados Asesores  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)**

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.  
ESD

**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

Solicitud de expedición de la Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

Jaime Arturo Fonseca Triviño, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,

La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso.  
Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.



1905. El presente es un documento que se otorga en virtud de la Ley 14 de 1911, suscrita por el Congreso de Colombia el día 14 de Julio de 1911.

**DECLARACION DE LA DEUDA**

Yo, el Sr. JOSE MARIA GONZALEZ, de edad de 45 años, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 15 # 48-12, declaro que tengo una deuda pendiente con el Sr. JOSE MARIA GONZALEZ, por el valor de 100.000.000 (Cien millones de pesos), la cual he contraído en virtud de un contrato de compraventa celebrado el día 10 de enero de 1911, en la ciudad de Bogotá, D.C., en virtud del cual adquirí el inmueble que se describe a continuación:

El inmueble que se describe a continuación, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 15 # 48-12, y tiene una extensión superficial de 100.000.000 (Cien millones de metros cuadrados), más o menos, según consta en el plano que se acompaña a este documento.

Declaro que el inmueble que se describe a continuación, es propiedad exclusiva de mi esposa, Sr. JOSE MARIA GONZALEZ, y que yo, el Sr. JOSE MARIA GONZALEZ, soy el único responsable de la deuda que se describe a continuación.

Declaro que el presente documento es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en mi poder, y que he sido informado de los derechos que me asisten en virtud de la Ley 14 de 1911, y que he renunciado expresamente a todos los derechos que me asisten en virtud de dicha Ley.

Firmado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de enero de 1911.

Yo, el Sr. JOSE MARIA GONZALEZ,

Firmado: JOSE MARIA GONZALEZ

Presencia de: JOSE MARIA GONZALEZ

1905. El presente es un documento que se otorga en virtud de la Ley 14 de 1911, suscrita por el Congreso de Colombia el día 14 de Julio de 1911.

**DECLARACION DE LA DEUDA**

Yo, el Sr. JOSE MARIA GONZALEZ, de edad de 45 años, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 15 # 48-12, declaro que tengo una deuda pendiente con el Sr. JOSE MARIA GONZALEZ, por el valor de 100.000.000 (Cien millones de pesos), la cual he contraído en virtud de un contrato de compraventa celebrado el día 10 de enero de 1911, en la ciudad de Bogotá, D.C., en virtud del cual adquirí el inmueble que se describe a continuación:

El inmueble que se describe a continuación, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la calle 15 # 48-12, y tiene una extensión superficial de 100.000.000 (Cien millones de metros cuadrados), más o menos, según consta en el plano que se acompaña a este documento.

Declaro que el inmueble que se describe a continuación, es propiedad exclusiva de mi esposa, Sr. JOSE MARIA GONZALEZ, y que yo, el Sr. JOSE MARIA GONZALEZ, soy el único responsable de la deuda que se describe a continuación.

Declaro que el presente documento es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en mi poder, y que he sido informado de los derechos que me asisten en virtud de la Ley 14 de 1911, y que he renunciado expresamente a todos los derechos que me asisten en virtud de dicha Ley.

Firmado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de enero de 1911.

Yo, el Sr. JOSE MARIA GONZALEZ,

Firmado: JOSE MARIA GONZALEZ

Presencia de: JOSE MARIA GONZALEZ

**FOONSECA, SANCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48-12 Palermo de Bogotá, DC**  
**Tel. 3243399207 [jamefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jamefonseca.abogado@gmail.com)**



**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

**FONSECA, SÁNCHEZ, ASOCIADOS & CIA**  
*Abogados Asesores*  
Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.  
Tel. 3243399207 [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)

Granada, Meta, 21 de julio de 2023

Señor Director  
**CLÍNICA PRIMAVERA DE VILLAVICENCIO**  
ESD

**REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23. CN.**

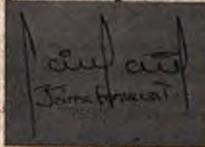
Solicitud de expedición de la Copia de la HISTORIA CLINICA del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS identificado con la CC. N° 86001675 (Fallecido) dirigida al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° 2023-00084-00 50313318400120230008400

**Jaime Arturo Fonseca Triviño**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería Jurídica reconocida por la señora Juez de la causa, actuando en nombre y representación de la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Granada, Meta, identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de compañera permanente y quien figura como su acompañante, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se expida la HISTORIA CLINICA de la persona de la referencia, en vida el compañero permanente de mi poderdante,

La cual se debe dirigir al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta, Proceso N° E.U.M.H. 2023-00084-00, así como todo documento relacionado con su participación en el cuidado y tratamiento del paciente, como documentos de ingreso y salida de hospitalización y realización de Exámenes, durante los años 2020, 2021 y 2022, para que haga parte del adelantamiento en calidad de material Probatorio.

Lo anterior se requiere en Físico en Papel o en DVD y en Forma Virtual enviado a mi correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) y al del "Juzgado 01 Promiscuo Familia Del Circuito - Meta - Granada" [j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco inmensamente la atención prestada, del Señor Director, respetuosamente y sin otro particular,



**Jaime Arturo Fonseca Triviño**  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo. Copia de las CC y Registros Civiles, de la peticionaria y del Occiso. Registro Civil de Defunción y Poder para actuar.







60

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

1

Bogotá, DC., 24 (Veinticuatro) de ABRIL de 2023

Honorable Señora  
**Juez de Familia del Circuito de Granada, Meta**  
**Doctora**  
**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
ESD.

**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION  
MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD  
PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE. # E.U.M.H. 2023-00084-00**

**Demandante. MARIA ADELA MURILLO LARGO** CC. N°39799768  
**Demandado WILLIAM PEDREROS VARGAS** CC. N° 86001675 (Fallecido) y su  
Sucesor Determinado Hija **DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO** CC N°  
1012348408 e **INDETERMINADOS**

Jaime Arturo Fonseca Triviño, con personería para actuar dentro del presente adelantamiento, me permito descorrer el traslado del Auto que inadmitió la Demanda y procedo a cumplir con lo ordenado por su honorable despacho de la siguiente manera:

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Granada, Meta, veintifuno (21) de abril del año dos mil veintifres (2023).

**E.U.M.H. 2023-00084-00**

INADMITASE la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ADELA MURILLO LARGO, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se sirva subsanarla en los siguientes términos:

1. Conforme los lineamientos del artículo 85 del C.G.P., deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO y del señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, o en su defecto sírvase hacer las manifestaciones y/o allegar los soportes de que trata el numeral primero de la norma referida.
2. Deberá aportar del Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte octora al Dr. JAIME ARTURO FONSECA TRIVIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

2

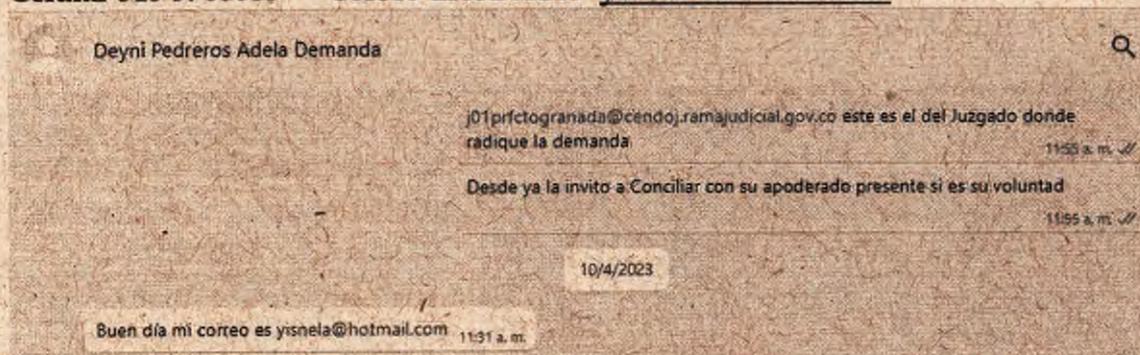
Doy cumplimiento al punto 1. Aportando el registro civil de los demandados DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO y del señor WILLIAM PEDREROS VARGAS.

Doy cumplimiento al punto 2. Aportando el Registro Civil de la demandante MARIA ADELA MURILLO LARGO

Todos expedidos el día 24 de Abril de 2023

\*De otra parte me permito aportar los datos para notificación de los demandados corregidos, con la información aportada por la misma demandada.

**NOTIFICACIONES.** -Los demandados reciben notificaciones en la VEREDA EL GUAPE, FINCA EL GRAN CHAPARRAL, de Granada, Meta  
Celular 315 3708083 Correo Electrónico [yisnela@hotmail.com](mailto:yisnela@hotmail.com)



Ruego a su señoría proceder a admitir la demanda y ordenar hacer la notificación de la demandada.

De usted honorable Señora Juez, respetuosamente y sin otro particular

Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Son (8) folios útiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. **09 SEP 2022**

Notaria que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GONZALEZ MARTINEZ  
ESTE REGISTRO TIENE VALOR LEGAL PERMANENTE  
ART. 2.º DEL DECRETO 1.421 DE 1989

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10806093

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Ins. de Policía	Clase	D. C.
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	-----------------	-------	-------

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 71 BOGOTÁ D.C. \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
PEDREROS VARGAS WILLIAM \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 86001675 \* \* \* \* \* MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento con Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción  
Año 2022 Mes AGO Día 22 Hora 03:45 Número de inscripción de defunción 22081420028193 \* \* \* \* \*

Presunción de muerte  
Año Mes Día

Documento presentado  
Averiguación judicial  Certificado Médico  HERNAN DARIO TALERO POMERO - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
CC No. 79584635 \* \* \* \* \*

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

Fecha de inscripción  
Año 2022 Mes AGO Día 23

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
JANETH PATRICIA BODE... \* \* \* \* \*

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 71

BOGOTÁ D.C.

09 SEP 2022

Fonseca y Asociados y Cia.  
Abogados Asesores Especializados  
Carrera 15 #48-12 Of 401-1 de Bogotá, DC.  
Tel. 3244399207 [jaincarturouna@hotmail.com](mailto:jaincarturouna@hotmail.com)

Bogotá, DC., 16 (dieciséis) de marzo de 2023

Señor  
Juez de Familia del Circuito de Granada, Meta (REPARTO)  
ESD.

MEMORIAL PODER

REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.

Demandante. MARIA ADELA MURILLO LARGO CC. N°39799768  
Demandados. WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido) y sus  
Sucesores Determinados DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 e  
INDETERMINADOS

MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía N°39799768 expedida en Bogotá, obrando en propio nombre y representación, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que confiero poder amplio y suficiente, al doctor Jaime Arturo Fonseca Triviño, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga la demanda de la referencia, contra el señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía, N° 86001675, ya fallecido y sus sucesores WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido) y sus Sucesores Determinados DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 E INDETERMINADOS, adelante todos los trámites correspondientes al proceso y defienda mis derechos dentro del marco de la ley, para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última conforme a la ley.

En ejercicio del presente poder, el abogado, queda facultado para renunciar sin autorización del sustituyente, recibir, conciliar, transar, novar, cobrar y en general para realizar todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato, incluido recibir y cobrar títulos judiciales, todo dentro de la normatividad vigente

Del Señor Juez, respetuosamente y sin otro particular,

*Maria Adela Murillo Largo*

Maria Adela Murillo Largo  
Cédula de ciudadanía N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719 Mail [mariaadela999@gmail.com](mailto:mariaadela999@gmail.com)  
Poderdante

Acepto el Poder

Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura  
Carrera 15 #48 -12 of 401-1 de Bogotá, DC. [jaincarturouna@hotmail.com](mailto:jaincarturouna@hotmail.com)

62

**DILIGENCIA DE RECUNDIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 64 Decreto Ley 863 de 1970 y Decreto 1080 de 2015

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría Única del Distrito de Granada, compareció: **MARILY ADELA MURILLO LARGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía y NITP 0038729768 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Marily Adela Murillo Largo*

.....

Conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 1012 de 2012, el compareciente fue identificado mediante foto biométrica, una copia de su huella dactilar, la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JAIMÉ ALEXANDER GUZMÁN ROJAS**  
Notario Único del Distrito de Granada, Departamento de Meta  
Consulta al Documento en: <https://notaria.unica.gov.co/consulta>  
Número Único de Inscripción: 16002003034826  
COD-1216



**DIOS ES AMOR EN GRANADA, META**

GRANADA, META, 16 (dieciséis) de marzo de 2023

Señor  
Notario de Granada, META  
ESD.

REF. DERECHO DE PETICIÓN. ART 23 C.N.

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

De la manera mas respetuosa yo, MARIA ADELA MURILLO LARGO, identificada con la CC. N°39799768 me permito solicitar por medio del presente escrito, me sea indicado el procedimiento completo, para adelantar la Sucesión Notarial por causa de la muerte de mi Compañero Permanente WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido)

A mi esposo le sucede además de esta peticionante, su hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 e INDETERMINADOS

Le comunico que es mi voluntad, iniciar el PROCESO SUCESORAL, acorde con sus indicaciones, para tener el reconocimiento y la parte que me corresponde de la Herencia, toda vez que fui su compañera permanente hasta el día de su muerte y desde hace mas de tres años, en los que trabajamos, producimos y prosperamos, por lo cual requiero que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última, conforme a la ley.

Baso mi petición en el art 23 de la Constitución y demás normas concordantes.

Notificaciones:

En el Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) así como en el Celular 3142827719

Del Señor notario, respetuosamente y sin otro particular,

*María Adela Murillo Largo*  
María Adela Murillo Largo  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719. Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)  
Poderdante

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 88 Decreto Ley 900 de 1970 y Decreto 1089 de 2015

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, a dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Unica del Circuito de Granada, compareció MARIA ADELA MURILLO LARGO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NITF 0039799768 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*María Adela Murillo Largo*

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 900 de 2015, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar, información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JAI ME ALEXANDER GUZMAN ROJAS**  
Notario Unico del Circuito de Granada, Departamento de Meta  
Consulta este documento en línea: <https://www.egr.com.co>  
Número Único de Transacción: 421034515 - 03/16/23 19:46  
COD-12116



63

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

1

Bogotá, DC., 31 (Treinta y Uno) de marzo de 2023

Señor  
Juez de Familia del Circuito de Granada, Meta  
Doctora  
**LUZ MARINA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**  
ESD.

**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.**

**Demandante.** MARIA ADELA MURILLO LARGO CC. N°39799768  
**Demandado** WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido) y su  
Sucesor Determinado Hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N°  
1012348408 e INDETERMINADOS

Jaime Arturo Fonseca Triviño, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C. y Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando aquí en nombre y representación de MARIA ADELA MURILLO LARGO, mayor de edad y ciudadana en ejercicio, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá, quien obra como compañera permanente del demandado causante señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que formulo demanda pro la vía declarativa de **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL**, contra el señor WILLIAM PEDREROS VARGAS, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía, N°86001675 y su Sucesor Determinado Hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO C.C N° 1012348408, mayor de edad y vecina de esta ciudad, e INDETERMINADOS, para que mediante sentencia se hagan las siguientes declaraciones y condenas con base en los fundamentos de Hecho y de Derecho, que aquí se presentan.;

**PRETENSIONES.**

Primera. Declarar que entre el señor WILLIAM PEDREROS VARGAS y la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, existió una unión marital de hecho que se inició

el día 13 septiembre del año 2019 y finalizó el día 22 de agosto de 2022, con el deceso del señor Pedreros.

**Segunda.** – Declarar la Disolución de la Sociedad Marital de Hecho como consecuencia del deceso del señor William Pedreros y no otra.

**Tercera.** Como consecuencia de la anterior decisión, decretar la Existencia, la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial que entre ellos se conformó.

**Cuarta.** – Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales, en caso de oposición.

### **I. HECHOS**

- 1.- El señor WILLIAM PEDREROS VARGAS y la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO conformaron una unión de vida estable, permanente y singular, con mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse exteriormente como marido y mujer
- 2.- El señor WILLIAM PEDREROS VARGAS dispensó a la señora MARIA ADELA MURILLO, durante todo el lapso de esa unión, trato privado y social, de esposa, todo lo cual llegó al extremo de las características de un matrimonio entre ellos.
- 3.- Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los conocidos, amigos y vecinos.
- 4.- Que en razón de ese tratamiento, todas las personas los tenían como compañeros permanentes o como marido y mujer.
- 5.- Que la unión marital de hecho que perduró por más de tres(3) años, como que existió desde el día 13 septiembre del año 2019 y finalizó el día 22 de agosto de 2022, con el fallecimiento del compañero permanente, luego de una enfermedad, y nunca fue su voluntad separarse de su compañera permanente.
- 6.- Unión marital que se extinguió con el deceso de su compañero (o compañera) que ocurrió el día 22 de agosto de 2022.
- 7.- NO mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio.
- 8.- La demandante señora MARIA ADELA MURILLO, obra en calidad de compañera permanente del Señor WILLIAM PEDREROS VARGAS(hoy occiso).
- 9.- Que la demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO, obra como hija Unica, del causante WILLIAM PEDREROS VARGAS.
- 10.- La demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO, al momento de morir su papá, pidió estar ocho(8) días en la casa donde vivían el occiso y la aquí demandante y abusivamente se llevó de allí gran parte de la documentación que

64

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

3

hace relación a la presente demanda y a la Sucesión, como son los certificados Tradición y Libertad de los cuatro inmuebles declarados, recibos de impuestos, contratos de compraventa de los bienes muebles y facturas de compras y ventas, entre otros.

11.-DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO, intimidada con amenazas, a la demandante, quien no cuenta con la protección legal al no haber hecho en vida de su compañero, la declaración legal de Unión Marital de Hecho, de conformidad con la ley.

12.- Del fruto de la Unión Permanente de la demandante y el demandado(occiso), No nacieron hijos.

13.- La aquí demandante actualmente está en inferioridad económica y postración emocional, toda vez que la demandada hija del occiso DEINY YIS ELA PEDREROS CHAVARRO, ha intentado quitarle sus bienes y se ha apoderado de los frutos de las fincas, las cuales nunca ha trabajado, lo que si hizo por años, la demandante.

14.- Durante la vigencia de la UNION, los COMPAÑEROS PERMANENTES, tuvieron como trabajo compartido, diferentes actividades, entre los cuales aparecen y sobresalen, los siguientes en los cuales compartieron inversiones y los ingresos los manejaba el hoy occiso.

15.- En vigencia de la Unión Marital de Hecho, se realizaron muchas acciones para mejorar su capital y adquirieron a título oneroso de compraventa diferentes bienes a saber:

a.- Una camioneta de placas HBW-263 MazdaBT-50 MODELO 2013.COLOR Blanco Nevado. Doble cabina.

b.- Las mejoras de la casa de habitación, ubicada en la calle 13C #5 A 88 Manzana 3 casa 13 barrio Bonanza de Granada , Meta. Impuestos, pinturas, tejas, pisos enchapados, rejas y otros arreglos locativos avaluados en la suma de cincuenta millones de pesos.(\$50.000.000)

c.- Las mejoras de la casa ubicada en la casa Barrio Villa Unión, de Granada, Meta, rentada en \$550.000 quinientos mil pesos mensuales. Impuestos, pinturas, tejas, pisos enchapados, rejas y otros arreglos locativos avaluados en la suma de cincuenta millones de pesos.(\$50.000.000)

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

4

d.- De las fincas El Gran Chaparral 17 hectáreas evaluadas para el año 2020, en la suma de (\$680.000.000 y la Ceiba, 7 hectáreas evaluadas para el año 2020, en la suma de (\$280.000.000)

d.1- En estos Predios, se sembraron en los años 2021 y 2022, los Cultivos de Plátano, (que está en primera cosecha), Yuca, Aguacate mas de mil(1000) plantas, Cacao que cada 15 días renta entre \$1.300.000 y \$1.600.000, Guayaba, que apenas están comenzado a producir.

d.2- Sale la venta de la Guayaba, que reporta semanalmente entre \$500.000 quinientos mil y dos millones de pesos (\$2'000.000)

d.3.- Se criaron más o menos Cincuenta 50 cabezas de Ganado, se engordaban, al aumento y se vendían. Avaluadas en cien millones de pesos (\$100.000.000=)

d.4.-Ocasionalmente se compraban y vendían al mes otras 50 cabezas de ganado.

d.5.- Criamos aves de corral, durante todo el lapso de la Unión Marital. En un aproximado de 500 gallinas criollas, cada tres meses. Las cuales fueron evaluadas cada una en la suma de cuarenta mil \$40.000.

e- Se Arrendaron ocho(8) hectáreas, de producción por 17 millones de pesos, los cuales ya recibió la hija demandada, mas el 25% de la producción, que esta comenzando apenas a dar cosecha en este momento de la demanda.

f.- Se arrendaron al señor Omar Velásquez, cinco(5) hectáreas para la siembra y producción de maíz por la suma de seis(6) millones de pesos.

g.- Se arrendaron a la señora Sandra Milena, una (1) hectárea para la siembra y producción de maíz por la suma de un millón ochocientos(\$1.800-000) pesos.

h.- Igualmente compramos la dotación para la casa de la finca compramos muebles sala, juego de alcoba, comedor, lavadora, televisor, nevera, horno, estufa, vajilla, cristales y demás evaluados en treinta millones de pesos m/cte \$30.000.000.

i.- Compramos semanalmente, Insumos agrícolas, abonos, Venenos, fungicidas, para los cultivos evaluados en la suma de \$1.500.000 un millón quinientos mil pesos. \$6.000.000 mensuales, a lo largo de los últimos tres(3) años.

69

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

5

j.- Se compraron Guadaña, Motor de fumigación, dos electrobombas. Mangueras. Guantes. Lazos. Guacales. Canastillas. \$7.000.000 siete millones de pesos.

k.- Se Pagaban dos trabajadores permanentes \$45.000 y la comida que la demandante les preparaba. \$15.000 c/uno. Se les descontaba.

16.- Otros bienes que compramos muebles sala, juego de alcoba, comedor, lavadora, televisor, nevera, horno, estufa, vajilla, cristales y demás avaluados en treinta millones de pesos m/cte \$30.000.000.

17.- El Mayor valor de cada inmueble se valorizó entre los años 2019 a 2022, en un porcentaje aproximado del cuarenta (40%) (Peritaje)

18.- Por lo tanto la mitad de todo lo que se movió en dinero, las mejoras y los ingresos de las cosechas y productos que están en producción, y lo estarán por varios años, le corresponden a la compañera permanente.

19.- La Totalidad de los Ingresos los manejó siempre el hoy occiso, diciéndole a su compañera y aquí demandante que pronto comprarían más inmuebles y quedarían a nombre de ella, lo que no se hizo por cuanto falleció.

20.- Se peticionó al señor Notario por parte de mi mandante, informe el protocolo y documentos para adelantar la Sucesión del Causante señor William Pedreros, solicitada por la compañera permanente.

21.- Los ingresos de todos los productos de las fincas y casas, los esta recibiendo hoy día la demandada Deyni Pedreros. Ejemplo transacción de Arrendamiento.

¡Transferencia exitosa!

Corresponsable No. 0000075200  
20 Feb 2023 - 10:53 a.m.

**Producto origen**  
Cuenta  
Ahorro  
\*7947

**Producto destino**  
Destino predeterminado  
Ahorro / Recargos en la mano  
241-000479-15

Valor emitido  
\$ 10.000.000,00

**Categoría de transferencia**  
Categoría  
Sin categoría

Referencia

Inicio Transacciones Favoritos Tarjetas y solicitudes Ayuda

## II.- FUNDAMENTO LEGAL

Invoco como fundamento legal de la presente acción los artículos 154, 156, 411, 412, 413, 414, 419, 420 a 423 de la ley 84 de 1873, Código Civil.

Ley 25 de 1992. ley 54 de 1994, Los Artículos 1° y ss, de la ley 590. Ley 979 de 2005. Artículo 154. CC Causales de divorcio. 1,2,3,6,8

Los artículos 338, 387, 388, 389 de la ley 1564 de 2012- CGP.

Los artículos 1, 5, 11, 12, 13, 49, 51, 52, 79 y 42 de la Constitución Nacional

Ley 1098 de 2006, art. 129 Numerales. 1 y 2; C. C. art. 1771; C de P C, arts. 75, 77, 84, 396 a 414 (con las modificaciones introducidas por la Ley 1395 de 2010), 625 y 626 la Ley 2213 de 2022 el **13 de junio de 2022** y los que su sabio criterio ordenen.

**Artículo 156. Legitimación y oportunidad para presentar la demanda**

dentro del término de un año, contado desde cuando falleció el compañero permanente

## VI.- LO QUE SE ALEGA. CONSIDERANDOS.

En el presente caso, señor Juez, los hechos sustento de la demanda estarán probados y serán presentados antes su señoría en las Audiencias correspondientes, solicitando desde ya acceda a las pretensiones de la presente demanda, declarando la Existencia de la UNION MARITAL DE HECHO y Ordenando que se disuelva y liquide la Sociedad Patrimonial, conformada con los bienes enunciados en los Hechos del presente libelo y los que llegaren a aparecer en los reportes de las Entidades Públicas y demás.

**VIII.- PRUEBAS.** Pido, Para que se tengan y decreten como tales por parte del demandante, las siguientes:

**DOCUMENTALES.**

- 1.- El registro civil de defunción del desaparecido compañero permanente.
- 2.- Las Matrículas Inmobiliarias de las dos fincas y las dos casas, así como el contrato de compraventa de la camioneta y los contratos de arrendamiento y negociaciones sobre las cosechas. (Se encuentran en poder de la Hija demandada)
- 3.- Facturas de compra de insumos y demás bienes muebles. (Se encuentran en poder de la Hija demandada)
- 4.- Derecho de Petición dirigido al señor Notario de Granada, Meta.

**Inspección Judicial.** Sírvase señor Juez, ordenar la inspección judicial a las dos fincas y las dos casas, donde se adelantaron los trabajos de los Últimos tres años, cuyas direcciones figuran en el aparte de pruebas, con el objeto de verificar los trabajos, cultivos y ganados que se han adelantado por parte de la demandante.

**Interrogatorio de parte.**

Sírvase señor Juez, decretar fecha y hora para oír en interrogatorio de parte a la demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO para que en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente como a derecho corresponde, (o por escrito que acompañe, o acompañaré en su debida oportunidad) en la respectiva audiencia).

**Documentos en poder de terceros.** Sírvase señor Juez ordenar que la demandada DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO aporte copia de su Registro Civil de Nacimiento.

Igualmente los documentos de propiedad de las fincas, los certificados de Libertad de los Inmuebles propiedad de su difunto Padre, de las casas y de los vehículos que hacen parte de la Herencia dejada por el Occiso William Pedreros.

Igualmente solicito se le ordene que presente ante su despacho los contratos de arrendamiento y compraventa de los bienes inmuebles y muebles que dejó su difunto padre señor William Pedreros y todos los documentos que llegaren a estar en su poder para esclarecer la presente acción y que estos se tengan como prueba.

Igual manera tengase como prueba, la contabilidad que tendrá que presentar la demandada, con los soportes de ingresos y gastos de los dineros que ha recibido de parte de los deudores y contratistas que dejó su difunto padre, desde su fallecimiento.

**FONSECA, SÁNCHEZ & CIA**  
**Abogados Asesores**  
**Carrera 15 #48- 12 Palermo de Bogotá, DC.**  
**Tel. 3243399207**

8

**Testimoniales.** Sírvase señor Juez decretar fecha y hora para que los siguientes testigos se presenten ante su despacho a fin de dar fe de los hechos que les constan de conformidad con la siguiente presentación,

1.- Sandra Milena Rendón Ortiz, identificada con la cédula N°40.447.726, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3123328095, quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente de los trabajos en la finca y su mantenimiento.

2.- Rita Julia Otalora, identificada con la cédula N°30.001.313 de Granada, Meta, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3112168774 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

3.- Nubia Fernández Lara, identificada con la cédula N°68.302.477 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3202152234 quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros.

4.-Gratiniano Cubides, identificado con la cédula N°86.014.110 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3133931227 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el ganado y su venta.

5.- Jorge Gutiérrez, identificado con la cédula N°3084419 quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, o en el Teléfono celular 3205802966 , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el trabajo de las fincas y ser testigo de la relación de la pareja.

6.- Omar Velásquez, quien se puede notificar por medio del suscrito y su poderdante, , quien depondrá todos los hechos de la presente demanda, en especial sobre lo relacionado con el trabajo de las fincas y ser testigo de la relación de la pareja.

**FOTOS y VIDEOS.** Ténganse como pruebas las que se pueden observar en el link del Driver [DEMANDA ADELA MURILLO GRANADA](#)

**IX.- MEDIDA PROVISIONAL.** La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo final, carezca de eficacia en caso de ser amparable.

En el presente caso se requiere su señoría, se sirva ordenar una medida provisional, en protección de la demandante consistente en que los ingresos que se perciban y se hayan percibido por parte de los demandados, con causa en la producción a cualquier título de los bienes declarados en la presente acción, sean colocados a órdenes del Despacho Judicial, toda vez que son propiedad de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

**X.- MEDIDAS CAUTELARES.**

-Solicito el Embargo de los Bienes inmuebles descritos en los activos de la sociedad Patrimonial, inicialmente los cuatro que aparecen identificados en la demanda, una vez que sean presentadas las Matriculas Inmobiliarias.

-Sobre los bienes inmuebles y muebles, que llegaren a aparecer a nombre del señor WILLIAM PEDREROS, solicitaremos mas adelante, con la identificación correspondiente, se profieran las correspondientes medidas cautelares de embargo.

-Solicito la inmediata inscripción de la presente demanda en los folios de Matricula Inmobiliaria, su señoría, una vez la demandada presente los certificados de los Inmuebles.

**XI.- JURAMENTO ESTIMATORIO.** La demandante estima su parte en la Liquidación de la Sociedad Patrimonial en la suma de trescientos cincuenta millones de pesos m/cte. (\$350.000.000)

**XII. ANEXOS.** 1.Poder para actuar 2. Las enunciadas en el acápite de pruebas

**XII.- NOTIFICACIONES**

-Los demandados reciben notificaciones en la VEREDA EL GUAPE, FINCA EL GRAN CHAPARRAL, de Granada, Meta  
Celular 315 3708083 Correo Electrónico No lo sabe mi poderdante

-La demandante recibe notificaciones en la calle 13C #5 A 88 Manzana 3 casa 13 barrio Bonanza de Granada, Meta. Celular 314 2827719  
Correo electrónico [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)

-El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 73 #57-14 de Bogotá [jaimarturounal@hotmail.com](mailto:jaimarturounal@hotmail.com) [jaimefonseca.abogado@gmail.com](mailto:jaimefonseca.abogado@gmail.com)  
y en el celular 3244399207

De usted señora Juez, respetuosamente y sin otro particular



Jaime Arturo Fonseca Triviño  
Cédula de ciudadanía No. 19'496.668 expedida en Bogotá, D. C.  
Tarjeta Profesional N° 173.391 del Consejo Superior de la Judicatura

Son (10) folios útiles. Mas los ANEXOS.

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

71

09 SEP 2022

71

Se certifica que la presencia fotográfica coincide con el original que figura en este Registro.

ANDRIANA MARGARITA GÜERRERO MARTINEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2.º ORDENAMENTO Y 139.º DE 1982

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10808093

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría, Notaría , Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, Código: 0101

PAIS: COLOMBIA, DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA, MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C., NOTARIA: 71 BOGOTÁ D.C.

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos: PEDREROS VARGAS WILLIAM

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 86001675

Sexo (en letras): MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción: Año 2022, Mes AGO, Día 22, Hora 03:45

Número de certificado de defunción: 22081420028193

Pratificación de muerte: Año, Mes, Día

Documento presentado: Documento prescrito

Nombre y cargo del facultado: HERNAN DARIO TALERO POMERO - MEDICO

AutORIZACIÓN JUDICIAL:  CERTIFICADO MÉDICO:

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 79584635

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \*

Documento de identificación (Clase y número): \*

Firma: \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \*

Documento de identificación (Clase y número): \*

Firma: \*

Fecha de inscripción: Año 2022, Mes AGO, Día 23

Nombre y firma del funcionario que inscribió: JANETH PATRICIA...

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 71

BOGOTÁ D.C.

09 SEP 2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**DIOS ES AMOR EN GRANADA, META**

GRANADA, META, 16 (dieciséis) de marzo de 2023

Señor  
Notario de Granada, META  
ESD.

REF. DERECHO DE PETICIÓN. ART 23 C.N.

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

De la manera mas respetuosa yo, MARIA ADELA MURILLO LARGO, identificada con la CC. N°39799768 me permito solicitar por medio del presente escrito, me sea indicado el procedimiento completo, para adelantar la Sucesión Notarial por causa de la muerte de mi Compañero Permanente WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido)

A mi esposo le sucede además de esta peticionante, su hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 e INDETERMINADOS

Le comunico que es mi voluntad, iniciar el PROCESO SUCESORAL, acorde con sus indicaciones, para tener el reconocimiento y la parte que me corresponde de la Herencia, toda vez que fui su compañera permanente hasta el día de su muerte y desde hace mas de tres años, en los que trabajamos, producimos y prosperamos, por lo cual requiero que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de esta última, conforme a la ley.

Baso mi petición en el art 23 de la Constitución y demás normas concordantes.

Notificaciones:

En el Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) así como en el Celular 3142827719

Del Señor notario, respetuosamente y sin otro particular,

**María Adela Murillo Largo**  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719 Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)  
Poderdante

69



DEPARTAMENTO DE META  
ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
NIT 892.089.243-5



PAZ Y SALVO NUMERO

**EL (A) SUSCRITO (A) SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA CERTIFICA**

Que el (los) señor (es)  
**WILLIAM PEDREROS VARGAS** C.C.86001675

Se encuentra a PAZ Y SALVO con la tesoreria municipal por concepto del IMPUESTO UNIFICADO, hasta el 31 de diciembre de 2023

Respecto del predio que a continuación se relaciona:

Numero Catastral	010009550006000
Dirección	C 13C 5A 81 MZ 3 CS 13 DBB BONANZA
Area total	0 Hectareas y 84 metros
Area construida	84 Metros
Avaluó actual	56.914.000

El original del presente paz y salvo es válido para NOTARIA

Expedido en Municipio De Granada Meta a los 23 dias del mes de FEBRUARY de 2023 de diciembre de 2023.

Nota: si hay equivocación con relación a la obligación de pagar o en cuanto al monto exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el pago del impuesto.

  
 \_\_\_\_\_  
 SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ 1.201

¡POR UNA GRANADA UNIDA Y PROSPERA!

DEPARTAMENTO DE META  
 MUNICIPIO DE CANADA  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 NIT 872 000 000

DIRECCION: C. 136 de 81 Mr 3 CA 13 (Ab. Bonanza - Zona Urbana)  
 CANADA - LOMA 2

AREA 0 Hias = 44 Mts. Construido 84 Mts

DESCRIPCION	DESCRIBTO	TOTAL AREA
CAJA BOMBER	42.600	42.600
AL 37%	42.200	42.200
VA Papeles		2.000
TOTAL a pagar:		248.894

GUTIERREZ PRETEL WEFREDO  
 SECRETARIO DE HACIENDA

CAJA 1 RECIBIDO  
 CONTRIBUYENTE

DEPARTAMENTO DE META  
 MUNICIPIO DE CANADA  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 NIT 872 000 000

DIRECCION: C. 136 de 81 Mr 3 CA 13 (Ab. Bonanza - Zona Urbana)  
 CANADA - LOMA 2

AREA 0 Hias = 44 Mts. Construido 84 Mts

DESCRIPCION	DESCRIBTO	TOTAL AREA
CAJA BOMBER	42.600	42.600
AL 37%	42.200	42.200
VA Papeles		2.000
TOTAL a pagar:		248.894

GUTIERREZ PRETEL WEFREDO  
 SECRETARIO DE HACIENDA

CAJA 1 RECIBIDO  
 CONTRIBUYENTE

**DIOS ES AMOR EN GRANADA, META**

GRANADA, META, 16 (dieciséis) de marzo de 2023

Señor  
Notario de Granada, META  
ESD.

**REF. DERECHO DE PETICIÓN. ART 23 C.N.**

**REF. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.**

De la manera mas respetuosa yo, MARIA ADELA MURILLO LARGO, identificada con la CC. N°39799768 me permito solicitar por medio del presente escrito, me sea indicado el procedimiento completo, para adelantar la Sucesión Notarial por causa de la muerte de mi Compañero Permanente WILLIAM PEDREROS VARGAS CC. N° 86001675 (Fallecido)

A mi esposo le sucede además de esta peticionante, su hija DEINY YISELA PEDREROS CHAVARRO CC N° 1012348408 e INDETERMINADOS

Le comunico que es mi voluntad, iniciar el PROCESO SUCESORAL, acorde con sus indicaciones, para tener el reconocimiento y la parte que me corresponde de la Herencia, toda vez que fui su compañera permanente hasta el día de su muerte y desde hace mas de tres años, en los que trabajamos, producimos y prosperamos, por lo cual requiero que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última, conforme a la ley.

Bajo mi petición en el art 23 de la Constitución y demás normas concordantes.

Notificaciones:

En el Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com) así como en el Celular 3142827719

Del Señor notario, respetuosamente y sin otro particular,

**María Adela Murillo Largo**  
Cédula de ciudadana N°39799768 expedida en Bogotá  
Celular 3142827719 Mail [murilloadela99@gmail.com](mailto:murilloadela99@gmail.com)  
Poderdante

NULIDAD ABSOLUTA  
ESCRITURA PÚBLICA  
( EN RECONVENCIÓN DE REIVINDICATORIO )

503134089003-2023-00318-00

TRASLADO CONTESTACIÓN  
DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y  
DE MÉRITO

## Allego contestacion Demanda de reconvenion Nulidad Absoluta

Otoniel Conde Tique <otonielcondet@hotmail.com>

Mié 17/04/2024 11:53

Para:Juzgado 04 Promiscuo Municipal - Meta - Granada <j04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION NULIDAD .pdf; pantallazo contestacion demanda reconvenion.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de otonielcondet@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días Señora Juez, envío Contestación Demanda de Reconvenición -Nulidad Absoluta, Proceso No. 20230031800

*OTONIEL CONDE TIQUE*

Señor(a)

JUEZ CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA META

E. S. D.

Refe: Demanda de Reconvención, Acción nulidad absoluta No. 50313408900320230031800

Demandante: MARIA ADELA MURILLO LARGO.

Demandada: DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO

OTONIEL CONDE TIQUE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.388.044 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 77537 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO, persona mayor y vecino de esta ciudad, domiciliada en la finca la Ceiba, vereda el Guape, Jurisdicción de Municipio de Granada Meta, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de Reconvención- Nulidad Absoluta de la escritura publica No. 4065 del 29 de diciembre del 2022, instaurada por la señora MARIA ADELA LARGO de la siguiente manera.

#### HECHOS

1. No es cierto, esta afirmación debe de probarlo en el proceso de Unión Marital de hecho.
2. No es cierto, deben probar esta afirmación en el proceso de Unión marital de hecho.
3. No es cierto, deben probar esta afirmación en el proceso de Unión marital de hecho. Tal parece que estos hechos pertenecen es al juzgado de Promiscuo de familia, no teniendo nada que ver con una demanda reivindicatoria.
4. No es cierto, deben probar esta afirmación en el proceso de Unión marital de hecho. Tal parece que estos hechos pertenecen es al juzgado de Promiscuo de familia, no teniendo nada que ver con una demanda
5. No es cierto, deben probar esta afirmación en el proceso de Unión marital de hecho. Tal parece que estos hechos pertenecen es al juzgado de Promiscuo de familia, no teniendo nada que ver con una demanda Reivindicatoria. Creo que el demandante se equivoco de demanda porque no seria de nulidad si no de declaración de Unión Marital de Hecho.
6. No es cierto, que se pruebe, y ese hecho debe de probarlo en la demanda de declaración de Unión Marital de Hecho.
7. No es cierto, que se pruebe, y ese hecho debe de probarlo en la demanda de declaración de Unión Marital de Hecho.
8. No es cierto, que se pruebe, y ese hecho debe de probarlo en la demanda de declaración de Unión Marital de Hecho.
9. Es cierto.
10. No es cierto que se pruebe. Pues la señora MARIA ADELA LARGO ninguna autoridad judicial la ha declarada como compañera permanente de conformidad con la Ley 54 de 1.990 y 979 del 2005, no debiéndose arrogar una calidad que no la tiene.
11. No es cierto que se pruebe, La señora MARIA ADELA LARGO ninguna autoridad judicial la ha declarada como compañera permanente de conformidad con la Ley 54 de 1.990 y 979 del 2005, no debiéndose arrogar una calidad que no la tiene, y por ende mi poderdante la señora DEYNI YISNELA PEDREROS no tenía la obligación de convocarla.
12. El hecho 11 se repite, por lo cual es el hecho 12 y se contesta asi: No es cierto que se pruebe, y estas afirmaciones deben de tener un soporte legal pues estaría incurso de un delito por injuria y calumnia
13. Este ese el hecho 12: No me consta tiene que probarlo, además las declaraciones extra juicio las dice quien las solicita, y el Notario no da fe del contenido del documento, es decir a el no le consta que haya tenido una declaración extra juicio.

14. Este hecho es el 13, es cierto, pero una cosa es que este admitida y otra es se pruebe que fue la compañera permanente, pues en la contestación de la demanda se probará que solo fueron novios y no reunían los requisitos legales para conformar una Unión Marital de Hecho.
15. Este hecho es el 14, y no es cierto, este hecho se debe probar es un proceso de unión Marital de hecho y no de nulidad absoluta, esta fuera de contexto esta demanda. Además la demandante desconoce los preceptos legales de una sucesión, ya que los bienes no deben ser inferiores al avalúo catastral y por consiguiente todos fueron dados con este avalúo.
16. Este hecho es la 15, y no es cierto, este hecho es para demandas de unión Marital de Hecho, además no tiene la calidad de compañera permanente. Es decir los literales a,b,c,d, d1,d2,d3, d4, d5,e, f,g,h,i,j,k, son situaciones que debe probar en una demanda de unión marital de hecho, tal parece que traslado la demanda de unión Marital de hecho que instauró en el Juzgado Promiscuo de Familia de Granada Meta, no siendo competente este despacho para dilucidar estos temas, tratando de incurrir en error al Juzgado.
17. Este hecho es el 16. No es cierto que lo pruebe, pero hay que probarlo en el Juzgado Promiscuo de Familia.
18. Este hecho es el 17, No es cierto que lo pruebe.
19. Este hecho es el 18, No es cierto hay que probarlo.
20. Este hecho es el 19, No es cierto hay que probarlo.
21. Este hecho es el 20, Es cierto pues es la dueña de todos los bienes dados en la sucesión.
22. Este hecho es el 21, no es cierto que lo pruebe.
23. Este es el 22, no es cierto, la señora demandante no tiene la calidad de compañera permanente, pues no a sido declarado por un Juez de la Republica, y por lo tanto no debe prosperar esta demanda.

## PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

A la pretensión Primera. Me opongo a esta pretensión pues la escritura pública No. 4065 del 29 de diciembre del 2022, se efectuó con todos los preceptos legales dándole el derecho que le asiste como heredera, no habiendo más herederos ni cónyuge ni compañera permanente, pues solo esta calidad la da un Juez de la república, porque cualquier persona puede arrogarse estos derechos pero debe probarlos y aquí no se ha probado con una sentencia Judicial.

A la pretensión Segunda. Me opongo, y Me atengo a la decisión de la Juez.

A la Pretensión tercera, me opongo, y me atengo a la decisión del Juez

A la Pretensión Cuarta, me opongo y atengo a la decisión de la Juez.

A la pretensión Quinta, me atengo a la decisión de la Juez.

## EXCEPCIONES DE FONDO.

Los hechos que la configuran son los siguientes

### FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

La señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, no está legitimada para demandar, pues no tiene la calidad de Compañera permanente, no ha habido una sentencia de un Juez competente que para el caso seria el Juzgado Promiscuo del Circuito de Granada Meta. Ley 54 de 1.990, "Para la conformación de la unión marital de hecho es necesario cumplir con tres elementos: existencia de una comunidad de vida (voluntad libre y espontánea de vivir juntos), la singularidad (no exista

compromiso con un tercero) y la permanencia en el tiempo.” Estos elementos tienen que probarlos en el Juzgado Promiscuo de Familia y hasta el momento son puras expectativas que pueden derivarse en falsas expectativas. LEY 54 DE 1.990. ARTICULO 4o. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. **Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.**

### PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

La que aparecen en el expediente.

Interrogatorio de parte

Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para oír en interrogatorio de parte a la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que le formulare verbalmente como a derecho le corresponde., sobre el tema de la calidad de compañera permanente, si un juez tiene sentencia sobre la unión marital de hecho etc.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Finca la CEIBA, ubicado en la vereda EL Guape Jurisdicción del Municipio de Granada Meta. Con Correo electrónico: [yisnela@hotmail.com](mailto:yisnela@hotmail.com)

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la carrera 15 No. 24-16, Barrio las Delicias de Granada Meta, oficina, 101. Otoniel [condet@hotmail.com](mailto:condet@hotmail.com). Telef: 3204487328

Al demandante, en la dirección que aparece en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



OTONIEL CONDE TIQUE  
C.C. N° 79.388.044 de Bogotá.  
T.P. N° 77537 del C. S. de la J.

Señor(a)  
JUEZ CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA META  
E. S. D.

Refe: Demanda de Reconvención, Acción nulidad absoluta No.  
50313408900320230031800

Demandante: MARIA ADELA MURILLO LARGO.

Demandada: DEYNI YISNELA PEDREROS VARGAS

OTONIEL CONDE TIQUE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.388.044 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 77537 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora DEYNI YISNELA PEDREROS VARGAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, domiciliada en la finca la Ceiba, vereda el Guape, Jurisdicción de Municipio de Granada Meta, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a proponer excepciones Previas en la demanda de Reconvención- Nulidad Absoluta de la escritura publica No. 4065 del 29 de diciembre del 2022, instaurada por la señora MARIA ADELA LARGO de la siguiente manera:

#### EXCEPCION PREVIA

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD COMPAÑERO PERMANENTE.

La señora MARIA ADELA MURILLO LARGO, al demandar en reconvención no presento la calidad de compañera permanente, y esta calidad solo se la puede dar un juez de la republica (JUEZ DE FAMILIA) a través de un proceso Declaración de unión marital de hecho, sentencia que no fue allegada u aportada en el momento de radicarla, debiéndose rechazarla, por falta de requisitos por lo tanto debe de prosperar esta excepción de conformidad con el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Atentamente,



OTONIEL CONDE TIQUE  
C.C. No. 79.388.044 de Bogotá  
T.P. No. 77537 del C. S de la J.

Señor(a)

**JUEZ CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA META**

E.

S.

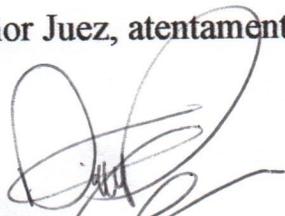
D.

**Respetado doctor(a):**

**DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.348.408 de Bogotá, domiciliada en la Finca la Ceiba , vereda el Guape, Jurisdicción del Municipio de Granada Meta, con correo electrónico: [yisnela@hotmail.com](mailto:yisnela@hotmail.com) con numero de Telef: 3153708083, , manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OTONIEL CONDE TIQUE**, mayor de edad, domiciliado en la carrera 15 No. 24-16 de la ciudad de Granada Meta, e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.388.044 de Bogotá, c96on tarjeta profesional No. 77537 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [otonielcondet@hotmail.com](mailto:otonielcondet@hotmail.com), Teléf.: 3204487328, para que, en mi nombre y representación, conteste demanda de Nulidad Absoluta de la escritura Publica No. 4065 del 29 de diciembre del 2022, instaurada por la señora MARIA ADELA MURILLO LARGO CONTRA DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO.

El Doctor **OTONIEL CONDE TIQUE**, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de: sustituir, recibir, conciliar, transigir y demás facultades que la ley le otorgue.

Señor Juez, atentamente.



**DEYNI YISNELA PEDREROS CHAVARRO**  
C. C. No. 1.012.348.408 de Bogotá

**Acepto Poder,**



**OTONIEL CONDE TIQUE**  
C.C. No. 79.388.044 de Bogotá  
T. P. No. 77537 del C. S de la J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL  
GRANADA - META

22 marzo/24  
PRESENTACION PERSONAL

EN ANTERIOR MEMORIA FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Deyni Yisnela Pedreros Chavarro

C.C. No. 1'012'348'408 Granada META N.A.

EL CAMPESINTE

E. SECRETARIO



Recibi  
22/03/2024  
H: 2:37 P.M.  
Ginna Baquero

## Contestacion demanda reconvenccion Nulidad

Otoniel Conde Tique <otonielcondet@hotmail.com>

Mié 17/04/2024 11:42 AM

Para: murilloadela99@gmail.com <murilloadela99@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCCION NULIDAD .pdf;

*OTONIEL CONDE TIQUE*